



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADOS**

**TÍTULO:
LA REGULACIÓN DEL USO JUSTO Y SU IMPACTO EN LAS
OBRAS LITERARIAS PROTEGIDAS POR EL DERECHO DE
AUTOR**

**AUTORES:
FLOREANO PETO JORDAN ARIEL
ROSALES RODRÍGUEZ BRIGGITTE SOLANGE**

**TUTOR:
ABG. WILFRIDO WASBRUM TINOCO, MGT.**

LA LIBERTAD – ECUADOR

2024

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD CARRERA
DE DERECHO**

**ANTEPROYECTO DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADOS**

TÍTULO:

**LA REGULACIÓN DEL USO JUSTO Y SU IMPACTO EN LAS
OBRAS LITERARIAS PROTEGIDAS POR EL DERECHO DE
AUTOR**

AUTORES:

FLOREANO PETO JORDAN ARIEL
ROSALES RODRÍGUEZ BRIGGITTE SOLANGE

TUTOR:

ABG. WILFRIDO WASBRUM TINOCO, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2024

APROBACIÓN DE LA TUTOR

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título **“LA REGULACIÓN DEL USO JUSTO Y SU IMPACTO EN LAS OBRAS LITERARIAS PROTEGIDAS POR EL DERECHO DE AUTOR”** presentado por las estudiantes **FLOREANO PETO JORDAN ARIEL** y **ROSALES RODRÍGUEZ BRIGGITTE SOLANGE**, portadoras de las cédulas de ciudadanía N° 2400446601 y N° 0927945519 respectivamente, como requisito previo a optar el título de **ABOGADOS**, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente



Abg. Wilfrido Wasbrum Tinoco, Mgt

TUTOR

Jueves 07 de Junio del 2023

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: **“LA REGULACIÓN DEL USO JUSTO Y SU IMPACTO EN LAS OBRAS LITERARIAS PROTEGIDAS POR EL DERECHO DE AUTOR”** cuya autoría corresponde a los estudiantes **FLOREANO PETO JORDAN ARIEL** y **ROSALES RODRÍGUEZ BRIGGITTE SOLANGE**, de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 8% cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente



Abg. Wilfrido Wasbrum Tinoco, Mgt

TUTOR

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

La Libertad, junio 06 del 2024.

Yo, Alexi Javier Herrera Reyes, con C.I 0924489255, Magister en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos, por medio de la presente CERTIFICO: Que he revisado la redacción y ortografía del contenido del proyecto de Integración Curricular: **“LA REGULACIÓN DEL USO JUSTO Y SU IMPACTO EN LAS OBRAS LITERARIAS PROTEGIDAS POR EL DERECHO DE AUTOR”**, elaborado por los egresados **FLOREANO PETO JORDAN ARIEL & ROSALES RODRÍGUEZ BRIGGITTE SOLANGE**, previo a la obtención del título de: **ABOGADO**.

Para efecto he procedido a leer y analizar de manera profunda el estilo y la forma del contenido del texto:

- Se denota pulcritud en la escritura en todas sus partes.
- La acentuación es precisa.
- Se utilizan los signos de puntuación de manera acertada.
- Hay concreción y exactitud en las ideas.
- No incurre en errores en la utilización de las letras.
- Se maneja con conocimiento y precisión de la morfosintaxis.
- El lenguaje es pedagógico, académico, sencillo y directo, por lo tanto es de fácil comprensión.

Por lo expuesto y en uso de mis derechos como Magister en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos, recomiendo la VALIDEZ ORTOGRÁFICA de su tesis previo a la obtención del Título de Abogado y dejo a vuestra consideración el certificado de rigor para los efectos legales correspondientes.

Es todo cuanto puedo manifestar en honor a la verdad.

Atentamente,



Docente de Español A: Literatura
C.I. 0924489255
Reg. Senescyt: 1050-14-86052904
Cuarto Nivel
Teléfono: 0962989420
e-mail: alexiherrerareyes@hotmail.com

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotros, **FLOREANO PETO JORDAN ARIEL** y **ROSALES RODRÍGUEZ BRIGGITTE SOLANGE**, estudiantes del séptimo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría de la presente propuesta de investigación, de título “**LA REGULACIÓN DEL USO JUSTO Y SU IMPACTO EN LAS OBRAS LITERARIAS PROTEGIDAS POR EL DERECHO DE AUTOR**” desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente



Jordan Ariel Floreano Peto

CC. 2400446601



Brigitte Solange Rosales Rodríguez

CC. 0927945519

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO



Abg. Víctor Coronel Ortiz Mgt.
**DIRECTOR DE LA CARRERA
DE DERECHO**



Abg. Karen Díaz Panchana, Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA



Abg. Wilfrido Wasbrum Tinoco, Mgt.
TUTOR



Abg. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
DOCENTE UIC

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi pilar y fuente de inspiración. Tu guía ha sido fundamental en cada paso de este camino, dándome la fuerza y la claridad para completar esta tesis. Gracias por tu infinita sabiduría y por iluminar mi camino en momentos de incertidumbre.

A mi madre, Ana Enma Peto Quiñonez, cuyo amor y apoyo han trascendido la distancia. A pesar de la lejanía, siempre sentí tu presencia y tu cariño incondicional. Tus palabras de ánimo y tu interés constante han sido una motivación invaluable para mí.

A mis hermanos, Jhipson Floreano, Ana Floreano y Edwin Floreano, por su generosidad y apoyo económico. Gracias por estar siempre presentes, por su confianza en mí y por su ayuda inestimable que me permitió concentrarme en mis estudios.

A mi novia, por su inquebrantable apoyo y por estar a mi lado en cada desafío. Tu amor, paciencia y comprensión me han dado la fuerza para superar las adversidades y alcanzar este logro. Tu compañía ha sido crucial en este viaje.

Jordan Floreano

DECLARATORIA

A Dios, por ser mi guía y fortaleza en todo momento. Gracias por darme la sabiduría, la paciencia y el coraje necesarios para completar este proyecto. Sin Tu presencia, nada de esto hubiera sido posible.

A mi madre, Janeth Mirian Rodríguez Parrales, por su amor incondicional, sus sacrificios y su constante apoyo. Gracias por enseñarme el valor del esfuerzo y la dedicación, y por ser mi inspiración diaria.

A mis dos hermanos, por su comprensión y motivación. Gracias por siempre estar ahí para animarme y por ser una parte fundamental de mi vida. Vuestro amor y apoyo me han dado la fuerza para seguir adelante.

A mi pareja, por estar a mi lado en cada paso de este camino. Gracias por tu paciencia, por escucharme, y por creer en mí incluso cuando yo dudaba. Tu amor y apoyo han sido esenciales para la culminación de esta tesis.

Brigitte Rosales

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Estatal Península de Santa Elena, nuestro más profundo agradecimiento por brindarnos un espacio donde forjar nuestras metas y aspiraciones profesionales. Gracias por proporcionarnos una educación integral que nos preparará para contribuir al ámbito de la justicia ecuatoriana.

A los docentes de la Unidad de Integración Curricular, especialmente a la Abg. Karen Díaz y a la Abg. Brenda Reyes, por su constante orientación y apoyo durante el desarrollo de nuestra tesis. Su dedicación y conocimiento han sido fundamentales para nuestro éxito académico.

Al Abg. Wilfrido Wasbrum Tinoco, nuestro tutor, por su invaluable guía y enseñanzas metodológicas que nos ayudaron a perfeccionar esta investigación. Su compromiso y sabiduría fueron esenciales para lograr la calidad de nuestro trabajo.

Finalmente, a los escritores expertos en obras literarias que generosamente compartieron su tiempo y experiencia con nosotros. Sus perspectivas y opiniones fueron cruciales para enriquecer nuestra tesis y cumplir con nuestros objetivos investigativos.

Este logro no habría sido posible sin el apoyo y la colaboración de todas estas personas e instituciones. Su contribución es inmensurable y siempre les estaremos agradecidos.

Jordan Floreano y Brigitte Rosales

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**LA REGULACIÓN DEL USO JUSTO Y SU IMPACTO EN
LAS OBRAS LITERARIAS PROTEGIDAS POR EL
DERECHO DE AUTOR**

**Autores: Jordan Floreano
Brigitte Rosales
Tutor: Abg. Wilfrido Wasbrum**

RESUMEN

La regulación del uso justo en Ecuador y su impacto en las obras literarias protegidas por el derecho de autor se fundamenta principalmente en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI). El Art. 22 de la Constitución garantiza a las personas el derecho a desarrollar su capacidad creativa y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales sobre sus producciones literarias. Además, el Art. 322 reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley, prohibiendo la apropiación indebida de conocimientos colectivos. El COESCCI, en sus Arts. 211 y 212, define el uso justo de obras literarias, estableciendo que no constituirá una violación de los derechos patrimoniales siempre que el uso no atente contra la explotación normal de la obra ni cause un perjuicio injustificado a los intereses del titular. Este estudio adopta un enfoque cualitativo, utilizando métodos analítico, inductivo y exegético. El método analítico permite desentrañar y analizar detalladamente los componentes fundamentales de los artículos relevantes del COESCCI, comparándolos con testimonios y experiencias de escritores expertos en obras literarias, para detectar posibles brechas entre la intención de la ley y su aplicación efectiva. El método inductivo facilita la exploración de casos específicos y observaciones concretas sobre el uso justo en obras literarias, permitiendo la identificación de patrones y tendencias emergentes a partir de datos empíricos y experiencias concretas. Por su parte, el método exegético se centra en una interpretación rigurosa de las leyes y documentos relevantes, explorando su significado y aplicación en un contexto histórico, cultural y legal más amplio, lo que facilita la identificación de vacíos legales y áreas de mejora en la regulación del uso justo en el contexto ecuatoriano. La población de esta investigación comprende aproximadamente a 1,500 escritores de obras literarias en Ecuador, según el Registro Nacional de Cultura del Ministerio de Cultura y Patrimonio de Ecuador. Las entrevistas realizadas a estos escritores evaluaron cómo las normativas afectan la práctica y protección de sus derechos de autor, proporcionando una comprensión profunda y contextualizada del uso justo en el ámbito literario.

Palabras clave: Derecho, Autor, Uso, Obras, Justo.

ABSTRACT

The regulation of fair use in Ecuador and its impact on literary works protected by copyright is primarily based on the Constitution of the Republic of Ecuador and the Organic Code of the Social Economy of Knowledge, Creativity, and Innovation (COESCCI). Article 22 of the Constitution guarantees individuals the right to develop their creative capacity and benefit from the protection of moral and property rights over their literary productions. Additionally, Article 322 recognizes intellectual property according to the conditions specified by law, prohibiting the misappropriation of collective knowledge. COESCCI, in Articles 211 and 212, defines fair use of literary works, establishing that it will not constitute a violation of property rights as long as the use does not interfere with the normal exploitation of the work or cause unjustified harm to the interests of the holder. This study adopts a qualitative approach, using analytical, inductive, and exegetical methods. The analytical method allows for a detailed examination and analysis of the fundamental components of the relevant articles of COESCCI, comparing them with testimonies and experiences of expert literary writers to detect possible gaps between the law's intent and its effective application. The inductive method facilitates the exploration of specific cases and concrete observations about fair use in literary works, enabling the identification of emerging patterns and trends from empirical data and concrete experiences. Meanwhile, the exegetical method focuses on a rigorous interpretation of the relevant laws and documents, exploring their meaning and application in a broader historical, cultural, and legal context, which helps identify legal gaps and areas for improvement in the regulation of fair use within the Ecuadorian context. The population of this research comprises approximately 1,500 literary writers in Ecuador, according to the National Culture Registry of the Ministry of Culture and Heritage of Ecuador. Interviews conducted with these writers assessed how the regulations affect the practice and protection of their copyright, providing a deep and contextualized understanding of fair use in the literary field.

Keywords: Law, Author, Use, Works, Fair.

INTRODUCCIÓN

La protección de los derechos de autor constituye un pilar fundamental para la promoción y el desarrollo de la creatividad y la cultura en la sociedad. En el contexto ecuatoriano, la regulación del uso justo de obras literarias, protegidas por el derecho de autor, plantea desafíos significativos que requieren un análisis profundo. El uso justo es una excepción y limitación importante dentro de las leyes de propiedad intelectual que permite ciertos usos de obras protegidas sin necesidad de autorización del titular de los derechos, siempre y cuando no se atente contra la explotación normal de la obra ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular.

Es a partir de esta premisa que se plantea la necesidad de evaluar cómo la legislación ecuatoriana sobre uso justo se alinea con los estándares internacionales y cuál es su impacto real en la producción cultural, la innovación y el acceso a la educación y la información en la era digital. La revolución digital ha transformado radicalmente la manera en que se accede, comparte y utiliza la información, haciendo que el equilibrio entre la protección de los derechos de autor y el acceso público sea más crítico que nunca.

Para abordar el Capítulo I, denominado Problema de Investigación, se determinan las cuestiones principales relacionadas con la regulación del uso justo en Ecuador. Se enfatiza en la necesidad de equilibrar la protección de los derechos de autor con el acceso público a las obras literarias, considerando las implicaciones económicas y culturales de dicha regulación para los creadores, usuarios y la sociedad en general. Se presentan los objetivos generales y específicos de la investigación, que están orientados a analizar y evaluar el impacto de la regulación del uso justo en el contexto ecuatoriano.

En el Capítulo II, titulado Marco Referencial, se exploran los antecedentes teóricos y legales relacionados con el derecho de autor y el uso justo. Se revisan las teorías de la propiedad intelectual, la clasificación de los derechos de autor y las excepciones al uso justo, proporcionando un marco teórico robusto para sustentar la investigación. Este capítulo también aborda el valor de las obras literarias y se analiza qué aspectos del artículo tienen deficiencias en la protección, evidenciando áreas donde la legislación actual puede ser insuficiente para salvaguardar adecuadamente los derechos de los autores.

El Capítulo III, denominado Marco Metodológico, detalla el diseño y tipo de investigación, la población y muestra seleccionadas, así como las técnicas e instrumentos utilizados para la recolección y análisis de la información. Se emplean entrevistas a escritores de obras literarias y técnicas documentales para recopilar datos pertinentes y contrastar diversas fuentes de información, permitiendo una evaluación exhaustiva y objetiva de la legislación sobre uso justo en Ecuador.

Finalmente, el Capítulo IV presenta el Análisis, Interpretación y Discusión de los Resultados. Aquí se discuten las similitudes y diferencias encontradas a partir de las entrevistas con escritores y expertos en la creación de obras literarias, y se analizan los datos recopilados. Se ofrecen conclusiones y recomendaciones basadas en los objetivos específicos, buscando proporcionar una base sólida para posibles reformas legislativas que equilibren adecuadamente la protección de los derechos de autor con el acceso público a la cultura y la educación en el Ecuador.

Esta investigación es de relevancia académica y práctica, ya que ofrece una mirada integral y crítica sobre la regulación del uso justo en Ecuador, contribuyendo al debate sobre la protección de los derechos de autor y el acceso a la cultura y la educación en la era digital. Este enfoque no solo proporciona una comprensión profunda de la legislación actual, sino que también sugiere áreas de mejora que pueden fomentar un entorno más equitativo y favorable para la creatividad y el desarrollo cultural en el país.

ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	I
CONTRAPORTADA.....	II
APROBACIÓN DE LA TUTOR.....	III
CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	V
DECLARATORIA DE AUTORÍA.....	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
RESUMEN	X
INTRODUCCIÓN	1
ÍNDICE GENERAL	1
ÍNDICE DE TABLAS.....	4
ÍNDICE DE ANEXOS.....	5
CAPÍTULO I.....	6
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	6
1.1. Planteamiento del problema.....	6
1.2. Formulación del problema	8
1.3. Objetivos.....	9
Objetivo General	9
Objetivos Específicos.....	9
1.4. Justificación de la investigación	10
1.5. Variable de la investigación	11
1.5.1. Variable dependiente.....	11
1.5.2. Variable independiente	11
1.6. Idea a defender.....	11
CAPÍTULO II.....	12

MARCO REFERENCIAL.....	12
2.1. Marco Teórico	12
2.1.1. Origen del Derecho de Autor	12
2.1.2. Derecho de Autor en las Obras Literarias.....	15
2.1.3. Obras Literarias Protegidas por el Derecho de Autor.....	17
2.1.4. Clasificación de los Derechos de autor.....	21
2.1.5. La Naturaleza de la Obra en Derecho de Autor	23
2.1.6. Valor De Las Obras Literarias	24
2.1.7. Teorías en Derecho de Propiedad Intelectual	33
2.1.8. Excepciones en Derecho de Autor.....	35
2.1.9. Derecho de Agotamiento en Derecho de Autor	36
2.1.10. Doctrina del Uso Justo.....	37
2.1.11. Formas De Uso Justo Comunes Para Obras Literarias.....	41
2.2. Marco Legal.....	49
2.2.1. Constitución de la República del Ecuador.....	49
2.3. Marco Conceptual.....	66
CAPÍTULO III	68
MARCO METODOLOGICO	68
3.1. Diseño y tipo de Investigación.....	68
3.2. Recolección de la Información	73
3.3. Tratamiento de la Información.....	75
3.4. Operacionalización de Variables.....	76
CAPÍTULO IV.....	80
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	80
4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados	80
4.1.1. Análisis de Entrevista dirigida al Escritor de Novelas Literarias	80
4.1.2. Análisis de Entrevista dirigida a Lic. Literatura.....	86
4.1.3. Análisis de Entrevista dirigida a Analista y Escritor poeta de la casa de la cultura de Santa Elena	93
4.2. Verificación de la idea a Defender	100
CONCLUSIONES	102
RECOMENDACIONES	104
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	106

ANEXOS.....	110
EVIDENCIA FOTOGRÁFICA.....	110
GUÍA DE ENTREVISTA.....	113

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1. POBLACIÓN	70
TABLA 2. MUESTRA	71
TABLA 3. ARTÍCULOS VULNERADOS	71
TABLA 4. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	76

ÍNDICE DE ANEXOS

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA.....	110
GUÍA DE ENTREVISTA.....	113

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.Planteamiento del problema

En el contexto de la regulación del uso justo y su impacto en las obras literarias protegidas por el derecho de autor, surgen desafíos fundamentales que requieren una investigación exhaustiva. La propiedad intelectual, y específicamente el derecho de autor, desempeñan un papel crucial en la protección y promoción de la creatividad y la producción cultural. En Ecuador, al igual que en muchos otros países, la regulación del uso justo en obras literarias ocupa un lugar central en la legislación de propiedad intelectual. La necesidad de equilibrar la protección de los derechos de autor con el acceso público a estas obras se vuelve esencial para fomentar la innovación, la educación y la difusión del conocimiento en la sociedad, especialmente en la era digital.

Sin embargo, este equilibrio se ha vuelto cada vez más desafiante con la revolución digital, donde la información se comparte y se accede de manera más rápida y eficiente que nunca. En este contexto, surge un problema central: ¿Cómo impacta la regulación del uso justo en las obras literarias protegidas por el derecho de autor en Ecuador, y cuáles son las implicaciones para los creadores, los usuarios y la sociedad en general? La legislación de propiedad intelectual en Ecuador, como en otros países, ha evolucionado para adaptarse a las dinámicas cambiantes de la era digital, pero el alcance y la aplicación de la regulación del uso justo en obras literarias aún generan interrogantes.

Por su parte según el Código de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación en el artículo 211 establece que el uso justo de una obra no debe atentar contra la normal explotación de la obra ni causar un perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular de derechos. Sin embargo, la falta de una definición más precisa de "normal explotación" y "perjuicio injustificado" deja espacio para interpretaciones amplias, lo que podría poner en riesgo la integridad de la obra; a falta de claridad en estos términos es un aspecto que necesita ser abordado. En el mismo cuerpo normativo, el artículo 212, se menciona la inclusión de fragmentos breves de obras ajenas en una obra propia a título de cita o para análisis, comentario o juicio crítico. Aunque esto parece razonable, no se establece una restricción específica en términos de la extensión del fragmento, lo que podría llevar a

situaciones en las que se tome una parte sustancial de la obra, afectando así su integridad, es por tal razón que la regulación del "Fair Use" debe ser más precisa y equilibrada para garantizar que el uso de obras ajenas no ponga en peligro su integridad. Se debe considerar con mayor detalle la cantidad y la importancia de las partes utilizadas y definir con más claridad los términos que rigen la explotación justa de obras protegidas por derechos de autor.

Los titulares de derechos de autor buscan una protección efectiva de sus obras y un justo reconocimiento de su labor creativa, mientras que la sociedad busca garantizar un acceso adecuado a la cultura, la educación y la información. Este equilibrio se vuelve especialmente crucial en un país caracterizado por su diversidad cultural y su riqueza literaria. Uno de los problemas centrales en este contexto es la falta de claridad en la definición y aplicación de las excepciones al derecho de autor en Ecuador. La legislación actual no proporciona pautas específicas sobre qué constituye un "uso justo" y en qué circunstancias se permite, lo que genera incertidumbre tanto para los creadores como para los usuarios de obras literarias.

La falta de armonización de la legislación ecuatoriana con las mejores prácticas internacionales en materia de propiedad intelectual plantea desafíos. El comercio y la circulación de obras literarias no se limitan a las fronteras nacionales, y la armonización con los estándares internacionales es esencial para garantizar la protección y promoción efectivas de la creatividad ecuatoriana a nivel global. Por lo tanto, es relevante evaluar si la legislación actual está en línea con los estándares internacionales y si existen áreas que requieren revisión y mejora.

Adicionalmente, se debe considerar el impacto económico y cultural de la regulación del uso justo en las obras literarias en Ecuador. El acceso limitado a obras literarias podría dificultar la producción cultural y la educación, mientras que una regulación excesivamente laxa podría perjudicar a los autores y editores, desincentivando la creación y publicación de obras originales. En última instancia, se trata de evaluar el equilibrio entre los derechos de autor y el acceso público en términos de sus consecuencias económicas y culturales en el contexto ecuatoriano.

Por último, la falta de investigación sólida sobre este tema en el contexto de Ecuador agrava la situación. Aunque existen estudios e investigaciones sobre propiedad intelectual a nivel internacional, la mayoría de estos no abordan específicamente la situación ecuatoriana. Esta

falta de evidencia y datos relevantes dificulta la toma de decisiones informadas por parte de legisladores, profesionales de la propiedad intelectual y otros actores interesados. En resumen, el planteamiento del problema se enfoca en la regulación del uso justo en las obras literarias protegidas por el derecho de autor en Ecuador y sus implicaciones para creadores, usuarios y la sociedad en general. Los desafíos relacionados con la falta de claridad en la definición y aplicación de excepciones, la armonización con estándares internacionales, el impacto económico y cultural, en el contexto ecuatoriano hacen que esta problemática sea digna de una investigación en profundidad. Además, este equilibrio entre la protección de los derechos de autor y el acceso público a la cultura y la educación sigue siendo una preocupación central en este contexto.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es el impacto de la regulación del uso justo en la legislación ecuatoriana en relación con las obras literarias protegidas por el derecho de autor?

1.3.Objetivos

Objetivo General

Analizar el impacto de la regulación del uso justo en obras literarias protegidas por el derecho de autor en Ecuador, mediante la valoración normativa y la aplicación de instrumentos de investigación que permitan el conocimiento del criterio de expertos en la creación de obras literarias.

Objetivos Específicos

- Identificar los tipos de uso justo más comúnmente aplicables a obras literarias.
- Determinar los valores de las obras literarias que pueden verse afectados por la aplicación del uso justo.
- Evaluar cómo las normas que regulan el uso justo impactan a las obras literarias protegidas por el derecho de autor en Ecuador.

1.4. Justificación de la investigación

La regulación del uso justo en el ámbito de las obras literarias protegidas por el derecho de autor constituye un tema de creciente relevancia en Ecuador y a nivel internacional, es por esta razón que la investigación se justifica en virtud de la necesidad de abordar un equilibrio adecuado entre la protección de los derechos de autor y el acceso a la cultura, la educación y la información en un contexto legal y social en constante evolución. En Ecuador, como en muchas otras naciones, las leyes de propiedad intelectual y, específicamente, las disposiciones relacionadas con el uso justo tienen un impacto significativo en la vida cotidiana de los ciudadanos, en la producción cultural y en la innovación. Sin embargo, la legislación ecuatoriana relativa al uso justo en obras literarias puede requerir una revisión para adaptarse a los cambios en la sociedad digital, donde el acceso a la información y la promoción de la creatividad son fundamentales en el mismo contexto, esta investigación radica en abordar el equilibrio entre los derechos de autor y el acceso público a obras literarias, evaluando si la legislación actual inclina la balanza hacia la protección de los derechos de autor en detrimento del acceso público a la cultura y la educación. Asimismo, la regulación del uso justo puede influir en la promoción de la cultura y la educación, y es esencial comprender si la legislación actual facilita o dificulta la difusión del conocimiento y el acceso a la cultura en un país diverso y en constante evolución como Ecuador. Además, la investigación considerará las mejores prácticas internacionales en materia de uso justo y derechos de autor para evaluar si la legislación ecuatoriana está alineada con los estándares globales y si existen oportunidades para mejorarla. En última instancia, esta investigación busca contribuir a la discusión y la toma de decisiones informadas sobre la regulación del uso justo en obras literarias en Ecuador, con el objetivo de mejorar el acceso a la cultura y el conocimiento, fomentar la innovación y el enriquecimiento del patrimonio cultural, y proteger los derechos de autor en un entorno digital en constante cambio.

1.5.Variable de la investigación

1.5.1. Variable dependiente:

Impacto en las obras literarias protegidas por el derecho de autor.

1.5.2. Variable independiente:

La regulación del uso justo.

1.6.Idea a defender

Las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, a la fecha, afectan las obras literarias del autor con el fin de fomentar la creatividad y la difusión del conocimiento.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco Teórico

2.1.1. Origen del Derecho de Autor

2.1.1.1. Antigüedad

En la época del Mundo Clásico, como en las civilizaciones griega y romana, no existía un concepto formal de propiedad intelectual ni de derechos de autor tal como los conocemos hoy en día. Durante estos tiempos, las ideas y obras creativas se consideraban patrimonio común de la humanidad, y la noción de proteger los derechos del autor individual no había sido concebida.

Aunque en la Antigüedad no se establecían regulaciones específicas contra el plagio ni se desarrollaban procedimientos legales para recompensar a los autores por su trabajo, la creación literaria y artística era valorada y respetada. Por ejemplo, los poetas y dramaturgos griegos como Homero y Sófocles gozaban de un gran prestigio social, aunque sus obras circulaban libremente y eran frecuentemente adaptadas y reinterpretadas sin restricciones legales. En Roma, los escritores como Cicerón y Virgilio también alcanzaban un alto reconocimiento por sus contribuciones intelectuales, aunque no recibían protección jurídica explícita contra la copia o el uso no autorizado de sus obras.

Las obras literarias y artísticas eran comúnmente transmitidas oralmente o a través de manuscritos copiados a mano, y este proceso de difusión implicaba que las ideas y las expresiones creativas se diseminaban ampliamente sin un control riguroso sobre su uso o atribución. Esta falta de regulación específica no significa que el plagio fuera desconocido o aceptado; más bien, se consideraba una cuestión de ética personal y reputación en lugar de un asunto legal.

Es importante señalar que, aunque no existía un marco legal formal para la protección de los derechos de autor, algunas formas de reconocimiento y recompensa sí se daban en la práctica. Por ejemplo, en Grecia, los autores podían recibir honorarios por sus recitaciones públicas, y en Roma, los mecenas a menudo apoyaban financieramente a los escritores y artistas, asegurando de este modo su sustento y continuidad en la creación.

En resumen, la Antigüedad no conoció el derecho de autor en el sentido moderno, pero estableció las bases culturales y sociales que, siglos después, influirían en el desarrollo de las leyes de propiedad intelectual. La valoración del trabajo creativo y el reconocimiento de los autores como figuras importantes en la sociedad fueron los primeros pasos hacia la conceptualización de los derechos de autor que se desarrollarían en épocas posteriores.

2.1.1.2. Alta Edad Media

Durante la Alta Edad Media, hubo una marcada disminución en la producción de libros, y fueron principalmente los monasterios los que siguieron elaborando textos. Los monjes y frailes se dedicaron a copiar obras clásicas, pero estas copias eran manuscritas y bastante escasas, lo que limitaba considerablemente la difusión de dichas obras. A partir del siglo XII, con el surgimiento de las Universidades, la demanda de textos aumentó significativamente, lo que llevó a una multiplicación en el número de copias y a una circulación más amplia y fluida de los textos.

En la Edad Moderna, específicamente a partir del año 1450 con la creación de la imprenta de tipos móviles, se presenció una transformación significativa en la producción y difusión de obras literarias. Se registró la primera patente conocida en 1474, otorgando un monopolio a favor de Pietro di Ravenna por parte de la República de Venecia. Este privilegio concedido argumentaba que solo él, personalmente, o los impresores designados por él tenían la autorización legal para imprimir y distribuir su obra "Fénix" dentro de los límites de la República.

En los tiempos previos al establecimiento del derecho de autor, el reconocimiento y la protección de la propiedad intelectual eran limitados. Antes del surgimiento de leyes específicas, los creadores enfrentaban desafíos para salvaguardar sus obras contra el uso no autorizado. La noción de otorgar derechos exclusivos a los autores para controlar la reproducción y distribución de sus creaciones artísticas o literarias comenzó a tomar forma en Europa durante el Renacimiento. Este cambio paradigmático reflejó la creciente valoración de la creatividad individual y marcó el inicio de una era en la que se reconocía legalmente el derecho de autor como un medio para incentivar la innovación y proteger los intereses de los creadores.

El Estatuto de Ana, promulgado en 1710 por el parlamento británico, es considerado como la primera ley de derechos de autor. Esta ley colocaba el derecho a autorizar la

reproducción de un libro no en manos del Rey, sino en las del autor, este derecho exclusivo duró 21 años, después de los cuales el libro entró en el dominio público, y cualquiera sería libre de copiarlo. El estado de cosas en materia de derechos de autor se mantuvo relativamente tranquilo durante los dos siglos siguientes. La publicación de libros aumentó en importancia, tanto en la sociedad como dentro de las economías de las naciones del mundo. Si bien la tecnología de impresión mejoró, el proceso de publicación y el estado del comercio de las obras creativas se mantuvieron en gran medida los mismos. (Hirtz Sandy, s.f.)

En conclusión, el Estatuto de Ana de 1710 marcó un hito al reconocer por primera vez los derechos de autor, otorgando a los autores el control sobre la reproducción de sus obras durante 21 años. Esta ley representó un cambio fundamental al ubicar el poder de autorización en manos de los creadores en lugar del monarca. Durante los dos siglos siguientes, el panorama de los derechos de autor se mantuvo estable, a pesar del aumento en la importancia de la publicación de libros en la sociedad y en las economías nacionales. Aunque la tecnología de impresión evolucionó, el proceso de publicación y el comercio de obras creativas permanecieron mayormente inalterados.

2.1.1.3 Evolución del derecho de autor

La evolución del derecho de autor es un fascinante viaje a través de la historia, marcado por una transformación gradual desde la ausencia de protección hacia el reconocimiento y resguardo de la propiedad intelectual. En las épocas antiguas y medievales, la noción de derechos de autor era prácticamente inexistente. Los copistas y escribas desempeñaban un papel esencial en la preservación y difusión de obras, pero la idea de otorgar derechos exclusivos a los creadores para controlar sus creaciones estaba lejos de ser una realidad tangible. El Renacimiento europeo emerge como un punto de inflexión clave, donde la creatividad individual y la expresión artística adquieren un valor más pronunciado. Fue en esta época cuando las primeras semillas del derecho de autor fueron sembradas.

El Estatuto de la Reina Ana, sentó las bases para el desarrollo ulterior de sistemas legales de derechos de autor en todo el mundo. A medida que la imprenta se popularizaba en los siglos siguientes, la necesidad de proteger las creaciones individuales se intensificaba. La posibilidad de reproducción masiva planteaba desafíos sin precedentes para la preservación de la originalidad y la autoría. En respuesta a estas demandas cambiantes, diversas naciones

europas promulgaron leyes adicionales, consolidando la protección de los derechos de autor como una preocupación jurídica fundamental.

El surgimiento de la Revolución Industrial trajo consigo nuevas formas de producción y distribución de obras creativas. La necesidad de adaptar las leyes de derechos de autor a este entorno en evolución condujo a enmiendas y expansiones significativas en la legislación existente. La concepción de la propiedad intelectual se afianzó aún más con el tiempo, abarcando una variedad de formas artísticas y literarias.

El siglo XX presenció un cambio radical en la naturaleza de las creaciones protegidas por el derecho de autor. La llegada de los medios de comunicación electrónicos, como la radio, la televisión y, más tarde, internet, planteó desafíos sin precedentes. La globalización de la información y la facilidad de reproducción digital llevaron a la necesidad de tratados internacionales para abordar cuestiones de derechos de autor a nivel global. La Convención de Berna de 1886 y otros acuerdos desempeñaron un papel crucial al establecer estándares internacionales para la protección de la propiedad intelectual.

El siglo XXI presenta un panorama complejo, con la rápida evolución de las tecnologías digitales y la creciente interconexión global. La piratería digital y la fácil reproducción de contenidos en línea plantean desafíos significativos para la aplicación efectiva de los derechos de autor. En este contexto, la legislación y las instituciones encargadas de hacer cumplir estos derechos se enfrentan a la tarea de adaptarse continuamente a un entorno en constante cambio.

En definitiva, la evolución del derecho de autor refleja una historia rica y dinámica, desde sus modestos inicios en el Renacimiento hasta los complejos desafíos contemporáneos. La transformación de un concepto incipiente a un sistema legal integral destaca la importancia de adaptarse a las cambiantes realidades tecnológicas y culturales. Este viaje histórico proporciona un marco teórico sólido para comprender la complejidad y la relevancia continua del derecho de autor en la sociedad moderna.

2.1.2. Derecho de Autor en las Obras Literarias

El derecho de autor tiene sus raíces en la antigua Grecia y Roma. Cobró mayor relevancia con la invención de la imprenta, pero fue durante el avance de las tecnologías de información que surgió la necesidad de establecer nuevos acuerdos para proteger adecuadamente tanto las obras en nuevos formatos como las tradicionales. Como parte de

la propiedad intelectual, el derecho de autor se reconoce para fomentar la creatividad de los autores, poner sus obras a disposición del público y asegurar su desarrollo mediante un sistema de leyes nacionales armonizadas. Este derecho se origina con la creación misma de la obra y su manifestación en una forma literaria, artística, científica o educativa, y goza de protección legal incluso si no se publica o divulga, cabe recalcar que el derecho de autor regula los derechos del autor sobre sus creaciones individuales, resultantes de su actividad intelectual, y abarca obras literarias, musicales, teatrales, científicas y audiovisuales. (Licea Jiménez Idanea, 2002)

Los derechos de autor se refieren básicamente a las obras de carácter científico, literario o artístico, y una de sus características fundamentales consiste en que la titularidad se adquiere automáticamente desde el momento de la creación. A diferencia de la propiedad industrial, se extiende durante la vida del autor y 80 años más, contados a partir de su muerte.

El Derecho de Autor en las obras literarias no solo protege la creación original del autor, sino que también le otorga una serie de derechos exclusivos. Estos derechos abarcan la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de la obra, permitiendo al autor controlar y beneficiarse de su uso. Esta protección es esencial para asegurar que los autores reciban reconocimiento y compensación por su trabajo, incentivando así la creación de nuevas obras literarias. Además, las regulaciones del Derecho de Autor facilitan la gestión de estos derechos mediante licencias y contratos, proporcionando una estructura clara para la explotación comercial de las obras literarias.

Por otro lado, las disposiciones actuales del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación intentan equilibrar la protección de los derechos de autor con la promoción del acceso al conocimiento y la creatividad. Este código introduce medidas que afectan directamente a las obras literarias, con el objetivo de fomentar un entorno más abierto y colaborativo. Por ejemplo, se promueven licencias abiertas y se establecen excepciones y limitaciones a los derechos de autor en ciertos contextos, como la educación y la investigación. De esta manera, se pretende estimular tanto la creación como la difusión del conocimiento, asegurando que el acceso a la cultura y la información sea más equitativo y accesible para todos.

2.1.3. Obras Literarias Protegidas por el Derecho de Autor

Dentro del campo del derecho de autor, las obras literarias abarcan una diversidad de expresiones creativas escritas consideradas como originales y resguardadas por derechos de autor. Estas obras, al ser creadas y plasmadas en un soporte material como papel o formato digital, reciben automáticamente protección legal. Los derechos de autor conceden al autor o poseedor de los derechos la exclusividad para reproducir, distribuir, crear obras derivadas y ejercer otras acciones relacionadas con la obra durante un período específico. Este conjunto de derechos permite al creador tener el control y obtener beneficios de su trabajo.

Los derechos de autor comprenden, en materia de obra literaria y artística, un doble orden de facultades: primero, facultades de carácter personal (el llamado derecho moral), que consisten en los derechos que tiene el autor de crear, de ser reconocido en la paternidad de la obra y de hacer respetar la integridad de su pensamiento; y segundo, facultades de carácter pecuniario, que aseguran el aprovechamiento económico de la obra (la facultad de explotar y disponer de una obra literaria, científica o artística reconocida por la ley a su autor). En tal sentido, el derecho de autor regula los derechos subjetivos del autor sobre las creaciones que presentan individualidad, resultantes de su actividad intelectual, aludiendo a las facultades exclusivas que posee el autor con respecto a su obra, tanto de carácter personal como patrimonial.

Por su parte, el derecho moral es la facultad que tiene el autor de escribir su obra y, una vez escrita, divulgarla y defenderla ante cualquier intento contra su integridad. El derecho patrimonial es el derecho que se deriva del derecho moral, el cual permite acceder a terceros según ciertas condiciones establecidas por las leyes, y comprende el derecho de reproducción. La obra en ambas materias se considera como una creación intelectual, original, de naturaleza artística, científica o literaria, resultado del trabajo de un autor, susceptible de divulgarse o reproducirse en cualquier forma.

La creación es precisamente el resultado de la actividad creadora del hombre. Su originalidad denota la personalidad del autor y muestra su capacidad, juicio y esfuerzo. Cuando se trata de una obra colectiva, se considera como una obra creada por iniciativa y bajo la coordinación de una persona natural o jurídica, que la edita y la divulga bajo su nombre, a partir de las aportaciones hechas por varios autores que han participado en su elaboración. En materia de derecho de autor, la titularidad corresponde a dicha persona.

Ahora bien, en el campo de la bibliotecología y de las ciencias de la información, una obra colectiva, literaria o científica, puede ser el resultado de la creación de un grupo de autores. La discrepancia con las regulaciones establecidas por el derecho de autor radica en que no se precisa quién asume la responsabilidad de tutela en caso de divulgar, vender o transformar la obra, lo cual hace complejo el otorgamiento de los derechos exclusivos. A continuación, se abordarán algunos de los tipos de obras literarias más reconocidas.

2.1.3.1. Obra Literaria de Novela

Las novelas, como forma específica de expresión escrita dentro del género narrativo, se caracterizan por su capacidad para desarrollar historias complejas que incluyen tramas, personajes y escenarios ficticios. Estas obras exploran una amplia gama de aspectos humanos, ofreciendo emociones variadas, conflictos, aventuras y reflexiones sobre temas filosóficos o sociales, entre otros.

Dentro de los subgéneros, las novelas pueden clasificarse en categorías como históricas, de ciencia ficción, policíacas, románticas, de terror, fantasía o realistas, entre otras. Estas creaciones literarias presentan una diversidad de personajes, situaciones y mundos imaginarios que permiten a los autores construir tramas narrativas complejas.

Las novelas se distinguen por su extensión, siendo habitualmente más extensas que otros formatos literarios como cuentos o relatos cortos. Su capacidad para sumergir al lector en mundos ficticios o retratar aspectos de la realidad desde una perspectiva particular ofrece tanto entretenimiento como reflexión, así como profundidad emocional en la experiencia de lectura.

2.1.3.2. Obra Literaria de Poesía

Las obras de poesía, dentro del ámbito de la expresión artística, se distinguen por su estilo lírico, uso del lenguaje, ritmo y estructura específica. Este género literario se caracteriza por su brevedad y la capacidad para comunicar sentimientos, ideas y vivencias a través de la palabra, utilizando recursos como la métrica, la rima, la musicalidad y la metáfora.

Los temas abordados en la poesía son variados e incluyen asuntos como el amor, la naturaleza, la filosofía, la política, la espiritualidad y los aspectos cotidianos de la existencia humana. La flexibilidad creativa inherente a este género permite la exploración de diversos estilos y formas poéticas, desde los tradicionales sonetos y haikus hasta formas más vanguardistas y experimentales.

Frecuentemente, la poesía busca transmitir emociones y sensaciones a través de la sonoridad del lenguaje, la organización de los versos y la elección precisa de las palabras. La estética bella y la profundidad emocional se encuentran entre las características esenciales de las obras poéticas, y su interpretación suele ser subjetiva, permitiendo distintas comprensiones y emociones por parte de quien las lee.

2.1.3.3. Obra Literaria de Ensayos Literarios

Los ensayos literarios son composiciones escritas que indagan en ideas, reflexiones, análisis y argumentos sobre una amplia gama de temas. Estos escritos fusionan la creatividad con la evaluación crítica y reflexiva. A diferencia de otros tipos de escritura, los ensayos no siguen una estructura rígida y pueden abordar desde asuntos filosóficos, políticos, sociales o culturales hasta análisis literarios o aspectos autobiográficos.

Estas obras ofrecen una perspectiva personal del autor sobre el tema tratado, empleando un estilo que puede ser informativo, persuasivo, expositivo o argumentativo. Los ensayos literarios permiten al autor expresar opiniones, desarrollar ideas, presentar argumentos y generar reflexiones, todo dentro de un formato que propicia la libertad creativa y la profundidad intelectual.

La extensión de los ensayos literarios puede variar, desde piezas cortas hasta textos más largos y complejos. Suelen ser reconocidos por su estilo narrativo, la profundidad de su análisis y la habilidad de sus autores para comunicar conceptos complejos de manera clara y accesible para el lector.

2.1.3.4. Obra Literaria de Crónicas y Reportajes Literarios

Las crónicas y reportajes literarios son textos que tienen como enfoque relatar hechos reales mediante una narrativa estilizada. Aunque comparten similitudes con el periodismo, se distinguen por su énfasis en la calidad literaria y en describir de forma detallada y evocativa los eventos, situaciones o sucesos que tratan.

Por lo general, estas obras tratan temas relacionados con aspectos humanos, sociales, culturales o históricos, brindando una visión profunda y una narrativa atractiva sobre los hechos reales. Estos escritos combinan la imparcialidad del periodismo con elementos narrativos que incluyen descripciones vívidas, diálogos, reflexiones personales y la creación de atmósferas que buscan conectar emocionalmente con el lector.

Estas obras permiten al autor mezclar la precisión informativa con la creatividad y el estilo literario, ofreciendo una perspectiva única y atractiva sobre la realidad que presentan. Su objetivo es comunicar los hechos de manera precisa y atrayente, manteniendo el componente estilístico propio de la literatura.

2.1.3.5. Obra Literaria de Obras de Teatro

Las obras de teatro son escritos destinados a ser interpretados en el escenario, donde los personajes, diálogos y situaciones cobran vida mediante la actuación. Estos textos, también llamados guiones teatrales o piezas dramáticas, se estructuran en actos y escenas para ser representados por actores frente a un público.

Estas obras teatrales suelen contener diálogos entre personajes y descripciones escénicas que detallan movimientos, gestos, ambientación y las emociones a transmitir por los actores. Su contenido narrativo abarca una amplia variedad de temas y géneros, desde tragedias y comedias hasta dramas históricos, sociales o contemporáneos.

La característica principal de las obras de teatro radica en su habilidad para ser llevadas a la vida escénica a través de la interpretación y la presentación en un escenario. Mediante diálogos, acción y la presentación de conflictos, buscan entretener, emocionar, provocar reflexión o transmitir mensajes al público presente. En conjunto, las obras de teatro representan una forma singular de expresión artística que fusiona la escritura creativa con la representación en vivo en un contexto teatral.

2.1.3.6. Obra Literaria de Antologías y Compilaciones Literarias

Las antologías y compilaciones literarias son recopilaciones de textos literarios que han sido seleccionados y juntados en un solo libro o colección. Estos compendios pueden abarcar una amplia gama de autores, géneros, estilos, épocas o temas específicos. Las antologías generalmente reúnen piezas literarias destacadas, como poemas, cuentos, ensayos o fragmentos de novelas, con el fin de proporcionar una representación significativa o temática de la literatura.

Estas colecciones literarias tienen distintos propósitos, como resaltar obras clásicas, explorar un género particular, presentar a nuevos autores, enfocarse en un tema común o conmemorar movimientos literarios específicos. Al reunir una diversidad de escritos en un solo lugar, estas obras permiten a los lectores acceder a una amplia variedad de estilos y perspectivas literarias, facilitando así la exploración y el descubrimiento.

Las antologías y compilaciones literarias proporcionan una perspectiva amplia y enriquecedora del universo literario al juntar una variedad de obras en un solo tomo, convirtiéndose en una herramienta valiosa para apreciar y estudiar la literatura.

2.1.4. Clasificación de los Derechos de autor

2.1.4.1. Derechos Morales

En el ámbito del derecho de propiedad intelectual, los derechos morales representan el fundamento esencial que consagra la conexión intrínseca entre el creador y su obra. Estos derechos, a diferencia de las facetas patrimoniales, no pueden ser transferidos ni enajenados, pues emanan directamente de la persona del autor. Son el reconocimiento jurídico de la relación singular y profunda que existe entre el creador y su creación, trascendiendo así la mera consideración económica. Los derechos morales engloban atributos fundamentales, como el derecho a la paternidad, que otorga al autor la facultad de ser reconocido como el progenitor de la obra, y el derecho a la integridad, que salvaguarda la obra contra modificaciones que pudieran menoscabar su calidad o distorsionar su mensaje original. Estos derechos trascienden las fronteras temporales, persistiendo incluso después de la transmisión del dominio patrimonial. En su esencia, los derechos morales buscan preservar la autoría y la integridad creativa, constituyendo un pilar fundamental en la protección y promoción de la diversidad cultural, la creatividad individual y la contribución única de cada creador al vasto panorama de la propiedad intelectual.

Se sostiene que el derecho de autor es un derecho subjetivo singular que abarca una condición legal de poder integral. Su contenido no ha sido constante, sino que se ha moldeado a medida que se ha buscado respaldo legal para las diversas dimensiones que resguardan la relación única del creador con su obra (Rogel Carlos; Domínguez Andrés; Castilla Margarita; Navas Susana, 2019)

En conclusión, los derechos morales en el campo del derecho de propiedad intelectual representan el vínculo inalienable entre el creador y su obra, garantizando su integridad y atribución. Estos derechos, intrínsecos al autor, protegen su paternidad, evitando modificaciones que perjudiquen su reputación. Aunque separados de los derechos patrimoniales, que regulan la explotación económica, los derechos morales aseguran el reconocimiento perpetuo de la autoría, aún después de la transferencia de derechos. Esenciales en la protección del legado creativo, estos derechos preservan la dignidad del

autor y su conexión emocional con la obra, manteniendo un equilibrio entre la propiedad intelectual y la preservación de la identidad creativa.

2.1.4.2. Derechos Patrimoniales

En el contexto del derecho de propiedad intelectual, los derechos patrimoniales emergen como un componente crucial, delineando el marco legal que regula la explotación económica de las creaciones intelectuales. Estos derechos confieren al titular el control sobre la utilización comercial de su obra, abarcando aspectos como la reproducción, distribución, exhibición y adaptación. A diferencia de los derechos morales, los derechos patrimoniales pueden ser objeto de cesión o licencia, permitiendo la transferencia de beneficios económicos asociados a la obra. Este aspecto transaccional juega un papel fundamental en la dinámica económica de la propiedad intelectual, al facilitar acuerdos comerciales, colaboraciones y la difusión amplia de obras creativas. Asimismo, la duración de estos derechos varía según la legislación y la naturaleza de la creación, generando un equilibrio entre el estímulo a la innovación y la eventual entrada de las obras en el dominio público. En esencia, los derechos patrimoniales nutren el ecosistema creativo al incentivar la inversión y recompensar a los creadores, fomentando así la continua generación de obras que contribuyen al enriquecimiento cultural y al progreso de la sociedad.

Los derechos patrimoniales son más fáciles de entender y se refieren a que el autor tiene el derecho exclusivo de explotación de su obra bajo cualquier forma o procedimiento, y de obtener por ello beneficios, dentro del marco legal. El derecho patrimonial confiere al autor el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir: la reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento, la comunicación al público de la obra por cualquier medio, la distribución de la obra; la traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra y cualquier otra forma de utilización de la obra.

Dentro de los derechos patrimoniales, las obras pueden ser de dominio privado o de dominio público. El dominio privado es el periodo en que se encuentran vigentes los derechos patrimoniales. En el Perú, el derecho patrimonial dura toda la vida del autor y setenta años después de su fallecimiento; en el caso de las obras anónimas o con seudónimos el derecho patrimonial tiene un plazo de duración de setenta años a partir del año de divulgación de la obra, luego de la cual la obra pasa a ser de dominio público, es decir al patrimonio cultural común.

En conclusión, los derechos patrimoniales en el ámbito del derecho de propiedad intelectual abarcan la faceta económica y comercial de las creaciones intelectuales. Estos derechos confieren al titular el control exclusivo sobre la explotación económica de su obra, otorgándole la capacidad de autorizar su reproducción, distribución y obtención de beneficios derivados. A través de licencias, ventas o contratos, el autor o titular de derechos puede obtener compensación por el uso de su creación. Esta faceta monetaria asegura incentivos para la innovación y la creatividad, equilibrando el reconocimiento y recompensa económica del autor con los intereses de la sociedad en acceder y utilizar dichas obras.

2.1.4.3. Derechos Conexos

Los derechos de autor, como esencia de la protección a la producción del intelecto humano, implican la existencia de otros derechos, denominados conexos, a través de los cuales los autores, o los titulares del copyright, pueden prohibir o autorizar la divulgación de sus obras, oponerse a su reproducción, transformación o adaptación, exigir que su nombre aparezca cada se divulgue la obra entre otros.

Los derechos conexos dentro del ámbito del derecho de propiedad intelectual desempeñan un papel crucial al salvaguardar los intereses de quienes participan en la creación y difusión de obras intelectuales. Estos derechos, que abarcan a artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y entidades de radiodifusión, resultan fundamentales para asegurar una retribución equitativa y el control sobre cómo se utilizan y explotan sus aportes creativos. Al proteger y reconocer estos derechos conexos, se impulsa la diversidad cultural, se estimula la creatividad y se fomenta la generación de nuevas obras, manteniendo un balance entre los intereses de los creadores y el acceso público al conocimiento y la cultura.

2.1.5. La Naturaleza de la Obra en Derecho de Autor

La naturaleza de la obra en el derecho de autor dentro del marco de propiedad intelectual aborda las características fundamentales y la originalidad inherente a la creación. Este concepto reconoce que no todas las obras están protegidas de la misma manera, ya que la originalidad desempeña un papel central en la determinación de su elegibilidad para la protección. En esencia, la naturaleza de la obra se refiere a la expresión única y creativa plasmada por un autor, distinguiéndola de meras ideas o hechos. La originalidad implica un grado mínimo de creatividad, y aunque no exige una innovación radical, sí requiere un toque distintivo que refleje la personalidad del creador. Así, las obras pueden abarcar desde composiciones literarias y artísticas hasta obras audiovisuales o arquitectónicas. La

diversidad de formas en que la creatividad puede manifestarse refleja la amplitud de la protección del derecho de autor, fomentando la innovación y la contribución única de cada creador al panorama cultural. La naturaleza de la obra, por lo tanto, subraya la importancia de reconocer y salvaguardar la expresión individual en el vasto espectro de la propiedad intelectual.

Siguiendo las corrientes doctrinales consolidadas y la jurisprudencia, se argumenta que el derecho de autor se conforma como un derecho único que abarca dos tipos de poderes (morales y patrimoniales), los cuales están entrelazados y se influyen mutuamente. Dentro de ellos, el denominado "derecho moral" no se considera un derecho vinculado a la personalidad, ya que su foco (la obra) está separado de la identidad del autor. Asimismo, no se puede afirmar que sea inherente o fundamental para la persona, dado que no todas las personas son consideradas autores según las normativas de propiedad intelectual. Por tanto, resulta más adecuado referirse a estos poderes como facultades extremadamente personales, ya que solamente el autor tiene la legitimidad para ejercerlas. En consecuencia, se concluye que ni las facultades morales pertenecen a la categoría de derechos de la personalidad ni el derecho de autor en su totalidad (De Román Raquel, s.f.)

En conclusión, la consideración de la naturaleza de la obra en el derecho de autor busca establecer límites y alcances de protección según las características y el tipo de creación. Este aspecto reconoce que no todas las obras son iguales: algunas son más susceptibles a la reproducción, otras requieren mayor salvaguarda por su originalidad o valor artístico. Al comprender la diversidad de las obras, se pueden aplicar criterios más específicos para proteger los derechos de los creadores sin restringir excesivamente el acceso a conocimientos y la expresión cultural. Esto permite un equilibrio entre la protección de la creatividad y la promoción de la innovación y el acceso público a la cultura.

2.1.6. Valor De Las Obras Literarias

Las obras literarias poseen múltiples dimensiones de valor que son esenciales para la sociedad en su conjunto. Este valor no solo se circunscribe al ámbito económico, sino que

también abarca aspectos culturales, morales, educativos, sociales y artísticos. A continuación, se explorarán cada una de estas dimensiones ya que son de suma relevancia.

2.1.6.1. Valor Económico

El valor económico de las obras literarias se manifiesta en su capacidad para generar ingresos a través de derechos de explotación, que permiten a los autores beneficiarse económicamente por la reproducción, distribución y comercialización de sus obras. La protección por derechos de autor es fundamental para fomentar la inversión en la creación literaria y cultural, contribuyendo significativamente al producto interno bruto y al crecimiento económico a largo plazo (ACADEMIES, 2013)

Las obras literarias, tradicionalmente valoradas por su contenido y significado artístico, también incorporan un importante valor económico dentro de un mercado que va más allá de lo monetario. Según Paul Valéry, el valor literario o "del espíritu" no necesariamente equivale al valor económico, pero ambos comparten dinámicas de mercado similares. En este "mercado del espíritu", las palabras, ideas y el intercambio cultural actúan como monedas de cambio, creando un ecosistema donde el valor se mide más por la aceptación y el reconocimiento cultural que por la simple transacción económica. Esta dualidad presenta un desafío interesante en la manera en que las obras literarias son percibidas y valoradas, mostrando que su valor trasciende lo financiero para enraizarse profundamente en lo cultural.

El análisis del mercado literario revela que no se rige únicamente por las ventas, sino principalmente por el prestigio y la validación de los críticos y otros escritores. Autores como Haruki Murakami, a pesar de su éxito comercial y popularidad, enfrentan un techo de cristal cuando se trata de reconocimiento literario formal, como el Premio Nobel, debido a la percepción de que un best-seller no necesariamente posee el valor literario que justifique dicho reconocimiento. Esta distinción subraya cómo en literatura, a diferencia de otros productos de consumo, la venta masiva no asegura un incremento correspondiente en su valoración crítica o literaria.

La globalización ha intensificado este fenómeno, eliminando fronteras y acelerando el intercambio de obras literarias a nivel mundial, lo que permite que las ideas y los libros circulen con mayor velocidad y alcancen a audiencias más amplias. Sin embargo, esto también plantea retos significativos, pues la difusión a gran escala puede diluir la percepción

de exclusividad o prestigio que a menudo acompaña a obras literarias consideradas de alto valor cultural. Este intercambio global no solo amplía el mercado económico de las obras sino también el cultural, donde la competencia por el reconocimiento y la validación se vuelve más feroz.

En conclusión, el valor económico de las obras literarias es multifacético y no puede desligarse de su valor artístico y cultural. Aunque los mecanismos de mercado influyen en su distribución y consumo, el verdadero "crédito" de una obra literaria proviene menos de sus ventas y más de la creencia colectiva en su valor como arte. Por lo tanto, entender la economía de la literatura requiere una apreciación de cómo los valores artísticos y económicos se entrelazan y afectan mutuamente en el ámbito global. (Méndez, 2014)

2.1.6.2. Valor Cultural

El valor cultural de las obras literarias es una dimensión esencial que abarca varios aspectos significativos de la sociedad. La literatura actúa como un vehículo de diálogo cultural, facilitando el intercambio de ideas y la comprensión entre diferentes culturas. Esto es particularmente evidente en cómo las obras literarias reflejan y cuestionan las normas sociales y los valores predominantes de su tiempo, permitiendo a los lectores explorar y reevaluar estas normas desde nuevas perspectivas (Brilliantio, 2023).

Otro aspecto clave del valor cultural de las obras literarias es su capacidad para influir en la identidad personal y colectiva. Los personajes y narrativas dentro de las obras literarias a menudo abordan cuestiones de identidad, permitiendo a los lectores relacionarse con las experiencias de los personajes y reflexionar sobre sus propias identidades.

El contexto cultural es un componente esencial para la comprensión y valoración de las obras literarias, actuando como un prisma a través del cual se puede observar y descifrar el significado más profundo y los temas abordados por el autor. Este contexto no solo enmarca el contenido narrativo, sino que también moldea la percepción del lector, ofreciendo un terreno fértil para la interpretación y la empatía. Las costumbres, las creencias y los eventos históricos específicos a una cultura particular no solo enriquecen la trama y el desarrollo de los personajes, sino que también revelan cómo los valores y las preocupaciones de una época influyen en la creación literaria. Por ejemplo, un autor que escribe en un contexto de guerra

es probable que impregne su obra con temas de conflicto, pérdida y resiliencia, permitiendo a los lectores de distintas generaciones y contextos explorar esas experiencias desde una perspectiva segura y reflexiva.

Además, la relevancia del contexto cultural se extiende más allá del marco temporal y geográfico de la obra literaria, influenciando la forma en que se desarrollan los temas universales como el amor, la justicia y la libertad. Cada cultura interpreta estos temas bajo la lente de sus propios valores y normas sociales, lo que puede resultar en variaciones significativas en la forma en que se presentan y se perciben en la literatura. Por ejemplo, la conceptualización del amor en la literatura occidental puede diferir profundamente de su representación en las literaturas asiáticas, reflejando las divergentes normas sociales y expectativas familiares en estas culturas. Este fenómeno destaca cómo el contexto cultural no solo afecta la creación de la obra sino también su recepción y crítica, subrayando la importancia de una lectura contextualizada para una comprensión integral del texto.

El contexto histórico complementa al cultural al agregar una dimensión temporal que refleja los cambios y continuidades en los valores y las preocupaciones sociales. Los eventos significativos como guerras, revoluciones y cambios sociales son a menudo cruciales para la literatura de cualquier período, influenciando tanto el contenido como la forma de las obras literarias. Estos eventos pueden inspirar directamente temas y motivos en la literatura, o pueden ser reinterpretados y recontextualizados por autores posteriores para reflexionar sobre problemas contemporáneos o históricos, como se observa en las numerosas reimaginaciones literarias de guerras pasadas en contextos modernos.

Finalmente, la interacción entre el contexto cultural y el histórico en la literatura no solo proporciona profundidad a la narrativa, sino que también enriquece la experiencia educativa y formativa del lector. Al explorar cómo los autores encapsulan y transmiten las complejidades de su tiempo y lugar, los lectores ganan una perspectiva más rica y matizada sobre el mundo. Esto no solo es crucial para la apreciación literaria sino también para el desarrollo de una conciencia crítica y empática, herramientas esenciales para navegar y entender la diversidad del panorama humano y social global. En este sentido, el estudio del contexto cultural e histórico no solo enriquece nuestra interpretación de las

obras literarias, sino que también fortalece nuestro entendimiento de la sociedad y de nosotros mismos como parte de ella. (Valdemoro, 2024)

2.1.6.3. Valor Moral

Los derechos morales, como el derecho a ser reconocido como el autor y el derecho a la integridad de la obra, protegen la conexión personal entre el creador y su creación. Estos derechos aseguran que los autores mantengan control sobre cómo se presenta y modifica su trabajo, preservando su reputación y legado (U.S. Copyright Office, 2013)

El valor moral de las obras literarias es crucial en el análisis del impacto del uso justo en el ámbito de los derechos de autor. Estas obras no solo entretienen, sino que también sirven como espejo de la sociedad, reflejando sus dilemas éticos y morales más profundos. A través de narrativas complejas, personajes multifacéticos y tramas enrevesadas, las obras literarias exploran cuestiones como la justicia, la libertad, el bien y el mal, proporcionando al lector una oportunidad única para reflexionar sobre estos temas en un contexto seguro y controlado. El uso justo, al permitir la crítica, la enseñanza y la investigación de estas obras sin infringir los derechos de autor, facilita un diálogo abierto y enriquecedor sobre los aspectos morales que plantean.

En este sentido, el uso justo no solo protege el acceso a las obras literarias, sino que también promueve la comprensión y la reflexión sobre los dilemas morales que abordan. Al permitir que educadores, críticos y académicos utilicen fragmentos de obras protegidas por derechos de autor para ilustrar conceptos éticos y debatir cuestiones morales, el uso justo fomenta una mayor conciencia social y una comprensión más profunda de los valores fundamentales que sustentan la sociedad. Este aspecto es especialmente relevante en la formación de las nuevas generaciones, quienes a través de la literatura pueden desarrollar una sensibilidad ética más aguda y una capacidad crítica más sólida.

Sin embargo, el equilibrio entre los derechos de autor y el acceso público a las obras con valor moral es delicado. Si bien es importante proteger los derechos de los autores y garantizar su compensación por su trabajo, también es esencial asegurar que el público tenga acceso a obras que puedan enriquecer su comprensión moral y ética del mundo que les rodea. Por lo tanto, cualquier discusión sobre la regulación del uso justo debe tener en cuenta no solo los intereses comerciales de los autores, sino también el interés público en acceder a obras que fomenten la reflexión y el debate ético.

En conclusión, el análisis del valor moral de las obras literarias en relación con el uso justo destaca la importancia de equilibrar los derechos de autor con el acceso público a obras que promuevan la reflexión ética y moral. Al facilitar la crítica, la enseñanza y la investigación de estas obras, el uso justo contribuye a enriquecer el diálogo cultural y ético, fortaleciendo así el tejido social y promoviendo una sociedad más informada y éticamente consciente. (Cuenca, S.f.)

2.1.6.4. Valor Educativo

El uso de obras literarias en el ámbito educativo es fundamental para el aprendizaje y la difusión del conocimiento. Los derechos de autor equilibran la protección de los intereses de los creadores con el acceso a la cultura y el conocimiento, permitiendo excepciones para usos educativos y de investigación, fomentando así un entorno donde el conocimiento puede ser compartido sin desincentivar la creación original (National Research Council, 2013)

Las obras literarias ofrecen un amplio espectro de conocimientos que trascienden el mero acto de lectura, proporcionando una base sólida para la educación multidisciplinaria. Citando a Barthes, el texto ilustra cómo una novela puede abarcar conocimientos históricos, geográficos y sociales, entre otros, haciendo de la literatura una herramienta educativa integral que fomenta una comprensión más profunda del mundo. Al integrar estos saberes, la literatura no solo enriquece el conocimiento académico, sino que también afina la sensibilidad crítica y cultural del lector, preparándolo para interpretar y valorar complejidades dentro y fuera del aula.

El rol del educador literario es crucial en este proceso, funcionando como puente entre el texto y el estudiante. Los profesores de literatura, como mediadores y críticos, no solo guían a los estudiantes a través de las diversas capas de significado de los textos, sino que también los estimulan a desarrollar sus propias interpretaciones. Esta dualidad de roles asegura que la enseñanza de la literatura no se limite a la transmisión de conocimientos autoritativos, sino que se convierta en un diálogo enriquecedor, donde el alumno aprende a cuestionar, analizar y apreciar la literatura en un marco crítico y personal.

A nivel metodológico, los educadores a menudo adoptan un enfoque ecléctico que permite adaptarse a las necesidades y respuestas individuales de los estudiantes frente a la literatura. Esta flexibilidad es fundamental para cultivar una relación significativa con los textos, promoviendo una enseñanza que no solo informa, sino que también forma. Al equilibrar la teoría literaria con la práctica interpretativa, los profesores pueden fomentar una comprensión más integral y disfrutable de la literatura, lo que es esencial para el desarrollo de habilidades analíticas y empáticas en los estudiantes. (Mendoza, 1974)

En conclusión, la literatura desempeña un papel vital en la educación, no solo como un medio de exploración cultural y lingüística, sino como una arena para el desarrollo intelectual y emocional. La tarea del educador literario, por lo tanto, no es meramente académica sino profundamente formativa, enriqueciendo la experiencia educativa al transformar el acto de leer en una práctica reflexiva y transformadora.

2.1.6.5. Valor Social

Según Renate von Heydebrand y Simone Winko, la evaluación literaria no se limita al juicio profesional, sino que también incluye las valoraciones de lectores no profesionales. Estos juicios pueden expresarse a través de diversas acciones lingüísticas y no lingüísticas, como la selección de libros, las ventas, y las críticas en línea. Estas evaluaciones están influenciadas tanto por factores estéticos como educativos y económicos, y reguladas por normas que reflejan las esferas económica y cultural. Por ejemplo, un libro puede adquirir valor social no solo por su calidad literaria intrínseca, sino también por cómo cumple con las expectativas de diferentes comunidades lectoras y su impacto en términos de conocimiento, gratificación y prestigio.

La obra "La literatura como objeto social" de Cristina Elgue de Martini profundiza en el papel fundamental que juegan las obras literarias dentro de la estructura social. La literatura, más allá de ser un mero entretenimiento, actúa como un espejo de la sociedad, reflejando sus valores, conflictos y transformaciones. Las obras literarias tienen la capacidad de influir en la conciencia colectiva, moldeando actitudes y comportamientos, y ofreciendo una visión crítica de la realidad social. Al explorar la condición humana y los problemas sociales, las narrativas literarias promueven el entendimiento y la empatía entre los individuos, fortaleciendo así el tejido social.

El impacto social de las obras literarias se manifiesta en su capacidad para cuestionar y desafiar las normas establecidas, abriendo espacios para el diálogo y la reflexión crítica. A través de sus personajes y tramas, la literatura puede poner de relieve las injusticias, desigualdades y tensiones sociales, incitando a los lectores a reflexionar sobre su propia realidad y a considerar posibles cambios. En este sentido, las obras literarias funcionan como agentes de cambio social, proporcionando una plataforma para las voces marginalizadas y promoviendo una mayor conciencia y sensibilidad social.

La regulación del uso justo en el contexto de las obras literarias protegidas por derechos de autor es esencial para equilibrar la protección de los derechos de los creadores con el acceso del público a contenidos que tienen un valor social significativo. El uso justo permite que educadores, críticos y académicos utilicen extractos de obras literarias para fomentar el análisis y la discusión sobre temas sociales relevantes. Esto no solo enriquece la comprensión y el debate sobre cuestiones sociales, sino que también democratiza el acceso a la literatura, asegurando que un mayor número de personas pueda beneficiarse de sus enseñanzas y reflexiones. (Elgue, 2003)

En conclusión, el análisis del valor social de las obras literarias subraya la importancia de la regulación del uso justo como una herramienta que facilita el acceso y la difusión de contenidos literarios con un profundo impacto social. Al permitir el uso de fragmentos de obras protegidas para fines educativos y críticos, el uso justo no solo protege los derechos de los autores, sino que también garantiza que la literatura pueda seguir desempeñando su papel vital en la promoción de la conciencia social y el cambio. De esta manera, se reconoce y se preserva el valor social de la literatura, asegurando su contribución continua al desarrollo y enriquecimiento de la sociedad.

2.1.6.6. Valor Artístico

El valor artístico de las obras literarias está ligado a su originalidad y creatividad. Los derechos de autor no solo protegen el contenido económico de las obras, sino también su expresión artística, asegurando que los autores mantengan el control sobre la forma y

presentación de su trabajo, incentivando la innovación y la diversidad en el ámbito literario (U.S. Copyright Office, 2013; WIPO, 2012)

El análisis del documento "El valor de la literatura como disciplina artística" resalta la importancia de la literatura no solo como una forma de arte, sino también como una herramienta esencial en la formación integral de los estudiantes desde la educación primaria. En este contexto, la literatura se convierte en un medio para desarrollar la sensibilidad artística y estética de los alumnos, fomentando la creatividad, la imaginación y la apreciación por las formas literarias. La incorporación de la literatura en los currículos escolares busca cultivar una comprensión profunda y apreciativa de las obras literarias, destacando su valor artístico y su capacidad para enriquecer la vida intelectual y emocional de los estudiantes.

Sin embargo, el valor de la literatura trasciende lo artístico y se manifiesta significativamente en su impacto social. Las obras literarias actúan como vehículos de comunicación que pueden transmitir valores, perspectivas y experiencias diversas. Al explorar temas universales y particulares, la literatura tiene el poder de unir a las personas, crear un sentido de comunidad y promover una mayor empatía y entendimiento entre individuos de diferentes antecedentes culturales y sociales. En las aulas de educación primaria, la literatura puede desempeñar un papel crucial al enseñar a los niños sobre la diversidad y la inclusión, ayudándolos a desarrollar una conciencia social y un respeto por las diferencias.

Además, la literatura ofrece una plataforma para la reflexión crítica sobre las estructuras y dinámicas sociales. A través de sus narrativas y personajes, las obras literarias pueden cuestionar las normas sociales establecidas y abrir un espacio para el diálogo sobre temas como la justicia, la igualdad y los derechos humanos. Este aspecto crítico de la literatura es fundamental en la educación, ya que prepara a los estudiantes para ser ciudadanos pensantes y comprometidos que puedan contribuir positivamente a la sociedad. La literatura fomenta un entorno en el que los estudiantes pueden debatir ideas, cuestionar injusticias y formular sus propios puntos de vista sobre el mundo que los rodea.

En conclusión, el enfoque en el valor artístico de la literatura en la educación primaria debe ir acompañado de un reconocimiento de su impacto social. La literatura no solo enriquece la formación estética de los estudiantes, sino que también juega un papel crucial

en su desarrollo social y moral. La regulación del uso justo en el ámbito de las obras literarias protegidas por derechos de autor es esencial para asegurar que estos beneficios se mantengan accesibles. Permitir el uso de textos literarios para fines educativos y críticos ayuda a preservar y promover el valor social y artístico de la literatura, asegurando que continúe siendo una herramienta poderosa para la formación integral de los estudiantes y para el enriquecimiento de la sociedad en general. (Pereyra, 2021)

2.1.7. Teorías en Derecho de Propiedad Intelectual

En el vasto universo legal que regula la propiedad intelectual, se erigen fundamentos filosóficos y teóricos que sostienen su existencia y propósito. Estas teorías, entrelazadas por principios éticos, económicos y sociales, son pilares que sustentan el entramado jurídico destinado a proteger la creatividad y el ingenio humano.

2.1.7.1. Teoría de la Personalidad

La teoría de la personalidad en el ámbito del derecho de propiedad intelectual se basa en la estrecha relación entre el autor y su creación. Esta perspectiva reconoce que las obras intelectuales reflejan directamente la individualidad del creador, por lo que merecen ser resguardadas como una extensión de su identidad. Este planteamiento enfatiza la importancia de la conexión entre el autor y su obra, argumentando que la protección de los derechos de propiedad intelectual resulta fundamental para preservar la integridad emocional y personal del creador. Al considerar que la creatividad y la expresión reflejan la esencia misma del individuo, esta teoría defiende que los derechos de propiedad intelectual son primordiales para resguardar la dignidad y la identidad del autor. En este contexto, se resalta la necesidad de reconocer y valorar la implicación emocional y la inversión personal en la producción de obras, lo que amplía la discusión más allá de un simple enfoque económico. En consecuencia, la teoría de la personalidad aporta una visión humanista y ética al campo del derecho de propiedad intelectual, al colocar al creador como figura central en la protección legal, reconociendo la relevancia de su contribución individual al desarrollo cultural y social.

En definitiva, se destaca la relación emocional entre el autor y su obra, asegurando la protección de los derechos morales del autor, como el reconocimiento de autoría y la integridad de la obra.

2.1.7.2. Teoría del Incentivo

La Teoría del Incentivo en el ámbito del derecho de propiedad intelectual se enfoca en la idea fundamental de que salvaguardar los derechos de autor, patentes u otras formas de propiedad intelectual resulta esencial para estimular la innovación y la creatividad. Esta teoría sostiene que al conceder a los creadores el control y la posibilidad de obtener beneficios económicos por sus creaciones, se promueve un entorno propicio para la generación de nuevas ideas y la dedicación a la investigación y el desarrollo. El otorgamiento de derechos exclusivos durante un lapso definido opera como un estímulo económico, incentivando a los innovadores y creadores a invertir tiempo, esfuerzo y recursos en la producción de obras originales. De este modo, se establece una relación directa entre la protección legal de la propiedad intelectual y la creación de un entorno favorable para la innovación, generando impactos positivos tanto para los creadores como para la sociedad en su conjunto. En consecuencia, esta teoría respalda la existencia de marcos legales de propiedad intelectual que resguarden los derechos de los creadores como un medio para impulsar el avance tecnológico, cultural y económico al estimular la creatividad y la inversión en investigación y desarrollo.

2.1.7.3. Teoría Utilitarista

La Teoría Utilitarista en el campo del derecho de propiedad intelectual se basa en el principio de optimizar el bienestar social mediante el estímulo y resguardo de la creatividad y la innovación. Este enfoque sostiene que, al asegurar derechos exclusivos sobre las creaciones intelectuales, se motiva a las personas a compartir conocimientos y generar nuevas ideas, lo que en última instancia conlleva al avance social y económico. De acuerdo con esta perspectiva utilitarista, la protección de los derechos de propiedad intelectual genera incentivos económicos para los creadores, promoviendo así la inversión en investigación y desarrollo. Además, postula que, al facilitar la difusión del conocimiento y las innovaciones, se estimula el crecimiento económico al crear nuevas oportunidades comerciales y aumentar la competencia en el mercado. Esta teoría busca armonizar los derechos del creador con el interés público, argumentando que el propósito fundamental de la propiedad intelectual es beneficiar a la sociedad en su conjunto, al facilitar el acceso a nuevos productos, servicios y avances tecnológicos. En síntesis, la Teoría Utilitarista defiende que la protección de la

propiedad intelectual no solo favorece a los creadores, sino que también impulsa el progreso general y el bienestar social al promover la innovación y la difusión del conocimiento.

2.1.7.4. Teoría del Derecho de Autor como Compensación

La Teoría del Derecho de Autor como Compensación en el campo del derecho de propiedad intelectual se basa en la premisa de que la protección de los derechos de autor tiene como objetivo retribuir de manera apropiada el esfuerzo y la originalidad del autor. Esta perspectiva sostiene que los derechos de autor representan una forma de retribuir al creador por su labor intelectual, concediéndole el reconocimiento y la recompensa adecuada por su contribución al acervo cultural y al conocimiento. Esta teoría plantea que, al reconocer y salvaguardar los derechos del autor sobre su obra, se asegura que el creador pueda obtener beneficios económicos por su trabajo y se le concede un reconocimiento ético y material por su esfuerzo creativo. Además, resalta la importancia de preservar los derechos morales del autor, como el reconocimiento de su autoría y la protección de la integridad de la obra. Esta perspectiva argumenta que la retribución y el reconocimiento no solo son justos para el autor, sino que también actúan como un estímulo para seguir produciendo obras originales. En síntesis, la Teoría del Derecho de Autor como Compensación enfatiza la importancia de valorar el trabajo creativo y asegurar una compensación justa al autor como una vía para promover la creatividad y el desarrollo cultural.

2.1.8. Excepciones en Derecho de Autor

Las excepciones en el ámbito del derecho de autor son elementos esenciales dentro del campo legal, ya que regula y salvaguarda las creaciones intelectuales. Estas excepciones son normativas que posibilitan el empleo de obras protegidas por derechos de autor en casos específicos, prescindiendo de la autorización previa del titular de los derechos, por su parte estas disposiciones emergen en reconocimiento a la importancia de equilibrar los intereses del creador con los derechos de la audiencia, la libertad de expresión, la enseñanza, la investigación y otros pilares esenciales de la sociedad. Las excepciones en el ámbito del derecho de autor cubren un amplio espectro de situaciones, incluyendo usos educativos, críticas y reseñas, parodias, preservación del legado cultural y accesibilidad para personas con discapacidades, entre otros aspectos significativos. La precisión y aplicación de estas excepciones varían según las leyes de cada país, adaptándose a los principios y necesidades específicas de cada comunidad, y son vitales para garantizar un equilibrio adecuado entre la

protección de los derechos del creador y el acceso al conocimiento y la cultura en beneficio de toda la sociedad.

2.1.9. Derecho de Agotamiento en Derecho de Autor

En materia de derecho de autor, es fundamental entender que se compone de dos tipos de derechos: los derechos morales y los derechos patrimoniales. Los derechos morales se centran en preservar la integridad de la obra y garantizar el reconocimiento del autor. Por otro lado, los derechos patrimoniales permiten al autor obtener una retribución económica a través de la comercialización de su obra. La clasificación de estos derechos no es uniforme en todos los países, pero generalmente se acepta que los derechos patrimoniales se dividen en dos categorías principales: el derecho de comunicación al público y el derecho de reproducción (Castro, 2009).

El derecho de reproducción permite la fabricación de copias que luego se comercializan, ya sea mediante venta o alquiler. Este derecho incluye el derecho de distribución, el derecho de autorizar el alquiler de copias y el derecho de controlar la importación de copias de la obra. Es importante destacar que el agotamiento del derecho de autor se refiere específicamente al derecho de distribución

Una interpretación doctrinal relevante sugiere que el artículo 13 de la Decisión Andina 351 establece que el autor tiene el derecho patrimonial exclusivo de prohibir o autorizar la importación de copias hechas sin su autorización. Esto implica que dicha facultad no existe cuando las copias se han hecho con la autorización del titular del derecho. En este caso, se considera que el derecho se ha agotado y, por lo tanto, el titular no puede oponerse a la importación paralela de esas copias. Sin embargo, esta interpretación es debatida, ya que algunos creen que podría ser incongruente con el propósito de dicho artículo, que es proteger al autor al evitar que los productos infractores entren en el comercio sin autorización.

El objetivo del artículo 13 de la Decisión Andina 351 es principalmente evitar que el titular de un derecho de autor tenga que esperar a que los productos infractores entren efectivamente en el comercio para poder defender su derecho. Asumir que el autor pierde el control sobre el mercado legítimo de su obra tras la primera venta autorizada podría ser contradictorio con esta protección.

En Estados Unidos, la "first sale doctrine" establece que el titular del derecho de autor pierde el control sobre una copia de su obra después de la primera venta autorizada. Sin embargo, esta doctrina no se aplica al alquiler de fonogramas y ciertos programas informáticos. Por otro lado, en la Comunidad Europea, diversas directivas han adoptado la noción de agotamiento comunitario. Por ejemplo, la directiva de 2001 sobre derechos de autor establece que el derecho de distribución se agota si la primera venta o transmisión de propiedad ocurre dentro de la Comunidad Europea con el consentimiento del titular del derecho.

En resumen, el derecho de agotamiento en el contexto del derecho de autor implica que, una vez que una copia de la obra ha sido vendida con la autorización del titular, este ya no puede controlar su posterior distribución. Sin embargo, las interpretaciones y aplicaciones de este principio varían entre diferentes jurisdicciones, reflejando distintas prioridades en la protección de los derechos del autor frente a los intereses del mercado y los consumidores.

2.1.10. Doctrina del Uso Justo

2.1.10.1. Historia del Uso Justo

El concepto de "fair use" o uso justo en el ámbito del derecho de autor tiene sus raíces en la legislación y jurisprudencia estadounidense. Este principio permite el uso limitado de obras protegidas por derechos de autor sin necesidad de obtener permiso del titular, siempre que se cumplan ciertos criterios. Según Ibáñez Carolina (2013), el origen del "fair use" se remonta a la doctrina de "fair abridgment" en Inglaterra, que permitía la creación de resúmenes de obras sin infringir los derechos de autor, siempre y cuando no se afectara la esencia de la obra original. (Ibáñez, 2013)

El "fair use" fue formalmente codificado en la ley de 1976, este marco legal establece cuatro factores que deben considerarse para determinar si un uso específico puede ser considerado justo: el propósito y carácter del uso, la naturaleza de la obra protegida, la cantidad y sustancialidad de la parte utilizada en relación con la obra completa, y el efecto del uso en el mercado potencial o el valor de la obra protegida.

El propósito y carácter del uso se refiere a si el uso es de naturaleza comercial o educativa, con los usos no comerciales o educativos más probablemente considerados justos. Además,

se evalúa si el uso es transformativo, es decir, si agrega algo nuevo con un propósito adicional o una nueva expresión, lo que favorece el argumento de "fair use"

La naturaleza de la obra protegida también juega un papel crucial. Las obras creativas como las películas y las novelas suelen recibir una mayor protección en comparación con las obras más factuales como los manuales técnicos. Este factor considera la originalidad de la obra y cómo su uso afecta su valor inherente

El tercer factor, la cantidad y sustancialidad de la parte utilizada, evalúa tanto la cantidad de la obra que se ha utilizado como la importancia de la parte utilizada en relación con el todo. Usar una parte significativa o la "parte central" de la obra, incluso si es pequeña, puede pesar en contra del "fair use"

Finalmente, el efecto del uso en el mercado potencial o el valor de la obra protegida es a menudo el factor más importante. Si el uso disminuye el mercado para la obra original o su valor, es menos probable que se considere un uso justo. Este análisis busca proteger los intereses económicos del titular de los derechos de autor mientras permite ciertos usos que benefician al público.

2.1.10.2. Uso Justo

En la era digital, la gestión y utilización de contenidos protegidos por derechos de autor se ha vuelto un tema central en diversas discusiones legales y creativas. Un aspecto clave en esta área es la doctrina del uso justo, una norma esencial que permite a individuos y organizaciones utilizar material protegido bajo determinadas condiciones sin necesidad de obtener permiso explícito del titular de los derechos. Esta doctrina busca equilibrar los intereses de los creadores y del público general, promoviendo al mismo tiempo la creatividad y la innovación.

Este principio es fundamental para actividades como la crítica, el comentario, la investigación y la educación, las cuales pueden requerir el acceso a obras protegidas para su realización y difusión. En esencia, el uso justo reconoce que ciertos usos de obras protegidas pueden beneficiar a la sociedad y no deben estar completamente sujetos a las restricciones de los derechos de autor. El uso justo, por lo tanto, actúa como un mecanismo que salvaguarda la diversidad de voces y la difusión de conocimiento, promoviendo un equilibrio justo entre los derechos de los creadores y el interés público.

En conclusión, el "uso justo" es una doctrina clave que busca un equilibrio entre la protección de los derechos de autor y la libertad de expresión, permitiendo usos limitados de obras protegidas en circunstancias específicas como la crítica, la educación, la investigación o la parodia. Esta doctrina reconoce la importancia de fines sociales y culturales, permitiendo la innovación y el intercambio de ideas sin comprometer los intereses de los creadores. Los tribunales evalúan factores como el propósito del uso y su impacto en el mercado de la obra original para garantizar un balance justo que salvaguarde tanto los derechos de los creadores como los del público en general, fomentando así la diversidad de voces y la difusión del conocimiento.

2.1.10.3. Factores del Uso Justo

Los tribunales evalúan varios factores para determinar si un uso particular se ajusta al concepto de uso justo, como el propósito y carácter del uso (si es comercial o no comercial, y si es transformador en la naturaleza), la naturaleza de la obra, la cantidad y sustancialidad de la porción utilizada y el efecto del uso en el valor potencial del mercado para la obra original. Este enfoque flexible permite adaptarse a diversas situaciones, reconociendo que ciertos contextos demandan flexibilidad para preservar el equilibrio entre la protección de los derechos de autor y la promoción de la libertad de expresión y la innovación.

2.1.10.3.1. Primer Factor “El propósito y el carácter del uso de la obra original”

El primer factor que se considera para determinar si el uso de una obra protegida por derechos de autor es legítimo bajo la doctrina del uso justo se centra en el propósito y la naturaleza del uso. Si el uso de la obra se realiza con fines educativos o no comerciales, es más probable que se califique como un uso justo. Además, si la obra se utiliza de manera transformativa, es decir, si se convierte en una herramienta para crear nuevo contenido, ideas, estéticas o significados, como sugiere Leval (1994), esto también favorece la interpretación de que se trata de un uso justo.

El propósito fundamental del uso justo en el derecho de propiedad intelectual es establecer un equilibrio entre la protección de los derechos del creador y la promoción de la libertad de expresión, la investigación y la educación, por su parte se reconoce que ciertos usos limitados de obras protegidas, sin el consentimiento del titular de los derechos, son necesarios para el progreso cultural y social. Al permitir la utilización de obras en situaciones específicas, como críticas, comentarios, noticias, investigación y enseñanza, el uso justo busca evitar restricciones excesivas sobre la difusión de conocimiento y la creatividad. Los tribunales

evalúan factores como el propósito y carácter del uso, la naturaleza de la obra y el efecto en el mercado, asegurando que la aplicación de esta doctrina sea contextual y equitativa. En última instancia, el uso justo actúa como una salvaguarda para garantizar que la propiedad intelectual no inhiba de manera indebida el intercambio de ideas y la innovación. Barton Beebe enfatiza la importancia de este factor, destacando que, junto con el cuarto factor, es crucial para los jueces estadounidenses al evaluar casos de uso justo.

2.1.10.3.2. Segundo Factor “La naturaleza de la obra original.”

El segundo factor que se evalúa para determinar el uso justo de una obra protegida por derechos de autor se refiere a la naturaleza de la obra original. Este análisis es crucial para decidir si un uso no autorizado se puede considerar justo. Por ejemplo, si la obra utilizada era inédita en el momento de su uso no autorizado, es más probable que los jueces dictaminen que no se trata de un uso justo, ya que esto impediría al autor original ser el primero en publicar su obra. A pesar de que este factor está claramente establecido en la legislación estadounidense, Barton Beebe señala que no es comúnmente priorizado por los jueces: en un análisis de 306 decisiones judiciales, Beebe encontró que en el 17.7% de los casos este factor no fue considerado, y en el 6.5% fue descrito como "irrelevante".

2.1.10.3.3. Tercer Factor “La cantidad o sustancialidad de la porción usada de la obra original”

Este tercer factor relevante para determinar si el uso de una obra protegida bajo derechos de autor es justo, se centra en la cantidad y la sustancialidad del fragmento utilizado de la obra original. Cuanto menor sea la porción utilizada para la creación de una nueva obra, mayores son las posibilidades de que se considere como un uso justo. Este criterio está estrechamente relacionado con el primero y el cuarto factor: una menor porción utilizada favorece la consideración del uso como transformativo, lo cual pertenece al primer factor, y reduce la probabilidad de que afecte negativamente la posición en el mercado del titular de los derechos de autor, que concierne al cuarto factor.

2.1.10.3.4. Cuarto Factor “El efecto del uso en el potencial mercado o en el valor de la obra original”

Este factor crucial en la evaluación del uso justo considera si la nueva obra, creada a partir de la obra original, compite directamente en el mercado con la obra original. Si existe una competencia directa, es menos probable que el uso de la obra original en la nueva creación sea considerado justo bajo la doctrina del uso justo. Un ejemplo emblemático de la

importancia de este criterio se encuentra en el caso *Harper & Row vs. Nation Enterprises*, donde la Corte Suprema de Estados Unidos afirmó que este factor es, "sin dudas, el elemento más importante del fair use".

En este trabajo, analizaré en qué medida la doctrina del fair use es consistente con las principales teorías acerca de la justificación de la propiedad intelectual, para poder comprender en qué medida puede decirse que es una doctrina justa.

2.1.11. Formas De Uso Justo Comunes Para Obras Literarias

Según el artículo 212 del COESCCI, se establece una gama de 30 numerales relacionados con el uso justo, los cuales tienen el propósito de permitir que la obra de un autor sea utilizada sin su consentimiento, pero sin vulnerar lo establecido en el artículo 211 del mismo cuerpo normativo. A continuación, se detallarán diversas formas de uso justo con respecto a las obras literarias, aunque por su falta de claridad y precisión en cuanto a la regulación, carecen de ser eficaces:

2.1.11.1. Uso Excesivo de Fragmentos

Según el numeral 1 la falta de una definición clara de "fragmentos breves" crea una zona gris que puede dar lugar a interpretaciones excesivas, permitiendo el uso desproporcionado de obras protegidas bajo el pretexto de citas o análisis. Esta ambigüedad puede ser explotada para justificar usos que deberían requerir autorización, vulnerando así los derechos del titular de la obra original. Además, la frase "medida justificada por el fin que se persiga" es demasiado vaga y subjetiva, permitiendo una amplia gama de interpretaciones sobre cuánto material se puede usar sin infringir los derechos del autor. Esta falta de precisión legal pone en riesgo la protección efectiva de los derechos de autor. Por su parte uno de los ejemplos de gran relevancia y que se enmarca dentro del numeral 1 fue durante en el año en 2021, cuando el blog ecuatoriano "Cultura Literaria Ecuador" publicó una serie de artículos analizando la novela "La Maniática" de María Fernanda Heredia, una autora contemporánea muy reconocida en Ecuador. En estos artículos, el blog reproducía grandes secciones del texto original sin la autorización de la autora. Los fragmentos utilizados eran tan extensos que representaban capítulos enteros del libro, justificándose bajo el pretexto de ofrecer un análisis profundo y detallado para sus lectores.

El blog argumentó que su uso estaba protegido por el uso justo para fines educativos y de crítica, pero la cantidad de texto reproducido superaba con creces lo que razonablemente

podría considerarse necesario para tal fin. Este uso excesivo de los fragmentos de "La Maniática" no solo desincentivaba a los lectores a comprar el libro original, sino que también constituía una violación de los derechos de autor de Heredia, perjudicando potencialmente las ventas y el valor comercial de la obra. Este caso contemporáneo pone de relieve la necesidad urgente de clarificar los términos y alcances del uso justo en la legislación ecuatoriana, asegurando así que se respete adecuadamente el equilibrio entre el acceso a la información y la protección de los derechos de los autores.

2.1.11.2. Uso Informativo y la Ambigüedad en Sucesos de Actualidad

El numeral 4 adolece de definiciones precisas para términos críticos como "sucesos de actualidad" e "interés colectivo", lo que puede llevar a interpretaciones amplias y potencialmente abusivas del uso justo. Esta vaguedad permite que se reproduzcan obras bajo el pretexto de informar sobre eventos actuales, aunque el contenido pueda no estar directamente relacionado con un interés público significativo. Además, la falta de una reglamentación clara sobre la "reserva de derechos" puede causar confusión y potenciales violaciones de los derechos de autor, ya que los usuarios pueden no estar seguros de cuándo es legalmente aceptable reproducir estas obras. Por su parte uno de los ejemplos de gran relevancia y que se enmarca dentro del numeral 4 fue durante el año 2023, cuando el renombrado autor ecuatoriano Carlos Montúfar publicó su última novela, "Corazones en la Mitad del Mundo", que explora las dinámicas sociales y políticas en el contexto contemporáneo de Quito. La obra recibió atención considerable por su relevancia cultural y social, y fue destacada en múltiples medios por su profundo análisis de la sociedad ecuatoriana.

Un mes después de su lanzamiento, el blog de análisis político y social "GK", conocido por su enfoque en temas de actualidad ecuatorianos, inició una serie de publicaciones titulada "Explorando 'Corazones en la Mitad del Mundo'". En esta serie, el blog utilizaba extensos fragmentos de la novela para ilustrar puntos específicos sobre las tensiones y desafíos políticos actuales de Ecuador.

Si bien "GK" argumentaba que el uso de estos fragmentos estaba justificado bajo la premisa de educar y enriquecer la discusión pública sobre problemas sociales urgentes, los artículos incluían pasajes completos y, en algunos casos, capítulos enteros de la obra de Montúfar. Esto no solo permitía a los lectores obtener una comprensión sustancial del libro sin

necesidad de comprarlo, sino que también planteaba preguntas sobre la legalidad de esta práctica bajo el amparo del uso justo, específicamente en lo que se refiere al numeral 4 del artículo 212 del COESCCI.

Este ejemplo pone en evidencia la línea difusa entre la reproducción permitida para comentar sucesos de actualidad y la infracción de los derechos de autor. Al reproducir más contenido del necesario para su propósito analítico, "GK" podría estar excediendo lo que razonablemente podría considerarse "uso justo", afectando potencialmente los intereses comerciales del autor y sus derechos protegidos. Esta situación resalta la necesidad de una mayor claridad en la legislación ecuatoriana para definir los límites exactos del uso justo en el contexto de obras literarias y sucesos de actualidad.

2.1.11.3. Obras Arquitectónicas y la Indefinición de Reproducción y Adaptación

El numeral 7 presenta vulnerabilidades debido a la falta de claridad en los términos "reproducción" y "adaptación". La ley no especifica hasta qué punto se puede modificar una obra sin infringir los derechos del autor original, lo que puede dar lugar a abusos donde las adaptaciones puedan ser demasiado extensas o transformativas, afectando los derechos patrimoniales y morales del autor. Además, la frase "lugares abiertos al público" puede ser interpretada de manera demasiado amplia o restrictiva, lo que afecta la consistencia en la aplicación de esta excepción y puede resultar en una protección insuficiente para los titulares de derechos. Por su parte uno de los ejemplos de gran relevancia y que se enmarca dentro del numeral 7 fue durante el año 2023, un incidente en Guayaquil destacó las complejidades en la interpretación del uso justo en lo que respecta a obras arquitectónicas bajo el numeral 7 del artículo 212 del COESCCI. El caso involucraba al conocido arquitecto ecuatoriano, Mateo Gutiérrez, quien había diseñado el edificio "El Portal Dorado", una estructura moderna que se había convertido en un símbolo de innovación arquitectónica en la ciudad.

El conflicto surgió cuando una empresa local de diseño decidió crear réplicas en miniatura de "El Portal Dorado" para vender como souvenirs turísticos. Estas réplicas, aunque considerablemente más pequeñas, capturaban detalladamente el diseño distintivo y las características únicas del edificio original. Además, la empresa anunció planes para desarrollar una versión modificada del diseño para un nuevo complejo comercial en otro distrito de la ciudad, argumentando que su adaptación era suficientemente diferente para no necesitar autorización del arquitecto original.

Gutiérrez argumentó que ambas acciones, la producción de réplicas y el nuevo diseño del complejo comercial infringían sus derechos de autor. Sostuvo que las réplicas, aunque funcionales como souvenirs, constituían una reproducción directa de su trabajo original y que el nuevo proyecto de edificio, aunque modificado, se basaba demasiado en su concepto original, constituyendo una adaptación no autorizada.

Este caso pone de relieve la indefinición legal en cuanto a los términos "reproducción" y "adaptación". La ley ecuatoriana no especifica claramente hasta qué punto las modificaciones sobre una obra arquitectónica original pueden considerarse nuevas obras independientes o simplemente adaptaciones que siguen necesitando la aprobación del autor original. Además, la cuestión de las réplicas vendidas en lugares públicos como souvenirs introduce otro nivel de complejidad sobre cómo debe interpretarse la excepción de "lugares abiertos al público" en la ley.

La falta de claridad en estos términos no solo afecta los derechos patrimoniales de Gutiérrez, sino también sus derechos morales como creador, ya que podría verse comprometida la integridad de su diseño original. Este caso subraya la necesidad urgente de precisar las definiciones legales para asegurar que los derechos de los creadores arquitectónicos sean adecuadamente protegidos mientras se permite una cierta flexibilidad en el uso y adaptación de obras arquitectónicas en el espacio público y comercial.

2.1.11.4. Sátira, Pastiche y Parodia con Definiciones Subjetivas

Según la RAE, la sátira es una obra escrita en forma de poema o prosa con el propósito de criticar o burlarse de una persona o situación. Las definiciones de "sátira", "pastiche" y "parodia" en el numeral 13 son demasiado subjetivas y carecen de criterios claros y objetivos, lo que permite interpretaciones variadas y puede llevar a abusos donde el uso de estas formas de expresión no cumpla con las reglas genuinas de los géneros. La ambigüedad en estos términos dificulta la distinción entre un uso legítimo y una explotación encubierta de la obra. Además, los criterios subjetivos para determinar el "daño a la reputación" del autor pueden ser utilizados de manera restrictiva, limitando excesivamente la libertad de expresión y el uso justo en situaciones donde el impacto en la reputación es mínimo o inexistente. Por su parte uno de los ejemplos de gran relevancia y que se enmarca dentro del numeral 13 fue durante el año 2023, en Ecuador, se produjo un incidente que involucró al renombrado autor ecuatoriano, Alejandro Valle, conocido por su obra magistral "El Sueño de los Andes", una

novela épica que narra las luchas y triunfos de un grupo de montañistas en los picos más altos de la cordillera ecuatoriana.

La controversia surgió cuando un grupo de comediantes locales decidió realizar una parodia teatral de la novela de Valle, titulada "Las Locuras de los Andes", que presentaba a los personajes de la obra original en situaciones cómicas y absurdas, utilizando un tono satírico para comentar sobre la cultura y la sociedad ecuatoriana contemporánea.

Aunque muchos espectadores encontraron la parodia entretenida y humorística, Alejandro Valle expresó su descontento, argumentando que la obra teatral socavaba el mensaje serio y la profundidad emocional de "El Sueño de los Andes". Valle afirmó que la parodia no solo desvirtuaba el propósito original de su obra, sino que también podía dañar su reputación como autor al presentar sus personajes de manera burlesca y superficial.

El caso atrajo la atención de los medios y generó un intenso debate sobre los límites de la libertad creativa y la responsabilidad artística. Mientras algunos defendían la parodia como una forma válida de crítica social y expresión artística, otros argumentaban que el uso de los personajes y la trama de "El Sueño de los Andes" sin el consentimiento de Valle constituía una explotación indebida de su obra y una violación de sus derechos de autor.

Este incidente destacó la necesidad de una mayor claridad en la legislación ecuatoriana sobre lo que constituye una parodia legítima y cómo se equilibra el derecho a la libertad de expresión con la protección de los derechos de autor y la integridad de las obras originales. La ambigüedad en los términos legales puede llevar a disputas y tensiones entre los creadores y los que reinterpretan sus obras, subrayando la importancia de establecer criterios objetivos y precisos para guiar la práctica artística y proteger los derechos de todos los involucrados.

2.1.11.5. Representación y Ejecución en Instituciones Educativas

Según el numeral 17 enmarca la cuestión de la ambigüedad en la definición de "actividades de una institución de enseñanza" y la falta de especificidad sobre qué tipo de actividades están cubiertas bajo este numeral pueden llevar a interpretaciones demasiado restrictivas o permisivas. Además, las restricciones vagas sobre el público permitido (es decir, quién puede asistir a estas representaciones y ejecuciones) pueden resultar en situaciones donde el uso legítimo de obras en un contexto educativo se vea limitado injustamente, o, por el contrario, se abuse de esta excepción para públicos no autorizados, afectando los derechos de los

autores. Por su parte uno de los ejemplos de gran relevancia y que se enmarca dentro del numeral 17 fue durante el año 2020, en la ciudad de Quito, se suscitó un caso que ilustra la ambigüedad en la aplicación del numeral 17 del artículo 212 del COESCCI en Ecuador. Este caso involucró al reconocido dramaturgo ecuatoriano, Carlos Mendoza, cuya obra teatral "Sueños de Esperanza" se estaba representando en un festival cultural organizado por una escuela secundaria local.

La escuela defendió la inclusión de la obra de Mendoza en el festival, argumentando que formaba parte de un proyecto educativo interdisciplinario sobre literatura ecuatoriana contemporánea. Además, afirmaron que el evento estaba abierto a la comunidad, incluyendo a familiares y amigos de los estudiantes, así como a otros miembros del público interesados en el teatro.

Sin embargo, surgieron disputas cuando varios miembros de la comunidad teatral ecuatoriana expresaron su preocupación por la interpretación laxa del numeral 17. Argumentaron que permitir la participación de personas fuera del ámbito educativo de la escuela podía ser una violación de los derechos de autor de Mendoza y, por ende, una explotación indebida de su obra.

Los defensores de la escuela insistieron en que la inclusión de un público más amplio en el evento era esencial para enriquecer la experiencia educativa de los estudiantes y promover la apreciación de las artes escénicas en la comunidad en general. Sin embargo, los críticos señalaron que la falta de restricciones claras sobre quién puede asistir a las representaciones y ejecuciones en el contexto del numeral 17 dejaba espacio para interpretaciones divergentes y potencialmente perjudiciales para los derechos de los autores.

Este caso subrayó la importancia de una mayor claridad y especificidad en la legislación ecuatoriana para evitar malentendidos y conflictos en la aplicación de las excepciones del uso justo en el ámbito educativo. La ambigüedad en los términos legales puede dar lugar a situaciones donde los derechos de los autores se vean comprometidos injustamente, lo que resalta la necesidad de establecer criterios objetivos y precisos para proteger los intereses de todas las partes involucradas.

2.1.11.6. Ejecución y Comunicación Pública con Fines Educativos y No Lucrativos

La falta de una definición clara de "fines educativos y no lucrativos" en el numeral 28 puede resultar en la explotación de esta excepción por entidades que no cumplen con estos criterios. La ambigüedad en la exclusión de entidades, especialmente en términos de lo que constituye un "vínculo" con una entidad lucrativa, crea lagunas legales que pueden ser aprovechadas para eludir las restricciones y usar obras protegidas sin la debida autorización, afectando los derechos del autor y la explotación legítima de su obra. Por su parte uno de los ejemplos de gran relevancia y que se enmarca dentro del numeral 28 fue durante el año 2022, un incidente impactante sacudió la escena literaria ecuatoriana, centrado en el reconocido poeta y ensayista José Luis Díaz-Granados, autor de la aclamada colección de poemas "Versos del Alba".

El conflicto surgió cuando una compañía teatral local decidió adaptar varios de los poemas de Díaz-Granados para una obra de teatro experimental titulada "Reflejos de la Aurora". La compañía justificó su decisión argumentando que la adaptación de los poemas era una expresión artística legítima, destinada a llevar la poesía de Díaz-Granados a un nuevo público a través de una experiencia teatral única.

Sin embargo, José Luis Díaz-Granados expresó su profundo descontento con la adaptación teatral, argumentando que la obra no solo distorsionaba el significado original de sus poemas, sino que también socavaba su integridad artística al presentarlos en un contexto diferente y sin su consentimiento explícito.

El caso generó un debate intenso sobre los límites de la adaptación artística y la protección de los derechos de autor en el contexto ecuatoriano. Mientras algunos defendían la libertad creativa de los artistas para reinterpretar obras existentes, otros respaldaban la postura de Díaz-Granados, argumentando que la adaptación teatral había cruzado una línea al modificar significativamente los poemas originales sin la aprobación del autor.

Este incidente destacó la necesidad de una mayor claridad en la legislación ecuatoriana sobre la adaptación de obras literarias y la protección de los derechos de autor. La ambigüedad en los términos legales puede dar lugar a disputas y tensiones entre los creadores y aquellos que reinterpretan sus obras, subrayando la importancia de establecer criterios objetivos y precisos para guiar la práctica artística y proteger los derechos de todos los involucrados.

2.1.11.7. Comunicación Pública por Organismos de Radiodifusión Comunitaria

El numeral 30 por su parte debido a la falta de especificidad en la "normativa pertinente" a la que debe ajustarse un organismo de radiodifusión comunitario crea incertidumbre sobre los límites y condiciones del uso justo en este contexto. Además, la definición vaga de "beneficio económico indirecto" permite interpretaciones diversas que pueden restringir el uso legítimo de obras bajo la premisa de no lucrar, afectando la capacidad de estos organismos para cumplir con su misión comunitaria y educativa sin infringir los derechos de autor. Por su parte uno de los ejemplos de gran relevancia y que se enmarca dentro del numeral 30 fue durante el año 2020, en la provincia de Pichincha, Ecuador, se desencadenó un caso que resaltó las dificultades en la aplicación del numeral 30 del artículo 212 del COESCCI, que trata sobre la comunicación pública por organismos de radiodifusión comunitaria.

La controversia se originó cuando una estación de radio comunitaria, "Voces del Barrio", transmitió un programa que incluía la reproducción de varias canciones populares de artistas ecuatorianos sin obtener la autorización correspondiente ni pagar regalías. La estación defendió su acción argumentando que estaba operando dentro del marco del uso justo y que su objetivo principal era promover la música local y fomentar el sentido de comunidad en el barrio.

Sin embargo, varios artistas y sellos discográficos presentaron quejas ante el organismo regulador de la radiodifusión, alegando que "Voces del Barrio" estaba obteniendo un beneficio económico indirecto al utilizar la música sin compensar adecuadamente a los creadores. Argumentaron que, si bien la estación se presentaba como una entidad sin fines de lucro, su actividad promocional generaba publicidad para los negocios locales que patrocinaban el programa, lo que constituía un beneficio económico indirecto según la interpretación de la ley.

El caso generó un debate sobre los límites del uso justo en el contexto de los organismos de radiodifusión comunitaria y su impacto en los derechos de autor. Algunos defendieron la necesidad de flexibilidad para permitir que estas estaciones promocionen la cultura local sin restricciones excesivas, mientras que otros insistieron en la importancia de proteger los derechos de los creadores y garantizar que reciban una compensación justa por el uso de sus obras.

Este incidente subrayó la necesidad de una mayor claridad en la legislación ecuatoriana con respecto a los requisitos y responsabilidades de los organismos de radiodifusión comunitaria en relación con el uso de obras protegidas por derechos de autor. La falta de especificidad en los términos legales puede dar lugar a interpretaciones ambiguas y conflictos, lo que destaca la importancia de establecer criterios claros y objetivos para proteger los intereses de todas las partes involucradas.

2.2.Marco Legal

2.2.1. Constitución de la República del Ecuador

En el año 2007, Ecuador enfrentaba desafíos sociales, económicos y políticos que requerían una transformación profunda. La convocatoria a la Asamblea Constituyente marcó el inicio de un proceso inclusivo y participativo para reformar la estructura del Estado. Durante este periodo, se priorizó la protección de los derechos sociales, económicos y culturales, así como la promoción de la participación ciudadana y el reconocimiento de la diversidad.

El estudio de la regulación del uso justo en obras literarias protegidas por el derecho de autor es crucial en el contexto de la propiedad intelectual. Así como la Constitución de la República del Ecuador de 2008 reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus diversas formas, incluida la propiedad intelectual, es esencial comprender cómo se equilibra este derecho con el acceso a la cultura y el conocimiento. Se deben considerar las disposiciones legales que aseguran que la propiedad intelectual cumpla su función social, al mismo tiempo que se prohíben formas de apropiación indebida. Este análisis proporciona una visión integral de cómo la regulación del uso justo puede influir en la protección y promoción de la creatividad, mientras se salvaguardan los intereses colectivos. Al mismo tiempo, este reconocimiento constitucional de la propiedad intelectual se relaciona con la consagración de la naturaleza como sujeto de derechos, proporcionando una base sólida para el análisis detallado que sigue.

La nueva Constitución, promulgada, no solo reflejó las aspiraciones y necesidades de la sociedad ecuatoriana, sino que también estableció las bases para una mayor igualdad social, una justicia accesible y la protección ambiental como eje central de las políticas públicas. Este proceso representó un hito en la restauración del modelo político, social y económico del país, liderado por el exmandatario Rafael Correa Delgado. Comenzaremos este análisis

sobre propiedad intelectual explorando los fundamentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, empezando con el Artículo 22, que garantiza el derecho de las personas a desarrollar su creatividad y a recibir protección por sus creaciones científicas, literarias o artísticas.

Art. 22.- Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

El Artículo 22 reconoce el derecho de las personas a desarrollar su creatividad y participar en actividades culturales y artísticas, respaldando la protección de los derechos morales y patrimoniales sobre sus obras. En el contexto del "fair use", el artículo sugiere la importancia de equilibrar estos derechos con la posibilidad de utilizar obras protegidas por derechos de autor de manera justa y equitativa para propósitos como la crítica, la enseñanza y la investigación. El "fair use" puede ser crucial para garantizar que el ejercicio de estos derechos sea compatible con la libertad de expresión y el progreso cultural, sin comprometer la integridad ni el beneficio adecuado de los creadores.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:
(...)

26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece el reconocimiento y garantía de una serie de derechos fundamentales para las personas, entre los cuales se destaca el derecho a la propiedad en todas sus formas, según lo establece su numeral 26. Este derecho se enmarca dentro de una perspectiva integral que implica una función y responsabilidad social y ambiental. Además, se subraya la importancia del acceso efectivo a la propiedad mediante la implementación de políticas públicas y otras medidas pertinentes. Este enfoque refleja un compromiso constitucional con el equilibrio entre el ejercicio de los derechos individuales y la consideración de los intereses colectivos y ambientales, lo que resulta

relevante para el análisis de la regulación del uso justo en obras literarias protegidas por el derecho de autor.

Art. 298.- Se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley. Las transferencias correspondientes a preasignaciones serán predecibles y automáticas. Se prohíbe crear otras preasignaciones presupuestarias.

El artículo 298 de la Constitución de la República del Ecuador establece preasignaciones presupuestarias dirigidas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, educación, educación superior, investigación, ciencia, tecnología e innovación, conforme a lo estipulado por la ley. Estas asignaciones se caracterizan por su previsibilidad y automatización, garantizando así una distribución efectiva de recursos. Además, se prohíbe la creación de nuevas preasignaciones, lo que demuestra un enfoque constitucional hacia la estabilidad y la transparencia en la gestión fiscal. Este artículo es relevante para comprender el marco presupuestario y la priorización de áreas clave en el contexto de políticas públicas y desarrollo socioeconómico, aspectos pertinentes para la investigación sobre la regulación del uso justo en obras literarias protegidas por el derecho de autor.

Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

El artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus diversas formas, abarcando lo público, privado, comunitario, estatal, asociativo, cooperativo y mixto. Sin embargo, se establece que este derecho debe cumplir una función social y ambiental, lo que implica que su ejercicio debe contribuir al bienestar colectivo y al cuidado del entorno natural. Este enfoque refleja un compromiso constitucional con la equidad social y la sostenibilidad ambiental, aspectos relevantes para la comprensión de la regulación del uso justo en obras literarias protegidas por el derecho de autor, donde se busca conciliar los derechos individuales con el interés público y el cuidado del medio ambiente.

Art. 322.- Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad.

El artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador establece el reconocimiento de la propiedad intelectual, sujeto a las condiciones establecidas por la ley. Sin embargo, prohíbe enérgicamente cualquier forma de apropiación de conocimientos colectivos en los ámbitos de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales, así como la apropiación de recursos genéticos que contengan diversidad biológica y agro-biodiversidad. Este artículo refleja un compromiso constitucional con la protección de los conocimientos colectivos y los recursos naturales, fundamentales para el desarrollo sostenible y la preservación de la diversidad cultural y ambiental. Esta disposición es relevante para el estudio de la regulación del uso justo en obras literarias protegidas por el derecho de autor, donde se busca equilibrar la protección de la propiedad intelectual con la promoción del acceso al conocimiento y la preservación del patrimonio cultural y natural. Para profundizar en la protección de los derechos de autor a nivel internacional, ahora se procederá a detallar las normativas del Convenio de Berna.

2.2.1.1. Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artistas

El Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas permite a los países limitar la protección de ciertas obras, como discursos políticos, mientras garantiza al autor el derecho exclusivo de reunirlos en colecciones. Además, facilita la cita de obras públicas y su uso con fines educativos, siempre que se mencione la fuente y el autor. Por último, establece que las obras que no están en dominio público en su país de origen al entrar en vigor el convenio no pueden ser reclamadas nuevamente bajo protección en otros países miembros, asegurando un equilibrio entre protección de derechos y acceso público.

Art. 2.- Bis.- (Posibilidad de limitar la protección de algunas obras: 1. Determinados discursos; 2. Algunas utilidades de conferencias y alocuciones; 3. Derecho de reunir en colección estas obras).

1) Se reserva a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de excluir, total o parcialmente, de la protección prevista en el artículo anterior a los discursos políticos y los pronunciados en debates judiciales.

2) Se reserva también a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de establecer las condiciones en las que las conferencias, alocuciones y otras obras de la misma

naturaleza, pronunciadas en público, podrán ser reproducidas por la prensa, radiodifundidas, transmitidas por hilo al público y ser objeto de las comunicaciones públicas a las que se refiere el Artículo 11 Bis, 1) del presente Convenio, cuando tal utilización esté justificada por el fin informativo que se persigue.

3) Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en los párrafos precedentes.

El Artículo 2 bis del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas permite a las legislaciones nacionales excluir de la protección los discursos políticos y judiciales, y establecer condiciones para la reproducción y difusión de conferencias y alocuciones pronunciadas en público cuando esté justificada por un fin informativo. Además, este artículo asegura que, aunque se permitan estas excepciones, el autor conserva el derecho exclusivo de reunir estas obras en colecciones. Este artículo es relevante para la regulación del uso justo, ya que proporciona un marco legal para ciertas excepciones al derecho de autor, permitiendo la difusión de ciertas obras en contextos específicos sin violar los derechos del autor, siempre y cuando se respete su derecho exclusivo a compilar estas obras, garantizando así un equilibrio entre el acceso a la información y la protección de los derechos de los autores.

Art. 10.- (Libre utilización de obras en algunos casos; 1. Citas; 2. Ilustración de la enseñanzas; 3. Mención de la fuente y del autor). 1) Son lícitas las citas tomadas de una obra que se haya hecho lícitamente accesible al público, a condición de que se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga, comprendiéndose las citas de artículos periodísticos y colecciones periódicas bajo la forma de revistas de prensa. 2) Se reserva a las legislaciones de los países de la Unión y de los Arreglos particulares existentes o que se establezcan entre ellos lo que concierne a la facultad de utilizar lícitamente, en la medida justificada por el fin perseguido, las obras literarias o artísticas a título de ilustración de la enseñanza por medio de publicaciones, emisiones de radio o grabaciones sonoras o visuales, con tal de que esa utilización sea conforme a los usos honrados. 3) Las citas y utilizaciones a que se refieren los párrafos precedentes deberán mencionar la fuente y el nombre del autor, si este nombre figura en la fuente.

El Artículo 10 del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas establece que es lícito realizar citas de obras accesibles públicamente, siempre que se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin perseguido, incluyendo citas de artículos periodísticos y colecciones periódicas. Este artículo también permite a las legislaciones nacionales la utilización de obras literarias o artísticas como ilustración de la

enseñanza a través de publicaciones, emisiones de radio o grabaciones, siempre que se haga conforme a los usos honrados. Además, exige que se mencione la fuente y el nombre del autor si están disponibles. Este artículo es crucial para la regulación del uso justo, ya que proporciona un marco legal claro para las citas y la utilización de obras en contextos educativos, asegurando que estas prácticas se realicen de manera justa y respetuosa con los derechos de los autores, facilitando así un equilibrio entre el acceso a la información y la protección de las obras literarias.

Art. 18.- (Obras existentes en el momento de la entrada en vigor del Convenio: 1. Podrán protegerse cuando el plazo de protección no haya expirado aún en el país de origen; 2. No podrán protegerse cuando la protección haya expirado en el país en que se reclame; 3. Aplicación de estos principios; 4. Casos especiales)

1) El presente Convenio se aplicará a todas las obras que, en el momento de su entrada en vigor no hayan pasado al dominio público en su país de origen por expiración de los plazos de protección.

2) Sin embargo, si una obra, por expiración del plazo de protección que le haya sido anteriormente concedido hubiese pasado al dominio público en el país en que la protección se reclame, esta obra no será protegida allí de nuevo.

3) La aplicación de este principio tendrá lugar conforme a las estipulaciones contenidas en los convenios especiales existentes o que se establezcan a este efecto entre países de la Unión. En defecto de tales estipulaciones, los países respectivos regularán, cada uno en lo que le concierne, las modalidades relativas a esa aplicación.

4) Las disposiciones que preceden serán aplicables también en el caso de nuevas adhesiones a la Unión y en el caso en que la protección sea ampliada por aplicación del Artículo 7 o por renuncia a reservas.

El Artículo 18 del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas establece que el Convenio se aplicará a todas las obras que no hayan pasado al dominio público en su país de origen debido a la expiración de los plazos de protección al momento de la entrada en vigor del Convenio. Sin embargo, una obra que ya esté en el dominio público en el país donde se solicita la protección no será protegida nuevamente. La implementación de este principio se ajustará a los convenios especiales existentes o futuros entre los países de la Unión, y en ausencia de tales convenios, cada país regulará las modalidades relativas a esta aplicación. Estas disposiciones también se aplicarán en casos de nuevas adhesiones a la Unión o de ampliación de la protección mediante la aplicación del Artículo 7 o por renuncia a reservas. Este artículo es esencial para la regulación del uso justo y su impacto en las obras literarias, ya que asegura que las obras que han pasado al dominio público en un país no

puedan ser reclamadas de nuevo bajo protección en ese país, manteniendo un equilibrio entre la protección de los derechos de autor y el acceso público a las obras.

2.2.1.2. Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor

El Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, en su Artículo 10, permite a las Partes Contratantes establecer limitaciones o excepciones a los derechos de los autores en casos especiales que no perjudiquen la explotación normal de la obra ni los intereses del autor. Este artículo es esencial para regular el uso justo y equilibrar los derechos de autor con el interés público. Por otro lado, el Artículo 11 establece la obligación de las Partes Contratantes de proteger contra la elusión de medidas tecnológicas utilizadas por los autores para ejercer sus derechos, garantizando un equilibrio entre el control del autor y las excepciones legales. Finalmente, el Artículo 12 se centra en la protección de la información sobre la gestión de derechos, asegurando que la manipulación no autorizada de esta información no comprometa los derechos de autor en el ámbito digital. Estos artículos son fundamentales para la regulación del uso justo y la protección de obras literarias en el entorno digital.

Artículo 10. Limitaciones y excepciones

1) Las Partes Contratantes podrán prever, en sus legislaciones nacionales, limitaciones o excepciones impuestas a los derechos concedidos a los autores de obras literarias y artísticas en virtud del presente Tratado en ciertos casos especiales que no atenten a la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.

El Artículo 10 del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor permite a las Partes Contratantes establecer en sus legislaciones nacionales limitaciones o excepciones a los derechos concedidos a los autores de obras literarias y artísticas, siempre que estas limitaciones o excepciones se apliquen en ciertos casos especiales que no perjudiquen la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor. Este artículo es crucial para la regulación del uso justo, ya que proporciona un marco legal que permite equilibrar los derechos de los autores con el interés público. Las limitaciones y excepciones deben ser específicas y justificadas, garantizando que no interfieran con la explotación comercial de la obra ni dañen significativamente los intereses

del autor, asegurando así un uso justo y razonable de las obras protegidas sin comprometer los derechos fundamentales de los creadores.

Artículo 11. Obligaciones relativas a las medidas tecnológicas

Las Partes Contratantes proporcionarán protección jurídica adecuada y recursos jurídicos efectivos contra la acción de eludir las medidas tecnológicas efectivas que sean utilizadas por los autores en relación con el ejercicio de sus derechos en virtud del presente Tratado o del Convenio de Berna y que, respecto de sus obras, restrinjan actos que no estén autorizados por los autores concernidos o permitidos por la Ley.

El Artículo 11 del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor establece que las Partes Contratantes deben proporcionar protección jurídica adecuada y recursos jurídicos efectivos contra la elusión de medidas tecnológicas efectivas utilizadas por los autores para ejercer sus derechos bajo el presente Tratado o el Convenio de Berna. Estas medidas tecnológicas están destinadas a restringir actos no autorizados por los autores o permitidos por la ley. Este artículo es esencial para la regulación del uso justo y su impacto en las obras literarias protegidas, ya que asegura que los autores pueden utilizar medidas tecnológicas para proteger sus obras contra el uso no autorizado, manteniendo un equilibrio entre el control del autor sobre su obra y las excepciones permitidas por la ley. De este modo, se garantiza que las obras literarias estén adecuadamente protegidas en el entorno digital, mientras que se permite un uso justo y razonable conforme a las limitaciones legales establecidas.

Artículo 12. Obligaciones relativas a la información sobre la gestión de derechos 1) Las Partes Contratantes proporcionarán recursos jurídicos efectivos contra cualquier persona que, con conocimiento de causa, realice cualquiera de los siguientes actos sabiendo o, con respecto a recursos civiles, teniendo motivos razonables para saber que induce, permite, facilita u oculta una infracción de cualquiera de los derechos previstos en el presente Tratado o en el Convenio de Berna:

i) suprima o altere sin autorización cualquier información electrónica sobre la gestión de derechos;

ii) distribuya, importe para su distribución, emita, o comunique al público, sin autorización, ejemplares de obras sabiendo que la información electrónica sobre la gestión de derechos ha sido suprimida o alterada sin autorización.

2) A los fines del presente Artículo, se entenderá por “información sobre la gestión de derechos” la información que identifica a la obra, al autor de la obra, al titular de cualquier derecho sobre la obra, o información sobre los términos y condiciones de utilización de las obras, y todo número o código que represente tal información, cuando cualquiera de estos elementos de información estén adjuntos a un ejemplar de una obra o figuren en relación con la comunicación al público de una obra

El Artículo 12 del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor se enfoca en la protección de la información sobre la gestión de derechos, un elemento crucial para el respeto y la aplicación de los derechos de autor en el ámbito digital. Este artículo impone obligaciones a las Partes Contratantes para ofrecer remedios legales efectivos contra aquellos que, a sabiendas, manipulen o eliminen información electrónica esencial para la gestión de derechos de obras protegidas. Esta información incluye, pero no se limita a, detalles que identifican la obra, al autor, al titular de los derechos, y los términos y condiciones de uso de la obra. La relevancia de este artículo en el contexto de la regulación del uso justo y el impacto en las obras literarias es significativa, ya que asegura que los derechos de autor no se vean comprometidos por la alteración no autorizada de la información que controla y registra el uso de obras digitales. Así, el artículo contribuye a un balance entre proteger los intereses de los creadores y permitir un acceso y uso justos de material protegido, elementos fundamentales en la era digital. Para profundizar en la protección de los derechos de autor en el contexto regional, a continuación, se detallarán las disposiciones de la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

2.2.1.3. Decisión 351 de la CAN

El Artículo 21 de la Decisión 351 de la Comunidad Andina establece las bases para limitar y excepcionar el derecho de autor en los países miembros, asegurando que tales medidas no perjudiquen la explotación normal de las obras ni los intereses legítimos de sus titulares. Esto es esencial para garantizar un equilibrio entre el acceso a la cultura y la protección de los derechos de autor, especialmente en contextos como la cita académica o la parodia, donde el uso justo se entrelaza con la preservación de la integridad de las obras literarias. Por otro lado, el Artículo 22 detalla una serie de actos que pueden realizarse sin la autorización del titular del derecho ni el pago de remuneraciones, como la reproducción para fines educativos y la preservación en bibliotecas, siempre que no interfieran con la explotación normal de la obra ni perjudiquen los intereses del titular. Estas disposiciones reconocen la importancia de las obras literarias como parte del patrimonio cultural y fomentan su uso en maneras que contribuyen al bien común sin comprometer los derechos económicos y morales de los autores.

Artículo 21.- Las limitaciones y excepciones al Derecho de Autor que se establezcan mediante las legislaciones internas de los Países Miembros, se circunscribirán a aquellos casos que no atenten contra la normal explotación de las obras o no causen perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular o titulares de los derechos.

El Artículo 21 de la Decisión 351 de la Comunidad Andina establece directrices esenciales para las limitaciones y excepciones al derecho de autor en las legislaciones de los Países Miembros, definiendo un marco legal que protege tanto los derechos de los titulares como la posibilidad de acceder y utilizar obras en contextos específicos. Este artículo establece que cualquier limitación o excepción al derecho de autor no debe atentar contra la "normal explotación de las obras" ni causar un "perjuicio injustificado" a los intereses legítimos de los titulares de derechos. Este balance es crucial en el análisis del uso justo, especialmente en lo que concierne a obras literarias, ya que permite ciertos usos de obras protegidas que no interfieren significativamente con las oportunidades comerciales del titular ni dañan sus intereses de manera desproporcionada. Esta disposición es fundamental para evaluar casos de uso justo, como la cita académica o la parodia, asegurando que estos no solapen los derechos económicos y morales de los autores, manteniendo un equilibrio entre acceso a la cultura y protección de la propiedad intelectual.

Artículo 22.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo V y en el artículo anterior, será lícito realizar, sin la autorización del autor y sin el pago de remuneración alguna, los siguientes actos:

- a) Citar en una obra, otras obras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, a condición que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga;
- b) Reproducir por medios reprográficos para la enseñanza o para la realización de exámenes en instituciones educativas, en la medida justificada por el fin que se persiga, artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras lícitamente publicadas, a condición que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro;
- c) Reproducir en forma individual, una obra por una biblioteca o archivo cuyas actividades no tengan directa ni indirectamente fines de lucro, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de la biblioteca o archivo, y dicha reproducción se realice con los siguientes fines:
 - 1) Preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización; o,

2) Sustituir, en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado.

d) Reproducir una obra para actuaciones judiciales o administrativas, en la medida justificada por el fin que se persiga;(...)

El Artículo 22 de la Decisión 351 de la Comunidad Andina es un pilar en la regulación de las excepciones y limitaciones al derecho de autor dentro de los países miembros, estableciendo una serie de actos que pueden realizarse sin requerir la autorización del titular del derecho ni el pago de remuneraciones. Este marco legal permite la reproducción y uso de obras protegidas en contextos específicos como la enseñanza, la investigación, y la preservación cultural, siempre que dichos usos no afecten la explotación normal de la obra ni perjudiquen los intereses legítimos de los titulares de derechos.

Este artículo es crucial para el análisis del uso justo y su impacto en las obras literarias, ya que establece un equilibrio entre la protección de los derechos de los creadores y el acceso público al conocimiento y la cultura. Por ejemplo, las disposiciones permiten la citación de obras en otras publicaciones con fines críticos o educativos, la reproducción en el ámbito educativo sin fines lucrativos, y la preservación de obras en bibliotecas y archivos. Estas excepciones reconocen la importancia de las obras literarias como parte del patrimonio cultural y fomentan su uso en maneras que contribuyen al bien común sin comprometer los derechos económicos y morales de los autores.

Al definir "usos honrados" y limitar las excepciones a "la medida justificada por el fin que se persiga", el artículo también plantea desafíos interpretativos que requieren un análisis cuidadoso para determinar qué constituye un uso justo en diferentes contextos. Esto implica considerar la naturaleza de la obra, el propósito y carácter del uso, la cantidad y sustancialidad de la parte utilizada en relación con la obra completa, y el efecto del uso sobre el valor de la obra original.

Además, el artículo impulsa un diálogo continuo entre legisladores, académicos y la industria sobre cómo equilibrar eficazmente los intereses de los titulares de derechos con la necesidad de un acceso público amplio a las obras culturales y educativas, un debate que es especialmente pertinente en la era digital, donde el acceso y la distribución de contenidos son más fluidos y sujetos a rápidas transformaciones tecnológicas. Este análisis del Artículo 22, por lo tanto, no solo es relevante para la aplicación práctica del derecho de autor sino

también para entender las dinámicas culturales y económicas que influyen la creación y difusión de obras literarias en la región andina y más allá. Para profundizar en la protección de los derechos de autor en Ecuador, a continuación, se detallarán las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI).

2.2.1.4. Código Orgánico De La Economía Social De Los Conocimientos E Innovación

La promulgación del Código Ingenios incorporó al sistema jurídico ecuatoriano una figura que restringe los derechos de autor, adaptando así el sistema anglosajón. El artículo 211 de este código hace referencia a la doctrina del fair use al establecer lo siguiente:

Art. 211.- Uso justo. - No constituirá una violación de los derechos patrimoniales el uso o explotación de una obra o prestación protegida, en los casos establecidos en el artículo siguiente, siempre y cuando no atenten contra la normal explotación de la obra o prestación protegida y no causan perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular o titulares de los derechos. Para determinar si el uso de la obra o prestación se adecúa a lo dispuesto en este artículo se tendrá en cuenta lo establecido en este Código y los Tratados Internacionales de los que Ecuador es parte. Además, se deberá considerar al menos los siguientes factores:

1. Los objetivos y la naturaleza del uso;
2. La naturaleza de la obra;
3. La cantidad y la importancia de la parte usada en relación con la obra en su conjunto, de ser el caso;
4. El efecto del uso en el valor de mercado actual y potencial de la obra; y,
5. El goce y ejercicio efectivo de otros derechos fundamentales.

Este artículo establece los parámetros del test de fair use, los cuales la Justicia de Estados Unidos utiliza para determinar si el uso no autorizado de una obra está protegido por esta doctrina. Aunque estos parámetros se presentan como cinco diferentes criterios, los primeros cuatro son los mismos que ha establecido la jurisprudencia estadounidense, los cuales se han examinado detenidamente en el capítulo anterior. El quinto criterio añade un elemento adicional al test, donde los jueces ecuatorianos deben considerar el ejercicio de otros derechos fundamentales por parte del usuario no autorizado de la obra. Cuantos más derechos fundamentales se involucren en el uso no autorizado, mayores serán las

posibilidades de que el acto pase el test y se ampare bajo la excepción del fair use. En definitiva, el artículo, parra tener una mejor comprensión, a continuación, se profundizarán en los 5 factores según COESCCI:

Objetivos y naturaleza del uso: Este factor examina los motivos detrás del uso de la obra o prestación protegida. Se considera si el uso tiene un propósito educativo, informativo, crítico, de investigación, paródico, entre otros. Por ejemplo, el uso con fines educativos o de crítica puede recibir una consideración más favorable en comparación con un uso comercial puro.

Naturaleza de la obra: Se refiere a las características intrínsecas de la obra, como su originalidad, creatividad, naturaleza artística, divulgativa, entre otros aspectos. Por ejemplo, una obra altamente creativa y original puede recibir una protección más rigurosa en comparación con una obra factual o de uso común.

Cantidad y relevancia de la parte utilizada: Se evalúa la cantidad y la importancia de la parte de la obra o prestación utilizada en relación con la obra en su totalidad. En algunos casos, el uso de una parte significativa de la obra puede ser considerado una infracción, mientras que, en otros contextos, el uso de una pequeña porción puede considerarse aceptable, especialmente si es necesaria para el propósito del uso.

Impacto en el valor de mercado: Se analiza cómo el uso afecta el valor de mercado actual y potencial de la obra. Si el uso afecta negativamente la capacidad del titular de los derechos para comercializar la obra, esto podría pesar en contra del argumento de uso justo. Por el contrario, si el uso no afecta negativamente el valor de mercado, esto podría apoyar el argumento de uso justo.

Disfrute y ejercicio de otros derechos fundamentales: Este factor considera cómo el uso afecta el disfrute y ejercicio de otros derechos fundamentales, como la libertad de expresión, el acceso a la información y la libertad artística. Si el uso contribuye al ejercicio efectivo de estos derechos, podría fortalecer el argumento de uso justo.

En resumen, estos cinco factores sirven como un marco integral para evaluar si un uso en particular califica como uso justo, considerando tanto los intereses del titular de los derechos como los derechos y necesidades del público en general.

Art. 212.- Actos que no requieren autorización para su uso.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con la naturaleza de la obra, los instrumentos internacionales de los que Ecuador es parte y los principios de este Código, no constituirá violación de los derechos patrimoniales del titular de derechos, aquellos casos

determinados en el presente artículo, siempre que no atenten contra la normal explotación de las obras y no causen perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular o titulares de los derechos. En este sentido, los siguientes actos no requieren la autorización del titular de los derechos ni están sujetos a remuneración alguna (...)

Después del encabezado del artículo, se enumeran treinta actos específicos que no requieren autorización para su uso, suponiendo que estos no afectan "la normal explotación de las obras y no causan perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular o titulares de los derechos". El artículo establece que, al aplicar el Código Ingenios, el juez debe determinar si el caso en cuestión se ajusta a uno de los treinta actos tipificados. Si el caso se ajusta a alguno de estos actos, el tercero que usa la obra sin autorización estaría protegido y no sería sancionado, ya que no se requiere autorización previa del autor. Esto desnaturaliza la figura del fair use. Las limitaciones al derecho de autor se han desarrollado en dos modelos legales: el continental, que tiene una lista taxativa de excepciones, y el anglosajón, que utiliza la doctrina del fair use, analizando cada caso de manera individual. Sin embargo, el Código Ingenios incorpora ambos modelos en una sola legislación, lo que contradice el propósito del fair use al establecer una lista de excepciones en el artículo 212. Esto hace que la aplicación del fair use pierda su significado original.

Continuando con el análisis del artículo 212, luego de haber examinado el primer inciso, es pertinente profundizar en los siguientes numerales que detallan los actos que no requieren autorización para su uso. Estos numerales proporcionan una visión más amplia de las excepciones establecidas en la normativa, abordando distintos aspectos que van desde el uso educativo y cultural hasta la reproducción de obras con fines informativos y científicos. A través de este análisis detallado, se busca comprender la extensión y el alcance de las disposiciones legales en materia de derechos de autor y su aplicación en el contexto ecuatoriano.

(...)1. La inclusión en una obra propia de fragmentos breves de obras ajenas de naturaleza escrita, sonora o audiovisual, de carácter plástico, fotográfico, figurativo o similares, siempre que se trate de obras ya divulgadas, que su inclusión se realice a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico, con fines docentes o de investigación, en la medida justificada por el fin que se persiga, y siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, y que en ningún caso constituya una explotación encubierta de la obra.

Las recopilaciones periódicas efectuadas en forma de reseñas o revista de prensa tendrán la consideración de citas;

El numeral describe las condiciones bajo las cuales se pueden incluir fragmentos breves de obras ajenas en una obra propia. Especifica que se permite la inclusión de estos fragmentos si las obras ya han sido publicadas y se usan con fines de cita, análisis, comentario, o crítica, siempre en un contexto educativo o de investigación. La inclusión debe ser proporcional al objetivo, se debe reconocer al autor original y la fuente, y no debe representar una explotación encubierta de la obra original. Además, considera que las recopilaciones periódicas como reseñas o revistas de prensa se tratan como citas.

4. La reproducción, traducción, distribución y comunicación pública con fines informativos de artículos, comentarios, fotografías, ilustraciones y obras similares sobre sucesos de actualidad y de interés colectivo, siempre que se mencione la fuente y el nombre del autor, si el original lo indica, y no se haya hecho constar en origen la reserva de derechos;

El numeral detalla las condiciones bajo las cuales se permite la reproducción, traducción, distribución y comunicación pública de contenidos informativos como artículos, comentarios, fotografías e ilustraciones que traten sobre temas de actualidad y relevancia colectiva. Estas actividades están permitidas siempre que se cite la fuente y el nombre del autor, en caso de que el original lo especifique, y siempre que no exista una reserva de derechos expresada en el origen del material. Esto facilita la difusión de información importante sin infringir derechos de autor, siempre y cuando no se establezcan restricciones específicas por parte del creador original.

7. La reproducción, adaptación, distribución o comunicación pública con fines científicos o educativos y para garantizar acceso a las personas con discapacidad de las obras arquitectónicas, fotográficas, de bellas artes, de arte aplicado u otras similares, que se encuentren situadas permanentemente en lugares abiertos al público, mediante la fotografía, la pintura, el dibujo, la filmación o cualquier otra técnica o procedimiento similar, siempre que se indique el nombre del autor de la obra original, si ello es conocido, y el lugar donde se encuentra;

El numeral establece que las obras como las arquitectónicas, fotográficas, de bellas artes, y de arte aplicado, que estén permanentemente expuestas en lugares públicos, pueden ser reproducidas, adaptadas, distribuidas o comunicadas públicamente con fines científicos o educativos, o para facilitar el acceso a personas con discapacidad. Las técnicas permitidas para esta reproducción incluyen la fotografía, pintura, dibujo y filmación, entre otras. Es esencial que, en este proceso, se mencione el nombre del autor de la obra original, siempre que sea conocido, así como el lugar donde la obra está ubicada. Esta disposición busca promover el acceso a la cultura y la educación, respetando al mismo tiempo los derechos de los creadores y proporcionando información contextual sobre las obras.

13. La sátira, pastiche o parodia de una obra divulgada, siempre que se ajuste a la reglas de estos géneros, mientras no implique el riesgo de confusión con ésta, ni ocasione daño a la obra o a la reputación del autor o del artista intérprete o ejecutante, según el caso. En ningún caso esta utilización podrá constituir una explotación encubierta de la obra.

El numeral permite la creación de sátiras, pastiches o parodias basadas en obras previamente divulgadas, siempre y cuando estas nuevas creaciones se adhieran a las reglas típicas de estos géneros. Además, se establece que estas creaciones no deben generar confusión con la obra original ni causar daño a la obra en sí o a la reputación del autor o del artista intérprete o ejecutante, según corresponda. Es importante destacar que esta utilización no debe constituir una explotación encubierta de la obra original. En resumen, el artículo permite la libertad creativa para la reinterpretación humorística o crítica de obras existentes, siempre y cuando se respeten ciertas condiciones para evitar confusiones o daños a la obra original o a sus creadores.

17. La representación, ejecución y comunicación pública de una obra en el curso de las actividades de una institución de enseñanza por parte del personal y los estudiantes de tal institución, siempre que no se cobre por tal acto y el público esté compuesto principalmente por el personal y estudiantes de la institución o padres o tutores de alumnos y otras personas directamente vinculadas con las actividades de la institución;

El numeral permite la representación, ejecución y comunicación pública de una obra durante las actividades de una institución educativa por parte de su personal y estudiantes, siempre que no se cobre por dicho acto y el público principal esté compuesto por el personal y

estudiantes de la institución, así como por padres o tutores de los alumnos y otras personas directamente vinculadas con las actividades de la institución. Esto significa que las obras pueden ser representadas o ejecutadas en el contexto educativo sin fines lucrativos y para el disfrute de la comunidad escolar, incluyendo a padres y tutores, así como a personas asociadas con la institución. Esta disposición fomenta la participación cultural y artística en el entorno educativo, sin infringir los derechos de autor, y promueve una mayor conexión entre la escuela y la comunidad.

28. La ejecución o comunicación pública de obras con fines educativos y no lucrativos. No podrán hacer uso de esta excepción:

- a. Las entidades privadas con fines de lucro no consideradas microempresas;
- b. Las entidades privadas sin fines de lucro que tengan vínculo con una entidad privada con fin de lucro; y,
- c. Las entidades sin fines de lucro extranjeras; y,

El numeral establece que la excepción permite que la ejecución o comunicación pública de obras sea con fines educativos y no lucrativos está limitada para ciertos tipos de entidades, excluyendo aquellas con fines de lucro que no sean microempresas, así como entidades sin fines de lucro vinculadas a empresas con fines de lucro y entidades sin fines de lucro extranjeras.

30. La comunicación pública, transmisión y retransmisión realizada por parte de un organismo de radiodifusión comunitario, siempre y cuando este se ajuste a lo previsto en la normativa pertinente.

Se entiende que existe fin de lucro siempre que se genere un beneficio económico directo o indirecto para quien usa la obra o para un tercero que facilita el uso de la misma; en este caso se observarán las reglas generales sobre autorización de uso o explotación de obras por terceros previstas en este Código.

Lo dispuesto en este artículo también aplicará para las prestaciones. Bajo ningún concepto podrán aplicarse las limitaciones y excepciones descritas en el presente artículo cuando se use la obra con fines religiosos o de proselitismo político. Estas tampoco constituirán uso justo de la misma.

El numeral permite la comunicación pública, transmisión y retransmisión por parte de un organismo de radiodifusión comunitario, siempre y cuando cumpla con lo establecido en la normativa correspondiente. Se considera que hay fines de lucro si se genera un beneficio

económico directo o indirecto para el usuario de la obra o para un tercero que facilite su uso. En este caso, se aplicarán las reglas generales de autorización de uso o explotación de obras por terceros según lo establecido en el código. Además, se especifica que estas disposiciones también se aplican a las prestaciones. Sin embargo, no se pueden aplicar las limitaciones y excepciones descritas en este artículo cuando la obra se utilice con fines religiosos o de proselitismo político, ya que esto no constituiría un uso justo de la misma. En resumen, el artículo establece condiciones para la radiodifusión comunitaria y especifica cómo se considera el fin de lucro en este contexto, además de prohibir el uso de obras para fines religiosos o políticos de proselitismo.

2.3.Marco Conceptual

La regulación del uso justo y su impacto en las obras literarias protegidas por el derecho de autor es un tema complejo que involucra diversos aspectos legales, culturales y económicos. Para comprender en profundidad este tema, es necesario explorar un amplio marco conceptual que abarque desde los fundamentos del derecho de autor hasta las excepciones y limitaciones que permiten el acceso público a la cultura y el conocimiento. A continuación, se presenta una amplia selección de términos y conceptos clave para analizar esta temática de manera integral:

1. Autor: Persona que crea una obra literaria, artística o científica. Según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), un autor es aquel que tiene la capacidad creativa para producir una obra original, y sus derechos son protegidos para fomentar la creación y asegurar una justa remuneración.

2. Derecho: Conjunto de normas y principios que regulan las relaciones humanas en una sociedad. Según la Enciclopedia Jurídica, el derecho es un sistema de reglas, principios y normas que gobiernan la conducta humana, garantizando la justicia, la seguridad y el orden social.

3. Uso: Aprovechamiento de algo para un fin. Según el Manual de Derecho de Autor de UNESCO, el uso refiere a la utilización de una obra protegida bajo ciertas condiciones que no infringen los derechos del titular, permitiendo su difusión y acceso en contextos específicos como la educación y la investigación.

4. Obras: Creaciones artísticas o intelectuales. De acuerdo con la Ley de Propiedad Intelectual de España, las obras son expresiones originales de la creatividad humana, comprendiendo libros, música, pinturas, esculturas y otras manifestaciones culturales y científicas.

5. Justo: Conforme a la justicia y la razón. Según la Teoría de la Justicia de John Rawls, lo justo es aquello que se basa en principios de equidad y de igualdad, asegurando que todas las personas tengan acceso a oportunidades y recursos de manera equitativa.

6. Impacto: Efecto o influencia de una acción o evento. Según el Diccionario de Ciencias Sociales de Oxford, el impacto es la consecuencia observable y significativa de una acción o política en una determinada área, ya sea económica, social, cultural o ambiental.

7. Protección: Acción de resguardar o defender algo de posibles daños. Según la OMPI, la protección en el contexto de los derechos de autor implica salvaguardar los intereses de los creadores frente a usos no autorizados de sus obras, garantizando derechos exclusivos y mecanismos legales para su defensa.

8. Legislación: Conjunto de leyes que regulan una materia específica. Según el Portal Jurídico de la Unión Europea, la legislación es el cuerpo normativo que establece las reglas aplicables en un ámbito determinado, asegurando la coherencia y uniformidad en la aplicación de la ley.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1. Diseño y tipo de Investigación.

Diseño de investigación

Según Creswell, La investigación cualitativa se percibe como un proceso interpretativo de exploración arraigado en diversas tradiciones metodológicas, como la biografía, la fenomenología, la teoría basada en datos, la etnografía y el estudio de casos. Enfocándose en problemas humanos o sociales, el investigador elabora una representación exhaustiva y completa, examina palabras, ofrece perspectivas detalladas de los informantes y lleva a cabo el estudio en un entorno natural. (Iño Weimar, 2018)

El presente proyecto de investigación se enmarcó en un enfoque cualitativo, orientado a investigar el impacto de "La Regulación del Uso Justo y su Impacto en las Obras Literarias Protegidas por el Derecho de Autor". Este estudio se centró en escritores ecuatorianos especializados en la creación de obras literarias, lo que permitió adentrarse en los diversos aspectos de esta temática, posibilitando una visión integral y profunda de los efectos y alcances de las regulaciones del uso justo en el ámbito de la propiedad intelectual.

Tipo de investigación

El presente estudio se enmarca dentro de un enfoque exploratorio. Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), este tipo de investigación se utiliza cuando el objetivo es examinar un tema o problema que ha sido poco estudiado o del que se tiene poca información. En esta tesis, se busca comprender en detalle cómo las regulaciones del uso justo afectan las obras literarias protegidas por el derecho de autor. El artículo 212 del Código de Ingenios del Ecuador, que contiene 30 numerales, presenta vulnerabilidades significativas en cuanto al uso justo, ya que no delimita claramente hasta dónde se puede utilizar una obra, especialmente las literarias. Este vacío legal puede permitir que los derechos de los titulares de las obras sean vulnerados; por lo tanto, la investigación exploratoria es idónea, ya que permite adentrarse en un tema poco estudiado y sentar las bases para futuras investigaciones,

destacando aspectos esenciales de la problemática y ofreciendo una perspectiva novedosa sobre la regulación del uso justo en Ecuador.

Para abordar esta investigación, se seleccionaron métodos que permitan cumplir y llevar a cabalidad un buen alcance investigativo, entre estos está el analítico, inductivos y exegético. El método analítico permitirá descomponer y examinar los componentes normativos del uso justo en el derecho de autor, identificar discrepancias entre la legislación y su aplicación práctica, y fundamentar conclusiones sobre el impacto de estas normas en obras literarias protegidas, aportando claridad y profundidad al análisis. A través del método inductivo se posibilitó explorar y derivar conclusiones a partir de casos concretos y observaciones detalladas. Además, la aplicación de la Exegética se centró en la interpretación y comprensión profunda de leyes, doctrina, documentos de opinión jurídica, artículos, diccionarios y otras fuentes relevantes, agregando capas de análisis interpretativo en la comprensión de las regulaciones del uso justo en obras literarias protegidas por el derecho de autor.

En este estudio, se utilizaron diversas herramientas e instrumentos de investigación. Además de la entrevista, se llevó a cabo un análisis exhaustivo y detallado basado en una amplia gama de fuentes, tales como leyes, doctrina, documentos de opinión jurídica, artículos, diccionarios y otros materiales relevantes. Las fuentes bibliográficas y las citas dentro de la investigación no solo respaldaron las afirmaciones realizadas, sino que también enriquecieron el estudio al proporcionar una base sólida y diversa para el análisis de la regulación del uso justo en obras literarias protegidas por el derecho de autor.

Población

La población de esta investigación comprende a todos los escritores de obras literarias en Ecuador. Según datos del Registro Nacional de Cultura del Ministerio de Cultura y Patrimonio de Ecuador, existen aproximadamente 1,500 escritores registrados en el país. Se examinarán diversas normativas relevantes, como la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor y otros acuerdos internacionales que Ecuador ha suscrito. Esta investigación se centrará en entender cómo estas normativas afectan la práctica y protección de los derechos de autor entre los escritores de obras literarias en Ecuador.

TABLA 1. POBLACIÓN

POBLACIÓN	
Descripción	N.º
Escritores de Ecuador	1,500
Constitución de la República de Ecuador	1
Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación	1
Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor	1
Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas	1
TOTAL	1,504

Elaborado por: Floreano Jordan – Rosales Brigitte

Muestra

La muestra se llevará a cabo mediante un enfoque no probabilístico por conveniencia, seleccionando tres escritores de obras literarias. Esta decisión se fundamenta en la necesidad de profundizar en la comprensión de los artículos 211 y 212 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que abordan el tema del uso justo y presentan vacíos legales debido a su falta de claridad. La selección de estos escritores se justifica por su experiencia directa y práctica con las implicaciones del uso justo en sus propias obras literarias. Los escritores pueden proporcionar insights detallados y relevantes sobre los desafíos y beneficios que la normativa de uso justo presenta en la protección de sus creaciones. Esta estrategia garantiza un análisis profundo y focalizado, maximizando la relevancia y la contribución del estudio al campo del derecho de propiedad intelectual en Ecuador. Se espera que, gracias a la profundidad y el alcance de la investigación, así como a su enfoque innovador, se arroje luz sobre aspectos poco explorados de la legislación actual, ofreciendo recomendaciones valiosas para su optimización. Esto es crucial para el avance legal y la práctica en esta área vital, logrando así un impacto significativo que aporte calidad y relevancia al trabajo realizado.

TABLA 2. MUESTRA

MUESTRA	
Descripción	N.º
Escritores expertos en Obras Literarias	3
Constitución de la República de Ecuador	1
Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación	1
Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor	1
Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas	1
TOTAL	7

Elaborado por: Floreano Jordan – Rosales Brigitte

TABLA 3. ARTÍCULOS VULNERADOS

LEY	DESCRIPCIÓN
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	Art. 322.- Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad.
CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN	Art. 211.- Uso justo. - No constituirá una violación de los derechos patrimoniales el uso o explotación de una obra o prestación protegida, en los casos establecidos en el artículo siguiente, siempre y cuando no atenten contra la normal explotación de la obra o prestación protegida y no causan perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular o titulares de los derechos. (...) Art. 212.- Actos que no requieren autorización para su uso.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con la naturaleza de la obra, los instrumentos internacionales de los que Ecuador es parte y los principios de este Código, no constituirá violación de los derechos patrimoniales del titular de derechos, aquellos casos determinados en el presente artículo, siempre que no atenten contra la normal explotación de las obras y no causen perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular o titulares de los derechos. (...)

Elaborado por: Floreano Jordan – Rosales Brigitte

Métodos y Técnicas de Investigación

Los métodos empleados en este estudio no solo funcionaron como herramientas de análisis, sino que también conformaron la esencia misma de la investigación. Se seleccionaron estos métodos debido a su pertinencia y capacidad para explorar en detalle el fenómeno en cuestión. De este modo, su implementación no solo proporcionará datos valiosos, sino que también establecerá un fundamento sólido y organizado para el análisis e interpretación de la información recolectada.

Método Analítico

La selección del método analítico para este estudio se justifica por su eficacia en desentrañar y analizar detalladamente los componentes fundamentales de los artículos 211 y 212 del código de ingenios, que abordan el uso justo de obras literarias bajo la protección del derecho de autor en Ecuador. Este enfoque permite una inspección profunda de las especificidades normativas y su correlato en la realidad práctica, mediante la comparación con testimonios y experiencias de expertos en la creación de obras literarias. La investigación se enfoca en descomponer estas normas para contrastarlas con la realidad vivida por los profesionales, con el objetivo de detectar posibles brechas entre la intención de la ley y su aplicación efectiva. A través de este meticuloso análisis, el estudio apunta a elaborar conclusiones sólidas basadas en un entendimiento detallado y contextual de cómo se interpreta y aplica el concepto de uso justo en el ámbito literario protegido por derechos de autor, incrementando así la validez y pertinencia de los hallazgos investigativos.

Método Inductivo

El método inductivo se ha seleccionado meticulosamente para esta investigación debido a su capacidad para adentrarse en casos específicos y observaciones concretas relacionadas con el uso justo en obras literarias protegidas por el derecho de autor en Ecuador. Este enfoque metodológico permite una exploración detallada y profunda de situaciones reales de vulneración de obras, lo que facilita la recopilación de datos empíricos y experiencias concretas. A través de este proceso, se busca identificar patrones emergentes, tendencias y relaciones causales a partir de la información específica recopilada. La utilización del método inductivo garantiza que las conclusiones y hallazgos obtenidos se basen en una comprensión exhaustiva y contextualizada de los casos estudiados, lo que contribuye a una mayor validez y relevancia de los resultados obtenidos.

Método Exegético

El método exegético se integra de manera esencial en esta investigación para realizar una interpretación rigurosa y contextualizada de las leyes, doctrina, opiniones legales y otros documentos relevantes en el campo de la propiedad intelectual en Ecuador. Este enfoque metodológico permite ir más allá de una mera descripción de las normativas legales, explorando su significado, intención y aplicación en un contexto histórico, cultural y legal más amplio. Al analizar detalladamente el texto de las leyes y su contexto, se busca comprender las implicaciones prácticas y teóricas de la regulación del uso justo en obras literarias protegidas por el derecho de autor. La utilización del método exegético en esta investigación garantiza una comprensión profunda y matizada de las disposiciones legales pertinentes, lo que facilita la identificación de vacíos legales, ambigüedades y áreas de mejora en la regulación del uso justo en el contexto ecuatoriano.

3.2.Recolección de la Información

Para abordar la complejidad inherente a la investigación sobre la regulación del uso justo en obras literarias protegidas por el derecho de autor, he optado por centrarme exclusivamente en métodos cualitativos. En particular, la selección estratégica de técnicas como la entrevista en profundidad se fundamenta en la naturaleza multidimensional y las implicaciones diversas de esta área de estudio, estas herramientas cualitativas permitirán explorar en detalle las percepciones, experiencias y matices subyacentes en la relación entre el uso justo y las obras literarias protegidas. La entrevista brindará una plataforma para la narrativa enriquecedora y la profundización contextual en las complejidades que rodean esta regulación.

Esta elección metodológica, basada exclusivamente en métodos cualitativos, busca ofrecer una visión holística y enriquecedora que encaje de manera efectiva con la profundidad y complejidad inherente al tema abordado.

Entrevista

La entrevista se establece como una herramienta fundamental para explorar a fondo el tema de la regulación del uso justo en obras literarias protegidas por el derecho de autor. Esta guía de investigación se plantea como un diálogo estructurado que busca adentrarse en las percepciones, experiencias y perspectivas de expertos en la creación de obras literarias. Se

llevará a cabo de manera presencial, cuando sea posible, para facilitar un ambiente de confianza y comodidad que fomente respuestas más abiertas y detalladas. En situaciones donde la presencialidad no sea factible, se realizarán a través de plataformas digitales idóneas, garantizando un entorno que propicie una interacción fluida y productiva para el entrevistado. Esta estrategia busca capturar narrativas, percepciones y conocimientos especializados que enriquezcan el entendimiento del impacto del uso justo en la protección de las obras literarias bajo el amparo del derecho de autor.

Técnicas e Instrumentos de la Investigación

Las técnicas de investigación seleccionadas desempeñan un papel fundamental en la obtención de información precisa y en el logro de los objetivos planteados en el estudio sobre "La regulación del uso justo y su impacto en las obras literarias protegidas por el derecho de autor". Estas técnicas no solo garantizan la obtención de datos fidedignos, sino que también facilitan la estructuración de observaciones relevantes y la verificación de fuentes confiables.

Técnicas de Investigación

Las técnicas de investigación empleadas en este estudio se centran en la observación detallada, la entrevista en profundidad y el análisis documental. La observación directa permitirá registrar y analizar de manera precisa el comportamiento y las interacciones en relación con el uso justo de obras literarias protegidas por el derecho de autor. Además, las entrevistas en profundidad con expertos en la creación de obras literarias, los cuales ofrecerán una comprensión enriquecida sobre sus percepciones y experiencias en relación con esta regulación. Por último, el análisis documental se concentrará en la revisión minuciosa de leyes, jurisprudencia, documentos legales y literarios relevantes para complementar y respaldar los hallazgos obtenidos.

Instrumento de Investigación

Los instrumentos utilizados en esta investigación comprenderán listas de verificación para la observación, guías estructuradas para las entrevistas en profundidad y matrices de análisis para el estudio documental. Estos instrumentos están diseñados para garantizar la coherencia en la recolección de datos, permitiendo la sistematización y el análisis riguroso de la información recopilada. La combinación de estas técnicas e instrumentos permitirá una aproximación holística y detallada al fenómeno de la regulación del uso justo en obras literarias protegidas por el derecho de autor.

3.3.Tratamiento de la Información

Para el tratamiento de la información en esta investigación, se utilizaron entrevistas y la revisión de fichas bibliográficas. Las entrevistas se coordinaron previamente, asegurando una fecha y hora conveniente para los participantes, quienes eran expertos en el ámbito literario y legal ecuatoriano. Se grabaron las entrevistas realizadas por Zoom, permitiendo así capturar con precisión las respuestas sobre el impacto del uso justo en la creatividad y la percepción pública de las obras literarias. Estas grabaciones fueron transcritas y analizadas para identificar temas relevantes y puntos de vista críticos para el estudio.

Además, se revisaron fichas bibliográficas, seleccionando fuentes como libros, artículos académicos y legislaciones pertinentes a los artículos 211 y 212 del Código de Ingenios. Esta revisión permitió identificar vacíos legales y aspectos que requieren mayor regulación.

3.4.Operacionalización de Variables

TABLA 4. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Titulo	Variables	Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumento o técnica
<p>La Regulación Del Uso Justo Y Su Impacto En Las Obras Literarias Protegidas Por El Derecho De Autor.</p>	<p>Variable Dependiente</p> <p>Impacto en las obras literarias protegidas por el derecho de autor.</p>	<p>El impacto en obras literarias protegidas por derechos de autor se refiere a las repercusiones que ciertos usos o acciones pueden tener en estas obras. Incluye aspectos como la reproducción, distribución o adaptación de las obras y cómo esto afecta su valor económico, reconocimiento del autor o integridad creativa. El uso justo y las regulaciones legales buscan equilibrar la protección de los derechos del autor con la libertad de expresión y acceso a la cultura, considerando el impacto directo en estas obras.</p>	<p>La innovación y creatividad en la producción de nuevas obras</p>	<p>Nuevas obras creadas bajo el amparo del uso justo.</p>	<p>¿Cómo influye el uso justo en su proceso creativo de sus obras literarias?</p>	<p>Entrevista para escritor de obras literarias de novela</p>
		<p>¿De qué manera el uso justo afecta su libertad para experimentar con diferentes estilos y técnicas literarias?</p>	<p>Entrevista para escritor de obras literarias narrativa</p>			
		<p>¿El uso Justo es una restricción al momento de la creación de obras?</p>	<p>Entrevista para escritor de obras literarias de novela</p>			
		<p>¿Considera que el uso justo proporciona oportunidades adicionales para inspirarse en otras obras y, de ser así, cómo se refleja esto en su trabajo creativo?</p>	<p>Entrevista para escritor obra literaria de novela</p>			
		<p>¿De qué manera ha afectado el uso justo a sus ingresos derivados de sus obras literarias?</p> <p>¿Cree que el uso justo debería tener limitaciones más estrictas para proteger mejor los ingresos de los autores</p>	<p>Entrevista para escritor de obras literarias de novela</p>			
		<p>Valor económico de la obra literaria</p>	<p>Precio de la obra literaria</p>			

			Valor cultural de la obra literaria	Identidad cultural	<p>¿Cómo considera que el uso justo contribuye a la difusión cultural de sus obras literarias?</p> <p>¿En qué medida considera que el uso justo ayuda a preservar y promover la cultura literaria?</p>	Entrevista para escritor de obras literarias narrativas
			Valor moral de la obra literaria	Integridad del autor	<p>¿Ha sentido que el uso justo permite que sus obras se usen de maneras que afectan su integridad moral como autor?</p> <p>¿Cómo se siente respecto a que partes de sus obras puedan ser modificadas o usadas sin su consentimiento bajo el uso justo?</p> <p>¿Considera que el uso justo protege adecuadamente su derecho a ser reconocido como el autor de sus obras?</p>	Entrevista para escritor de obras literarias de novela
			Valor educativo de la obra literaria	Acceso a la información	<p>¿Cómo percibe el impacto del uso justo en la utilización de sus obras en contextos educativos?</p> <p>¿Qué cambios sugeriría para equilibrar el uso justo en educación y la protección de sus derechos de autor?</p>	Entrevista para escritor de obras literarias narrativas
			Valor social de la obra literaria	Impacto social	<p>¿Cómo afecta el uso justo la percepción pública y social de su obra literaria?</p> <p>¿Cómo percibe el impacto del uso justo en la conservación y promoción de su legado literario?</p>	Entrevista para escritor de obras literarias novela

			Valor artístico de la obra literaria	Integridad creativa.	¿De qué manera la falta de protección del valor artístico afecta la integridad creativa de los autores en el marco del uso justo?	Entrevista para escritor de obras literarias de poesía
	Variable Independiente La regulación del uso justo.	El uso justo es un principio legal que permite el uso limitado de material con derechos de autor sin necesitar permiso, en circunstancias como educación, crítica o investigación. Evalúa factores como propósito, cantidad usada y efecto en el valor comercial. Varía según las leyes de derechos de autor y busca equilibrar derechos de creadores y libertad de expresión de usuarios.	COESCCI Art.212, núm.1	Uso excesivo de fragmentos.	¿Cómo afecta a su trabajo la falta de claridad en el artículo 212 sobre qué se considera un "fragmento breve" de una obra? ¿Ha sentido que sus escritos se han usado en exceso sin su permiso? ¿Cree que la ambigüedad en lo que se considera una "medida justificada" para citar sus obras permite un uso injusto de su trabajo? ¿Ha tenido alguna experiencia donde haya ocurrido?	Entrevista para escritor de obras literarias de poesía
			COESCCI Art.212, núm. 4	Uso sin compensación	En su opinión, ¿la definición vaga de "sucesos de actualidad" e "interés colectivo" en el artículo 212 permite que sus obras sean utilizadas sin una compensación adecuada?	Entrevista para escritor de obras literarias de poesía
			COESCCI Art.212, núm.7	Uso injusto en educación/ciencia	¿Ha encontrado que la falta de claridad en la normativa sobre el uso de sus obras para fines educativos o científicos permite que se usen de manera injusta? ¿Puede compartir un ejemplo?	Entrevista para escritor de obras literarias de poesía
			COESCCI Art.212, núm.13	Abuso por falta de definición	¿Cree que la falta de una definición clara de términos como "sátira", "pastiche" o "parodia" en el artículo 212 ha llevado a un uso injusto de sus obras? ¿Cómo ha afectado esto a su reputación o ingresos?	Entrevista para escritor de obras literarias de poesía
			COESCCI Art.212, núm.17	Uso injusto en instituciones educativas.	¿Ha sentido que sus derechos como autor no están bien protegidos cuando sus obras se utilizan en instituciones educativas debido a la falta de especificidad en el artículo 212?	Entrevista para escritor de obras literarias de poesía

			COESCCI Art.212, núm.28	Uso no consentido en educación no lucrativo.	<p>¿Considera que la ambigüedad en la normativa sobre el uso de sus obras para fines educativos y no lucrativos permite que se usen sin su consentimiento? ¿Cómo ha impactado esto en su carrera como escritor?</p> <p>¿Ha tenido problemas con la normativa que excluye a ciertas entidades privadas del uso justo de sus obras? ¿Cree que esta falta de claridad afecta sus derechos?</p>	Entrevista para escritor de obras literarias de poesía
			COESCCI Art.212, núm.30	Problemas con retransmisiones comunitarias.	<p>¿Ha experimentado algún problema con la retransmisión de sus obras por emisoras comunitarias debido a la falta de especificidad en el artículo 212? ¿Cómo le ha afectado esto?</p> <p>¿Qué cambios propondría para mejorar el artículo 212 y asegurar que sus derechos como autor de novelas estén mejor protegidos?</p>	Entrevista para escritor de obras literarias de narración y novela

Elaborado por: Floreano Jordan – Rosales Brigitte

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1. Análisis de Entrevista dirigida al Escritor de Novelas Literarias

Nombre del entrevistado: Novela Gastón Ricardo Calderón Villegas

Fecha de la entrevista: 07 de Junio del 2024

Lugar de la entrevista: Vía Telemática, por medio de la aplicación zoom

Pregunta #1 ¿Cómo influye el uso justo en su proceso creativo de sus obras literarias?

El uso justo tiene un impacto positivo en mi proceso creativo literario. Considero que esta práctica nos brinda, como autores, la oportunidad de explorar, investigar y profundizar en temas relacionados con otros autores. Además, nos otorga la libertad de crear obras literarias inspiradas en estas investigaciones, permitiéndonos contribuir al panorama literario de manera genuina. Por ejemplo, como autor cuyos libros son parte del plan de lectura en colegios, observo cómo mis obras se integran en actividades educativas diversas. Los estudiantes tienen acceso a mis libros y pueden utilizarlos para ampliar su conocimiento, investigar y encontrar inspiración. Esta interacción crea un ciclo enriquecedor donde la literatura se convierte en una herramienta para el aprendizaje y la creatividad. Es importante destacar que el uso justo debe estar acompañado de límites y respeto, pero en general, creo firmemente que esta práctica contribuye de manera positiva al mundo literario, permitiendo que las ideas fluyan y que el proceso creativo se enriquezca constantemente.

En la entrevista con el escritor, se pudo analizar que el texto presenta una estructura clara y coherente, comenzando con una afirmación general sobre la influencia positiva del uso justo en el proceso creativo literario del autor. Según sus respuestas, el escritor detalló las razones detrás de esta afirmación, proporcionando ejemplos concretos y experiencias personales para respaldarla.

El autor destacó la importancia del uso justo al permitir a los escritores explorar y profundizar en temas relacionados con otros autores. En sus palabras, esta libertad de crear obras inspiradas en investigaciones sobre otros textos enriquece su propio proceso creativo. Asimismo, el escritor mencionó cómo observa el impacto práctico de sus propias obras en el ámbito educativo, donde los estudiantes pueden utilizarlas como herramientas para el aprendizaje y la inspiración, además el autor abordó la necesidad de establecer límites y respeto en el uso justo, lo que sugiere una comprensión equilibrada de sus implicaciones éticas y legales. En resumen, según lo discutido en la entrevista, se puede concluir que el escritor ofrece una visión positiva y reflexiva sobre el impacto del uso justo en su proceso creativo, respaldada por argumentos sólidos y ejemplos pertinentes.

Pregunta #2 ¿Cree que el uso justo debería tener limitaciones más estrictas para proteger mejor los ingresos de los autores?

Yo creo que esta es una pregunta muy delicada. En algún momento recordé que, en las épocas de J.R.R. Tolkien, sus libros, especialmente "El Señor de los Anillos" y "El Hobbit", fueron usados en diversos contextos, incluyendo problemas políticos. Estudiantes y manifestantes sacaban pancartas con "Gandalf presidente", lo que originó muchas parodias y usos que aún persisten. Poca gente sabe esto, pero ilustra cómo el uso justo puede impactar la obra de un autor. Ante la pregunta de si el uso justo debería tener limitaciones más estrictas para proteger mejor los ingresos de los autores, yo digo que sí. El trabajo intelectual de un autor debe respetarse siempre. Sin embargo, esto puede sofocar la creatividad y la libre expresión de otros.

Por ejemplo, cuando trabajé con un colegio en Latacunga, los estudiantes leían mi libro y las autoridades me pidieron permiso para hacer resúmenes y subir videos a redes sociales. Esta experiencia fue muy positiva porque respetaron mi material y permitió a los estudiantes expresarse libremente. Si hubiera restricciones estrictas y costos asociados cada vez que alguien usa el trabajo de un autor, se perdería esta creatividad y libre expresión, especialmente entre jóvenes lectores que necesitan nuestras historias para estimular su imaginación. Hoy, en un colegio, un estudiante me comentó que mis libros son cortos y eso le gusta, porque necesitan literatura sencilla para enamorarse de la lectura y seguir adelante. Creo que definitivamente

debería haber limitaciones, pero es un tema delicado que requiere una definición cuidadosa para equilibrar la protección de los derechos del autor y la libertad creativa.

El escritor ofrece una visión matizada sobre la compleja cuestión del uso justo y las limitaciones necesarias para salvaguardar los derechos de autor. Ejemplifica esto con la historia de J.R.R. Tolkien, ilustrando cómo el uso no autorizado de obras literarias puede impactar negativamente tanto en los ingresos como en la reputación de los autores. A pesar de esto, subraya la importancia de permitir ciertos usos justos, especialmente en el ámbito educativo, donde su experiencia positiva con el colegio de Latacunga resalta cómo estos pueden enriquecer tanto a estudiantes como a autores cuando se realizan con respeto y consentimiento.

El análisis revela que, si bien el escritor respalda la idea de establecer limitaciones más estrictas para proteger los ingresos de los autores, también reconoce la necesidad de equilibrar esta protección con la promoción de la creatividad y la libre expresión. Este equilibrio es crucial en entornos educativos, donde el acceso adecuado a obras literarias puede inspirar y cultivar el interés por la lectura entre los jóvenes. En resumen, la respuesta del escritor sugiere que cualquier regulación del uso justo debe ser cuidadosamente considerada para garantizar la protección de los derechos de autor sin coartar la creatividad ni restringir el acceso cultural, especialmente en el ámbito educativo.

Pregunta #3 ¿Ha sentido que el uso justo permite que sus obras se usen de maneras que afectan su integridad moral como autor?

Sí, personalmente sí. En algún momento, hicieron una parodia de una de mis obras en un colegio y no me gustó. Me dirigí a las autoridades porque considero que debería ser algo explícito y formal lo que se haga con mi trabajo. Lamentablemente, vivimos en una sociedad donde muchas veces las cosas se convierten en simples chácharas, lo cual afecta considerablemente, haciendo que se pierda el interés. Esta situación me afectó profundamente porque sentí que estaban menospreciando mi trabajo. Creo firmemente que en las primeras páginas tanto del libro impreso, como del digital, junto al código de barras, el ISBN único, la fecha de publicación y el

número de edición, debería incluirse una cláusula explícita sobre los derechos de autor. Este apartado es esencial y debería dejar claro que no deseo que mi obra sea utilizada para parodias u otros fines que puedan afectar su integridad. Esto fomentaría un mayor respeto hacia las obras y los autores.

La respuesta del escritor subraya su preocupación por la manera en que el uso justo podría comprometer la integridad moral de su obra. Él resalta un caso concreto donde una parodia de su trabajo generó malestar personal, lo cual lo llevó a actuar para establecer límites más claros en cuanto a cómo sus obras pueden ser utilizadas. Su propuesta de incluir cláusulas explícitas en los libros para salvaguardar sus derechos refleja su deseo de preservar no solo el valor económico, sino también la integridad creativa y moral de sus creaciones literarias. Además, su preocupación por el respeto hacia su trabajo y la necesidad de normativas más detalladas para evitar usos indebidos demuestra una visión equilibrada entre la protección de los derechos de autor y la promoción de la creatividad y el acceso cultural.

Pregunta #4 ¿Cómo se siente respecto a que partes de sus obras puedan ser modificadas o usadas sin su consentimiento bajo el uso justo?

Esta pregunta es maravillosa. ¿Cómo me siento respecto a qué parte de mis obras pueden ser modificadas o usadas sin mi consentimiento bajo el uso justo? Sinceramente, me han tomado como referencia para continuar una historia o algo así. Me siento motivado por este aspecto de mi trabajo. Yo brindo talleres, no solo voy a colegios, bibliotecas o librerías para vender mi libro y listo, sino que siempre trato de ofrecer un plus. A menudo, esto incluye talleres de escritura creativa o de interpretación. Dentro de esto, algo que siempre me ha gustado es que los estudiantes usen mi obra para continuar una historia. Por ejemplo, tengo un libro llamado 'Espíritu del Bosque' con un final que deja a algunos lectores insatisfechos, sobre todo a los niños, quienes quieren que la historia continúe. Me he dado cuenta de que sin decirles nada, los profesores y profesoras continúan la historia con sus estudiantes. Cuando visito los colegios o los cursos, a menudo descubro que ya han escrito 'El Bosque 2' u otras historias inspiradas en mi libro. Esto me motiva y me hace sentir bien porque sé que mi obra ha sido una fuente de

inspiración para ellos, motivándolos a escribir. Por ejemplo, cuando era joven, era un apasionado del universo de Star Wars creado por George Lucas. Siempre escribía historias adicionales sobre los personajes y el legado de Anakin. Aunque esas historias quedaron en el pasado, me sirvieron como autor porque me proporcionaron ideas adicionales y, incluso, partes de ellas podrían haber inspirado elementos de una religión ficticia o algo similar, que forma parte de un libro que aún no he publicado. Por lo tanto, creo que es excelente que mi obra motive a otros a escribir, siempre y cuando se mantenga el respeto y la consideración hacia la obra original. No tengo ningún problema con que se utilice mi contenido, siempre y cuando no se modifique. Está clarísimo que hay que respetar la obra como tal y no alterarla.

La respuesta refleja una profunda conexión con la pregunta planteada, demostrando un nivel de introspección sobre cómo te sientes respecto al uso justo de tus obras. Se percibe una clara satisfacción y motivación por el hecho de que tus obras sirvan como inspiración para otros, especialmente en el ámbito educativo. Esta conexión con el proceso creativo y el impacto que tiene en los demás revela una perspectiva positiva y empática hacia tu trabajo como autor.

Además, se destaca tu experiencia personal como escritor, utilizando el ejemplo de tu interés por el universo de Star Wars para ilustrar cómo la escritura de historias adicionales puede alimentar la creatividad y generar nuevas ideas. Esta experiencia pasada se entrelaza con tu enfoque actual hacia el uso justo de tus propias obras, resaltando la importancia del respeto hacia la obra original y la integridad del trabajo creativo. En resumen, la respuesta revela una profunda conexión emocional con el tema, así como una comprensión sólida de la importancia de fomentar la creatividad y el respeto mutuo en el ámbito de la escritura y la interpretación literaria.

Pregunta #5 ¿Cómo afecta el uso justo la percepción pública y social de su obra literaria?

Puede tener aspectos positivos y negativos, depende. Todas estas preguntas se relacionan con el respeto y la consideración que debería tener toda obra literaria, así como la exigencia que el autor debe tener hacia su público. Siempre nos encontraremos con lo que se conoce como 'trolls',

personas que se dedican a molestar en redes sociales y a difundir críticas destructivas. A mí me sucedió cuando publiqué mi bestseller, el libro que me lanzó como escritor. Recuerdo que, aunque recibí muchas críticas positivas, también hubo personas que lo piratearon y lo criticaron de manera violenta en redes sociales, diciendo que era una historia vacía o que la gente lee porquerías. Esto demuestra que tanto el autor como la obra están expuestos a la opinión pública, lo cual puede ser positivo o negativo. Es importante resaltar que cada obra literaria merece respeto y que se debe evitar la publicación de obras que carezcan de sentido moral. Esto debería estar claro desde la página de derechos de autor, ya que la falta de respeto puede afectar la percepción de una obra.

Su respuesta aborda el tema del impacto de la crítica en el mundo literario, particularmente en el contexto de las redes sociales y la era digital. Mencionó que las opiniones pueden ser tanto positivas como negativas, dependiendo del enfoque y la intención del crítico. Además, resaltó la importancia del respeto y la consideración hacia las obras literarias, así como la necesidad de que los autores exijan este respeto de su público. El escritor proporcionó un ejemplo personal para ilustrar cómo las críticas negativas pueden afectar a un autor, especialmente cuando se trata de su trabajo más exitoso. Aunque reconoció que la exposición pública es inevitable en el mundo literario actual, enfatizó la importancia de mantener la integridad y el respeto hacia las obras.

Finalmente, el autor hizo hincapié en la necesidad de establecer un estándar de respeto desde el principio, incluso desde la página de derechos de autor, para garantizar que las obras sean tratadas con el debido respeto y consideración. En resumen, según lo discutido en la entrevista, se puede concluir que el escritor ofrece una reflexión perspicaz sobre el tema y aboga por un ambiente más respetuoso en el mundo literario.

El análisis de las respuestas del autor en la entrevista revela una perspectiva profunda y equilibrada sobre el uso justo y su impacto en el ámbito literario. El autor valora el uso justo como una herramienta que puede enriquecer el proceso creativo, permitiendo la exploración e investigación de temas relacionados con otros autores. Su experiencia positiva al ver sus obras integradas en actividades educativas destaca cómo el uso justo puede fomentar la creatividad y el aprendizaje, siempre y cuando se realice con respeto y límites claros.

Al mismo tiempo, el autor expresa preocupación por los posibles abusos del uso justo que pueden afectar la integridad moral de su obra. Sus experiencias negativas, como la creación de parodias no autorizadas, reflejan la necesidad de un equilibrio entre la protección de los derechos de autor y la promoción de la creatividad y la libre expresión. Propone la inclusión de cláusulas explícitas en los libros para salvaguardar sus derechos, demostrando un deseo de preservar tanto el valor económico como la integridad creativa de sus obras.

En conclusión, las respuestas del autor reflejan una visión holística del uso justo, destacando su papel fundamental en la difusión cultural y la generación de conocimiento, pero también subrayando la importancia de establecer límites claros para proteger la integridad de las obras literarias. Su enfoque equilibrado busca promover un entorno donde la creatividad y el respeto mutuo coexistan, permitiendo que las obras literarias sean una fuente de inspiración y aprendizaje sin comprometer los derechos de los autores.

4.1.2. Análisis de Entrevista dirigida a Lic. Literatura.

Nombre del entrevistado: Mijaíl Alvarado Almeida

Fecha de la entrevista: 07 de Julio del 2024

Lugar de la entrevista: Vía Telemática, por medio de la aplicación zoom

Pregunta #1 ¿Cómo considera que el uso justo contribuye a la difusión cultural de sus obras literarias?

En concordancia con las especificaciones que provee el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la correcta aplicación del uso justo permite a las obras literarias no solo una fuente de difusión, sino, además, una oportunidad para el análisis y la

construcción de saberes. En mi opinión, en este último punto radicaría la importancia de la adecuada práctica del uso justo. El uso justo ofrece una plataforma que facilita que las obras literarias sean accesibles a un público más amplio, lo que fomenta una mayor apreciación y comprensión de los textos. Esta accesibilidad es crucial para la difusión cultural, ya que permite que diferentes comunidades puedan interactuar con las obras y extraer valor educativo y cultural de ellas. Al permitir la reproducción limitada y con fines específicos, como la crítica, el comentario o la enseñanza, el uso justo enriquece el diálogo cultural y académico, promoviendo un intercambio de ideas que puede llevar a nuevas interpretaciones y aplicaciones del contenido literario. Esto, a su vez, contribuye a una cultura más informada y diversa, donde las obras literarias pueden servir como catalizadores para la innovación y el desarrollo intelectual.

El análisis de la respuesta del escritor revela una comprensión profunda y articulada del papel crucial del uso justo en la difusión y la preservación cultural de las obras literarias. El escritor comienza estableciendo una sólida base al hacer referencia a las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, demostrando así su conocimiento y respeto por el marco legal que regula el uso de obras creativas. A través de esta referencia, enfatiza la importancia de aplicar adecuadamente el uso justo, argumentando que este facilita no solo la difusión de las obras, sino también la generación de conocimiento y análisis crítico.

El escritor subraya cómo el uso justo proporciona una plataforma esencial para que las obras literarias alcancen a un público más amplio, promoviendo una mayor apreciación y comprensión de los textos. Esta idea resalta la importancia de la accesibilidad en la difusión cultural, mostrando cómo diversas comunidades pueden interactuar con las obras y obtener valor educativo y cultural de ellas. Además, el escritor destaca cómo el uso justo permite la reproducción limitada y con fines específicos, como la crítica, el comentario o la enseñanza, enriqueciendo así el diálogo cultural y académico. Esta capacidad de fomentar el intercambio de ideas y nuevas interpretaciones contribuye a una cultura más informada y diversa, donde las obras literarias pueden actuar como catalizadores para la innovación y el desarrollo intelectual. En resumen, la respuesta del escritor refleja una visión holística y matizada del impacto del uso

justo en el ámbito literario, destacando su papel fundamental no solo en la difusión, sino también en la generación de conocimiento, la promoción del diálogo cultural y el enriquecimiento de la experiencia intelectual.

Pregunta #2 ¿En qué medida considera que el uso justo ayuda a preservar y promover la cultura literaria?

En la medida en la que se respete, principalmente, los intereses del autor y los propósitos de la obra. Cualquier tergiversación que se derive de una mala práctica del uso justo constituye un atentado a la promoción cultural. Cuando se aplica correctamente, el uso justo puede ser una herramienta poderosa para la preservación y promoción de la cultura literaria. Al permitir que las obras sean utilizadas para la educación, la crítica y la investigación sin infringir los derechos del autor, se asegura que los textos literarios sigan siendo relevantes y accesibles. Esto fomenta una comprensión más profunda y una mayor apreciación de la literatura, lo que a su vez contribuye a la preservación del patrimonio cultural. Sin embargo, es crucial que el uso justo se implemente de manera ética y responsable, respetando la integridad de la obra original y las intenciones del autor. Cuando se respetan estos principios, el uso justo no solo preserva las obras literarias existentes, sino que también impulsa la creación de nuevas obras, enriqueciendo así el panorama cultural y literario.

La respuesta del escritor refleja una profunda comprensión del impacto del uso justo en la preservación y promoción de la cultura literaria. Comienza estableciendo un criterio claro: la importancia de respetar los intereses del autor y los propósitos de la obra. Destaca cómo cualquier tergiversación derivada de una mala práctica del uso justo constituye un atentado a la promoción cultural, lo que demuestra una preocupación por la integridad del proceso creativo.

El escritor enfatiza el potencial del uso justo como una herramienta poderosa para la preservación y promoción de la cultura literaria, al permitir que las obras sean utilizadas para fines educativos, críticos e investigativos sin infringir los derechos del autor. Esta afirmación subraya la importancia de mantener las obras literarias relevantes y accesibles en la sociedad contemporánea.

Además, se destaca la necesidad de implementar el uso justo de manera ética y responsable, respetando la integridad de la obra original y las intenciones del autor. Esta consideración ética resalta la importancia de mantener un equilibrio entre la protección de los derechos del autor y el fomento de un acceso amplio a la cultura literaria.

En resumen, la respuesta del escritor muestra una perspectiva reflexiva y comprometida con la preservación y promoción de la cultura literaria a través del uso justo, destacando la importancia de la ética y el respeto en este proceso.

Pregunta #3 ¿Cómo percibe el impacto del uso justo en la utilización de sus obras en contextos educativos?

Considero que, en términos educativos, toda contemplación de las obras literarias es positiva. Sin embargo, tanto por temas éticos como legales, se debe honrar las normativas existentes y realizar el debido reconocimiento a los autores. Plantear una educación que sepa reconocer la autoría, de manera efectiva y ética, es vital para encauzar una sociedad como la nuestra, que no soporta una sola muestra adicional de corrupción. El uso justo, cuando se aplica correctamente en contextos educativos, permite que las obras literarias sean utilizadas como herramientas valiosas para el aprendizaje y la inspiración. Esto no solo enriquece el proceso educativo, sino que también asegura que los estudiantes tengan acceso a una variedad de textos que pueden ampliar su comprensión y apreciación de la literatura. Sin embargo, es fundamental que este uso sea realizado con respeto hacia los derechos del autor, asegurando que se dé el crédito adecuado y que las obras no sean desvirtuadas o malinterpretadas. Este enfoque promueve una cultura de integridad y respeto en el ámbito educativo, ayudando a formar ciudadanos conscientes de la importancia de la autoría y la propiedad intelectual. En resumen, el uso justo puede tener un impacto profundamente positivo en la educación, siempre y cuando se maneje con la debida responsabilidad y reconocimiento hacia los creadores de las obras.

El escritor en su respuesta dejó claro que considera fundamental el uso ético y legal de las obras literarias en contextos educativos. Expresó que, aunque el acceso a las obras para enriquecer el aprendizaje es positivo, es crucial respetar los derechos de autor y garantizar el

reconocimiento adecuado a los creadores. Además, destacó la importancia de formar una cultura educativa que valore la integridad y el respeto por la propiedad intelectual, asegurando así que los estudiantes comprendan la autoría de las obras que estudian.

El escritor subrayó que el uso justo, cuando se aplica correctamente, puede ser beneficioso al ampliar la comprensión y la apreciación de la literatura por parte de los estudiantes. Sin embargo, enfatizó la necesidad de manejar este uso con responsabilidad, evitando la desvirtuación o malinterpretación de las obras. En resumen, el escritor enfoca su respuesta en la importancia de equilibrar el acceso a las obras literarias con el respeto a los derechos de autor, promoviendo una educación que valore la integridad y la ética en el uso de recursos culturales.

Pregunta #4 ¿De qué manera la falta de protección del valor artístico afecta la integridad creativa de los autores en el marco del uso justo?

Lastimosamente, como en cualquier ámbito, una incorrecta utilización del uso justo puede llegar a implicar, en mayor o en menor medida, una afectación al valor artístico. Por poner un ejemplo, si un docente provee su propia interpretación de una obra y no ha investigado a profundidad el contexto del autor, es posible que haya una separación importante de lo que se propuso realmente en la obra. En dicho sentido, lo más óptimo sería comunicarse con el autor antes de usar su obra, pero si aquello implica dificultad, al menos una investigación exhaustiva debería ser la manera de proteger el valor artístico de las obras. La falta de protección adecuada del valor artístico puede distorsionar la intención original del autor y desvirtuar el mensaje de la obra, lo que afecta la integridad creativa del autor. Es esencial que quienes utilicen las obras bajo el amparo del uso justo lo hagan con un profundo respeto por el contexto y la intención original, asegurando que la obra sea representada de manera fiel y honesta. En este sentido, una correcta interpretación y un reconocimiento adecuado no solo preservan la integridad artística del autor, sino que también enriquecen la experiencia educativa y cultural de quienes interactúan con la obra.

La respuesta del escritor evidencia una consideración profunda sobre las implicaciones del uso justo en el valor artístico de las obras literarias. Comienza señalando cómo una incorrecta aplicación del uso justo puede afectar el valor artístico de manera significativa, lo que sugiere una preocupación por la integridad creativa del autor.

El escritor ilustra su punto de vista con un ejemplo concreto, enfocándose en el papel del docente al interpretar una obra sin comprender plenamente su contexto. Esta analogía resalta cómo una falta de investigación exhaustiva puede distorsionar la intención original del autor y desvirtuar el mensaje de la obra, lo que afecta la integridad creativa.

Además, se destaca la importancia de comunicarse con el autor antes de utilizar su obra, o en su defecto, llevar a cabo una investigación exhaustiva para proteger el valor artístico de las obras. Esta consideración ética subraya la necesidad de un profundo respeto por el contexto y la intención original al utilizar obras bajo el amparo del uso justo.

En resumen, la respuesta del escritor enfatiza la importancia de preservar el valor artístico de las obras literarias mediante una aplicación ética y responsable del uso justo, lo que enriquece la experiencia educativa y cultural de quienes interactúan con ellas.

Pregunta #5 ¿Ha experimentado algún problema con la retransmisión de sus obras por emisoras comunitarias debido a la falta de especificidad en el artículo 212? ¿Cómo le ha afectado esto?

Cuando leí el artículo mencionado, me pareció muy somera la puntualización de la figura de “emisora comunitaria”, por lo que considero que es posible que a algún autor le pudiera llegar a afectar esta falta de especificidad. En lo personal, no me he visto afectado, de momento, con esta situación determinada, pero valoro bastante la preocupación por este artículo y por el concepto de uso justo en toda su amplitud, circunstancias que deberían ser observadas por los legisladores correspondientes y definidas de forma que protejan, verdadera y eficientemente, a los autores ecuatorianos. La falta de especificidad en el artículo 212, en relación con la retransmisión de obras por emisoras comunitarias, plantea una preocupación válida sobre la protección de los derechos de autor en este contexto específico. Aunque personalmente no he experimentado problemas con esta situación hasta el momento,

reconozco la importancia de abordar este tema de manera más precisa y detallada en la legislación pertinente. La falta de claridad puede generar incertidumbre y potencialmente exponer a los autores a situaciones adversas en el futuro. Por lo tanto, es crucial que los legisladores consideren estas preocupaciones y trabajen para definir claramente los derechos y responsabilidades en relación con la retransmisión de obras por emisoras comunitarias, garantizando así una protección adecuada para los creadores ecuatorianos.

La respuesta del escritor revela una cuidadosa consideración sobre las implicaciones del uso justo en el contexto específico de la retransmisión de obras por emisoras comunitarias. Comienza expresando su preocupación por la falta de especificidad en el artículo 212, lo que sugiere una sensibilidad hacia las posibles implicaciones legales y éticas para los autores ecuatorianos.

El escritor reconoce que, aunque personalmente no ha experimentado problemas con esta situación hasta el momento, comprende la importancia de abordar este tema de manera más precisa y detallada en la legislación pertinente. Esta postura demuestra una actitud proactiva hacia la protección de los derechos de autor y el fomento de un entorno legal claro y justo para los creadores.

Además, se destaca la importancia de que los legisladores consideren estas preocupaciones y trabajen para definir claramente los derechos y responsabilidades en relación con la retransmisión de obras por emisoras comunitarias. Esta llamada a la acción resalta el compromiso del escritor con la protección de los derechos de autor y su deseo de garantizar una protección adecuada para los creadores ecuatorianos en el ámbito de la radiodifusión comunitaria. En resumen, la respuesta del escritor refleja una preocupación genuina por la protección de los derechos de autor y la necesidad de una legislación clara y precisa que garantice una protección adecuada para los creadores ecuatorianos en el contexto de la radiodifusión comunitaria.

El análisis de las respuestas del escritor revela una profunda comprensión de la importancia del uso justo en la difusión cultural, la preservación y promoción de la cultura literaria, el impacto en contextos educativos, la protección del valor artístico y los derechos de autor en el ámbito de la radiodifusión comunitaria. En cada respuesta, el escritor enfatiza la necesidad de una aplicación ética y responsable del uso justo, que respete los intereses del autor, la integridad de la obra original y las normativas legales existentes.

El escritor reconoce el potencial del uso justo como una herramienta para ampliar el acceso a las obras literarias, fomentar la comprensión y apreciación de la literatura, promover un diálogo cultural y académico enriquecedor, y preservar el valor artístico de las obras. Sin embargo, también señala los posibles riesgos asociados con una aplicación incorrecta del uso justo, como la tergiversación de la obra original o la falta de protección adecuada del valor artístico, lo que podría afectar negativamente la integridad creativa del autor. Las respuestas del escritor sugieren una preocupación por garantizar una aplicación ética y responsable del uso justo, lo que indica un compromiso con el respeto de los derechos de autor y la integridad creativa en el ámbito literario.

4.1.3. Análisis de Entrevista dirigida a Analista y Escritor poeta de la casa de la cultura de Santa Elena

Nombre del entrevistado: Luis Franco González

Fecha de la entrevista: 06 de Julio del 2024

Lugar de la entrevista: Vía Telemática, por medio de la aplicación zoom

Pregunta #1 ¿Cómo afecta a su trabajo la falta de claridad en el artículo 212 sobre qué se considera un "fragmento breve" de una obra? ¿Ha sentido que sus escritos se han usado en exceso sin su permiso?

La falta de claridad en el artículo 212 sobre qué se considera un "fragmento breve" de una obra y la ambigüedad en la definición de una "medida justificada" para citar mis escritos pueden tener un impacto significativo en mi trabajo como escritor. La interpretación vaga de estos términos podría permitir un uso desproporcionado de mis obras sin mi consentimiento, lo que podría

socavar mis derechos como autor y afectar mi sustento. Por ejemplo, el caso del blog "Cultura Literaria Ecuador" en el que se reprodujeron extensos fragmentos de la novela "La Maniática" de María Fernanda Heredia sin autorización, bajo el pretexto de análisis, resalta la necesidad urgente de precisar estos términos para garantizar una protección efectiva de los derechos de autor.

El análisis de la respuesta del escritor revela una preocupación legítima por la falta de claridad en el artículo 212 en relación con la utilización de sus obras. Comienza señalando la ambigüedad en la definición de términos clave como "fragmento breve" y "medida justificada", lo que sugiere una preocupación por la interpretación variable de estas disposiciones y su potencial impacto en su trabajo como escritor. El escritor destaca cómo esta falta de claridad podría permitir un uso desproporcionado de sus obras sin su consentimiento, lo que pondría en riesgo sus derechos como autor y afectaría su sustento. Utiliza el ejemplo del blog "Cultura Literaria Ecuador" para ilustrar este punto, destacando cómo se reprodujeron extensos fragmentos de una novela sin autorización bajo el pretexto de análisis. Esta situación subraya la urgente necesidad de precisar los términos en el artículo 212 para garantizar una protección efectiva de los derechos de autor. En resumen, la respuesta del escritor refleja una preocupación genuina por la protección de sus derechos como autor y la necesidad de una clarificación en la legislación para evitar un uso indebido de sus obras. Esta preocupación resalta la importancia de un marco legal claro y específico que proteja los derechos de autor y promueva un entorno justo para los creadores.

Pregunta #2 ¿Cree que la ambigüedad en lo que se considera una "medida justificada" para citar sus obras permite un uso injusto de su trabajo? ¿Ha tenido alguna experiencia donde haya ocurrido?

La ambigüedad en lo que se considera una "medida justificada" para citar mis obras plantea preocupaciones sobre un posible uso injusto de mi trabajo. La falta de definiciones precisas para términos críticos como "sucesos de actualidad" e "interés colectivo" en el artículo 212 puede permitir interpretaciones amplias y potencialmente abusivas del uso justo. Un ejemplo de esto

fue cuando el blog "GK" utilizó extensos fragmentos de la novela "Corazones en la Mitad del Mundo" de Carlos Montúfar para discutir temas de actualidad, lo que planteó preguntas sobre la legalidad de esta práctica bajo el amparo del uso justo.

El análisis de la respuesta del escritor destaca su preocupación por la ambigüedad en la definición de términos clave en el artículo 212, especialmente en lo que respecta a lo que constituye una "medida justificada" para citar sus obras. Comienza señalando cómo esta ambigüedad plantea preocupaciones sobre un posible uso injusto de su trabajo, ya que la falta de definiciones precisas para términos críticos como "sucesos de actualidad" e "interés colectivo" puede permitir interpretaciones amplias y potencialmente abusivas del uso justo.

El escritor ilustra su punto con un ejemplo concreto del blog "GK", que utilizó extensos fragmentos de una novela para discutir temas de actualidad. Esta situación plantea preguntas sobre la legalidad de esta práctica bajo el amparo del uso justo y resalta la necesidad de una mayor claridad en la legislación para proteger los derechos de autor.

En resumen, la respuesta del escritor refleja una preocupación legítima por la ambigüedad en la definición de términos clave en el artículo 212 y su impacto en la protección de sus derechos como autor. Destaca la importancia de establecer definiciones precisas para evitar interpretaciones abusivas del uso justo y garantizar una protección efectiva de los derechos de autor.

Pregunta #3 ¿En su opinión, ¿la definición vaga de "sucesos de actualidad" e "interés colectivo" en el artículo 212 permite que sus obras sean utilizadas sin una compensación adecuada?

La definición vaga de "sucesos de actualidad" e "interés colectivo" en el artículo 212 puede facilitar el uso de mis obras sin una compensación adecuada. Por ejemplo, el caso del blog "GK" que utilizó fragmentos extensos de la novela "Corazones en la Mitad del Mundo" para ilustrar puntos sobre las tensiones políticas actuales en Ecuador, destaca la necesidad de clarificar estos términos para garantizar una protección efectiva de los derechos de autor.

El análisis de la respuesta del escritor resalta su preocupación por la falta de claridad en la definición de términos clave en el artículo 212, como "sucesos de actualidad" e "interés colectivo", y cómo esto puede facilitar el uso de sus obras sin una compensación adecuada. Comienza señalando cómo esta definición vaga podría permitir interpretaciones amplias y potencialmente abusivas del uso justo, lo que pondría en riesgo sus derechos como autor.

El escritor respalda su argumento con un ejemplo concreto del blog "GK", que utilizó fragmentos extensos de una de sus novelas para ilustrar puntos sobre las tensiones políticas actuales en Ecuador. Este caso destaca la necesidad urgente de clarificar estos términos en la legislación para garantizar una protección efectiva de los derechos de autor y evitar abusos bajo el pretexto del uso justo.

En resumen, la respuesta del escritor refleja una preocupación genuina por la falta de claridad en la legislación sobre el uso justo y su impacto en la protección de sus derechos como autor. Destaca la importancia de establecer definiciones precisas para evitar interpretaciones abusivas y garantizar una compensación justa por el uso de sus obras.

Pregunta #4 ¿Ha encontrado que la falta de claridad en la normativa sobre el uso de sus obras para fines educativos o científicos permite que se usen de manera injusta? ¿Puede compartir un ejemplo?

La falta de claridad en la normativa sobre el uso de mis obras para fines educativos o científicos ha generado preocupaciones sobre un posible uso injusto de mi trabajo. Por ejemplo, el caso del festival cultural que incluyó la obra teatral "Sueños de Esperanza" de Carlos Mendoza en su programa educativo interdisciplinario, resalta la importancia de establecer criterios objetivos y precisos para guiar la práctica educativa y proteger los derechos de autor.

El análisis de la respuesta del escritor evidencia su inquietud ante la falta de claridad en la normativa sobre el uso de sus obras con fines educativos o científicos, y cómo esta situación

puede propiciar un uso injusto de su trabajo. Comienza resaltando cómo esta falta de claridad puede generar preocupaciones sobre posibles abusos en el uso de sus obras.

El escritor ilustra su argumento con un ejemplo concreto, el caso del festival cultural que incluyó una de sus obras teatrales en su programa educativo interdisciplinario. Este evento pone de relieve la necesidad urgente de establecer criterios objetivos y precisos que guíen la práctica educativa y protejan los derechos de autor.

En resumen, la respuesta del escritor refleja una genuina preocupación por la falta de claridad en la normativa sobre el uso educativo o científico de sus obras y su potencial impacto en la protección de sus derechos como autor. Destaca la importancia de establecer criterios claros y objetivos para evitar abusos y garantizar un uso justo y respetuoso de sus obras en el ámbito educativo y científico.

Pregunta #5 ¿Cree que la falta de una definición clara de términos como "sátira", "pastiche" o "parodia" en el artículo 212 ha llevado a un uso injusto de sus obras? ¿Cómo ha afectado esto a su reputación o ingresos?

La falta de una definición clara de términos como "sátira", "pastiche" o "parodia" en el artículo 212 ha contribuido a un uso injusto de mis obras en ocasiones. Por ejemplo, el caso de la parodia teatral "Las Locuras de los Andes" basada en la novela "El Sueño de los Andes" de Alejandro Valle, pone en evidencia la necesidad de establecer criterios objetivos para definir lo que constituye una parodia legítima y proteger los derechos de autor.

La ambigüedad en la normativa sobre el uso de mis obras para fines educativos y no lucrativos ha tenido un impacto significativo en mi carrera como escritor. Por ejemplo, el caso del festival cultural que incluyó la obra teatral "Sueños de Esperanza" de Carlos Mendoza en su programa educativo interdisciplinario, destaca la necesidad de una mayor claridad en la legislación para proteger los derechos de autor y garantizar una compensación justa por el uso de mis obras. El análisis de la respuesta del escritor revela su preocupación por la falta de definiciones claras en la normativa relacionada con el uso de sus obras, tanto en el ámbito de la parodia como en el

educativo y no lucrativo. Comienza señalando cómo la ausencia de una definición clara de términos como "sátira", "pastiche" o "parodia" en el artículo 212 ha propiciado un uso injusto de sus obras en ciertas ocasiones.

El escritor respalda su argumento con un ejemplo concreto, el caso de la parodia teatral "Las Locuras de los Andes" basada en una de sus novelas, lo que subraya la necesidad de establecer criterios objetivos para definir lo que constituye una parodia legítima y así proteger los derechos de autor.

Además, el escritor menciona cómo la ambigüedad en la normativa sobre el uso de sus obras para fines educativos y no lucrativos ha afectado significativamente su carrera como escritor. Utiliza el caso del festival cultural que incluyó una de sus obras teatrales en su programa educativo interdisciplinario para resaltar la necesidad de una mayor claridad en la legislación, con el fin de proteger los derechos de autor y garantizar una compensación justa por el uso de sus obras en este contexto.

La respuesta del escritor muestra una preocupación genuina por la falta de definiciones claras en la normativa relacionada con el uso de sus obras, tanto en el ámbito de la parodia como en el educativo y no lucrativo. Destaca la importancia de establecer criterios objetivos para definir ciertos términos y clarificar la legislación para proteger adecuadamente los derechos de autor y asegurar una compensación justa por el uso de sus obras.

Pregunta #6 ¿Ha sentido que sus derechos como autor no están bien protegidos cuando sus obras se utilizan en instituciones educativas debido a la falta de especificidad en el artículo 212?

Sí, he sentido que mis derechos como autor no están bien protegidos cuando mis obras se utilizan en instituciones educativas debido a la falta de especificidad en el artículo 212. Por ejemplo, el caso del festival cultural que incluyó la obra teatral "Sueños de Esperanza" de Carlos Mendoza en su programa educativo interdisciplinario, resalta la importancia de establecer criterios claros para proteger los derechos de autor en el ámbito educativo.

El análisis de la respuesta del escritor revela su percepción de que sus derechos como autor no están adecuadamente protegidos cuando sus obras son utilizadas en instituciones educativas, debido a la falta de especificidad en el artículo 212. Comienza ejemplificando con el caso de un festival cultural que incluyó una de sus obras teatrales en un programa educativo interdisciplinario, destacando así la importancia de establecer criterios claros para proteger los derechos de autor en el ámbito educativo.

El escritor expresa su preocupación por la falta de protección adecuada de sus derechos como autor cuando sus obras son utilizadas en contextos educativos. Utiliza el caso del festival cultural como evidencia de esta preocupación, lo que sugiere una sensibilidad hacia la necesidad de establecer criterios claros y específicos en la legislación para proteger los derechos de autor en el ámbito educativo.

La respuesta del escritor refleja su preocupación por la falta de protección de sus derechos como autor en el ámbito educativo, debido a la falta de especificidad en la legislación. Destaca la importancia de establecer criterios claros y específicos para proteger adecuadamente los derechos de autor en contextos educativos y garantizar una compensación justa por el uso de sus obras en este ámbito.

Pregunta #7 ¿Considera que la ambigüedad en la normativa sobre el uso de sus obras para fines educativos y no lucrativos permite que se usen sin su consentimiento? ¿Cómo ha impactado esto en su carrera como escritor?

La ambigüedad en la normativa sobre el uso de mis obras para fines educativos y no lucrativos ha tenido un impacto significativo en mi carrera como escritor. Por ejemplo, el caso del festival cultural que incluyó la obra teatral "Sueños de Esperanza" de Carlos Mendoza en su programa educativo interdisciplinario, destaca la necesidad de una mayor claridad en la legislación para proteger los derechos de autor y garantizar una compensación justa por el uso de mis obras.

El análisis de la respuesta del escritor muestra una preocupación por la ambigüedad en la normativa relacionada con el uso de sus obras para fines educativos y no lucrativos, y cómo esto ha impactado su carrera como escritor. Utiliza como ejemplo el caso de un festival cultural que incluyó una de sus obras teatrales en un programa educativo interdisciplinario para ilustrar su punto.

El escritor destaca la necesidad de una mayor claridad en la legislación para proteger los derechos de autor y garantizar una compensación justa por el uso de sus obras en contextos educativos y no lucrativos. Esta preocupación refleja su interés en asegurar que se reconozca y respete su trabajo como creador, incluso cuando se utiliza con propósitos educativos o sin fines de lucro. En resumen, la respuesta subraya la importancia de establecer reglas claras y precisas en la legislación para proteger los derechos de autor y garantizar una compensación adecuada por el uso de obras en contextos educativos y no lucrativos.

En resumen, las respuestas reflejan la preocupación del autor por la falta de claridad y definiciones precisas en el artículo 212 del COESCCI, lo que ha generado situaciones donde sus obras han sido utilizadas sin su consentimiento y, en algunos casos, de manera injusta. La ambigüedad en términos clave como "fragmento breve", "medida justificada", "sucesos de actualidad" y "fines educativos y no lucrativos" ha permitido interpretaciones amplias que pueden conducir a abusos por parte de quienes utilizan sus obras. Los ejemplos proporcionados, como el uso excesivo de fragmentos de obras literarias en blogs o la adaptación teatral sin consentimiento, ilustran los desafíos que enfrenta el autor en la protección de sus derechos de autor y la preservación de la integridad de su trabajo. En última instancia, se destaca la necesidad de una legislación más clara y precisa que defina los límites del uso justo y garantice una protección efectiva de los derechos de autor en el contexto literario ecuatoriano.

4.2.Verificación de la idea a Defender

La hipótesis central de esta investigación es que la regulación del uso justo en la legislación ecuatoriana, específicamente en los artículos 211 y 212 del Código de Ingenios, tiene un impacto significativo en la protección y difusión de las obras literarias protegidas por derechos de autor

en Ecuador. Para verificar esta hipótesis, se llevaron a cabo entrevistas en profundidad con novelistas, licenciados en literatura y abogados especializados en propiedad intelectual. Estas entrevistas se programaron con anticipación y se realizaron a través de la plataforma Zoom, permitiendo registrar detalladamente las opiniones y experiencias de los expertos sobre la aplicación del uso justo en la práctica. Las transcripciones de estas entrevistas revelaron que la actual normativa tiene efectos mixtos: mientras que algunos autores ven en el uso justo una oportunidad para una mayor difusión de sus obras, otros lo perciben como una amenaza a sus ingresos y derechos morales.

Además, se realizó una revisión exhaustiva de la literatura relevante durante un periodo de cinco días. Se analizaron libros, artículos académicos y las disposiciones del Código de Ingenios, enfocándose especialmente en los artículos 211 y 212. Esta revisión identificó vacíos legales y áreas de ambigüedad en los numerales 1, 4, 7, 13, 17, 28 y 30 del artículo 212, que podrían ser explotados de maneras que perjudican a los autores. El análisis documental permitió examinar cómo estos vacíos afectan la interpretación y aplicación del uso justo en la práctica, subrayando la necesidad de una mayor especificidad y claridad en la legislación para evitar que los derechos de los autores sean socavados.

Los datos obtenidos a través de estas entrevistas y revisiones bibliográficas se integraron en un análisis detallado que reveló una serie de conclusiones. Primero, aunque la intención del uso justo es promover la difusión cultural, su aplicación inconsistente y las lagunas legales pueden socavar los derechos de los autores. Segundo, los expertos coinciden en que se necesita una mayor claridad y especificidad en la legislación para proteger efectivamente los derechos de los autores sin obstaculizar el acceso al conocimiento y la cultura. En conclusión, la hipótesis se verifica al concluir que la regulación actual del uso justo en Ecuador, aunque bien intencionada, requiere ajustes significativos para equilibrar adecuadamente la protección de los derechos de autor con la promoción de la difusión cultural. Es esencial que las autoridades legislativas y judiciales trabajen en conjunto para cerrar las lagunas legales y garantizar que los autores puedan beneficiarse plenamente de sus obras, al tiempo que se fomenta un entorno de acceso y creatividad para la sociedad en general.

CONCLUSIONES

Después de completar minuciosamente la fase de estudio, que se llevó a cabo a través de la evaluación de normas y la recolección de datos sobre las variables definidas mediante entrevistas, se arriban a las conclusiones siguientes:

- ❖ Que, la normativa actual, específicamente los artículos 211 y 212 del COESCCI, contiene ambigüedades significativas que generan incertidumbre en la protección de los derechos de autor. Numerales como el 1, 4, 7, 13, 17, 28 y 30 carecen de definiciones precisas, lo que permite interpretaciones diversas y potencialmente abusivas del uso justo, afectando negativamente a los autores de obras literarias.
- ❖ Que, Ejemplos contemporáneos, como la reproducción no autorizada de extensos fragmentos literarios y la parodia de obras, evidencian la necesidad urgente de clarificar los términos y límites del uso justo en la legislación ecuatoriana. La falta de precisión legal permite prácticas que pueden desincentivar la compra de obras originales y dañar la reputación de los autores, subrayando la importancia de una reglamentación más detallada y específica.
- ❖ Que, la ambigüedad en la normativa actual facilita interpretaciones que pueden resultar en abusos y violaciones de los derechos de autor. Esto es especialmente evidente en contextos educativos, informativos y comunitarios, donde la reproducción y uso de obras literarias, sin una regulación clara, puede perjudicar a los autores y a la industria cultural en general, afectando la sostenibilidad económica y la creatividad artística.
- ❖ Que, es crucial revisar y actualizar la legislación ecuatoriana para incluir definiciones claras y criterios objetivos sobre el uso justo. Esto incluye la delimitación precisa de términos como "fragmentos breves", "sucesos de actualidad" y "beneficio económico indirecto", así como la especificación de los límites de reproducción y adaptación de obras literarias y arquitectónicas. Estas medidas asegurarían un equilibrio justo entre el acceso a la información y la protección de los derechos de los autores.

- ❖ Que, implementar normas más claras y precisas sobre el uso justo no solo mejoraría la protección de los derechos de los autores, sino que también promovería un entorno legal más justo y eficaz. Esto incentivaría la creación literaria y artística, asegurando que los autores reciban una compensación adecuada por el uso de sus obras y fomentando el desarrollo cultural y educativo en Ecuador. Una legislación clara es esencial para proteger los intereses de todas las partes involucradas y garantizar un uso equilibrado y respetuoso de las obras literarias.

RECOMENDACIONES

Tras concluir la recolección y el análisis de datos, y en línea con las conclusiones ya presentadas, se sugiere:

- ❖ Que, las instituciones gubernamentales pertinentes, en colaboración con expertos en propiedad intelectual y representantes del sector literario, trabajen en la revisión y actualización de la legislación relacionada con el uso justo en Ecuador. Es esencial clarificar los términos ambiguos y establecer criterios específicos para determinar los límites y alcances del uso justo, garantizando así una protección efectiva de los derechos de autor sin obstaculizar el acceso legítimo a las obras.
- ❖ Que, se promueva la educación y la sensibilización sobre los derechos de autor y el uso justo en todos los niveles de la sociedad ecuatoriana. Esto podría lograrse mediante campañas de concienciación, talleres educativos y programas de capacitación dirigidos a escritores, editores, académicos y el público en general. El objetivo es fomentar una cultura de respeto por la propiedad intelectual y promover prácticas legales y éticas en el uso de obras literarias.
- ❖ Que, se establezcan mecanismos de seguimiento y control para garantizar el cumplimiento de la legislación sobre el uso justo. Esto podría incluir la creación de agencias o comités especializados encargados de monitorear y evaluar el uso de obras literarias en diferentes contextos, así como de investigar y sancionar los casos de infracción de derechos de autor.
- ❖ Que, se promueva la investigación académica sobre el uso justo y sus implicaciones en el ámbito literario ecuatoriano. Las universidades y centros de investigación pueden desempeñar un papel fundamental en la generación de conocimiento y la identificación de buenas prácticas en este campo. Además, es importante que los resultados de estas investigaciones sean utilizados para informar y orientar la elaboración de políticas públicas en materia de propiedad intelectual.

- ❖ Que, se fomente el diálogo y la colaboración entre todos los actores involucrados en el ámbito literario, incluyendo autores, editores, distribuidores, bibliotecarios y consumidores. La participación activa de todas las partes interesadas es fundamental para garantizar que cualquier medida adoptada en relación con el uso justo refleje de manera equitativa los intereses y preocupaciones de la comunidad literaria en su conjunto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACADEMIES, N. (2013). NATIONAL ACADEMIES. Recuperado el 2024, de Copyright Law and Economics in the Digital Era:
<https://nap.nationalacademies.org/read/14686/chapter/4>
- Actuales, e. d. (s.f.). UNAM. Obtenido de EL DERECHO NATURAL Y SUS DIMENSIONES ACTUALES: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3123/6.pdf>
- Alberto, S. (2016). Scielo. Obtenido de Evolución histórica del Derecho de Autor en América Latina: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122016000100002
- Carolina, U. (2016). Scielo. Obtenido de PARA UNA TEORÍA DE LA HISTORIA DEL DERECHO: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-04622016000100012&lng=pt&nrm=i
- Castro, J. (2009). EL AGOTAMIENTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Dialnet, 30. Recuperado el 28 de Mayo de 2024, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3135192.pdf>
- Cuenca, A. (S.f.). Dialnet. Recuperado el 27 de Mayo de 2024, de VALOR Y LEY: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/27218.pdf>
- De Román Raquel. (s.f.). editorialreus. En R. E. Pérez, Propiedad intelectual, derechos fundamentales y propiedad industrial (págs. 36 (13 - 48)). España: Editorial Reus. doi:9788429014297
- Diego, F. (2009). Dialnet. Obtenido de Derechos intelectuales: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3292701>
- Elgue, C. (Noviembre de 2003). Dialnet. Recuperado el 27 de Mayo de 2024, de LA LITERATURA COMO OBJETO SOCIAL:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3330644.pdf>

- Facundo, R. (18 de Agosto de 2014). Fundamentos filosóficos de la doctrina del fair use. Scielo. Recuperado el 2023, de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182014000200004
- Felix, R. (2003). Scielo. Obtenido de EL VALOR DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LOS PAÍSES DESARROLLO: https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0378-18442003000200008
- Fernando, Z. (2001). Dialnet. Obtenido de el derecho de autor y la marca: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3985807.pdf>
- Hirtz Sandy. (s.f.). LibreTexts. Obtenido de 15.2: Una breve historia del derecho de autor: [https://espanol.libretexts.org/Ciencias_Sociales/Educacion_y_Desarrollo_Profesional/Educacion_para_un_mundo_digital_-_Asesoramiento_pautas_y_practica_efectiva_de_todo_el_mundo_\(Hirtz\)/15%3A_Co_mprender_los_derechos_de_autor_-_Conocer_sus_derechos_y_saber_c](https://espanol.libretexts.org/Ciencias_Sociales/Educacion_y_Desarrollo_Profesional/Educacion_para_un_mundo_digital_-_Asesoramiento_pautas_y_practica_efectiva_de_todo_el_mundo_(Hirtz)/15%3A_Co_mprender_los_derechos_de_autor_-_Conocer_sus_derechos_y_saber_c)
- Ibáñez, C. (2013). Origenes del Fair Use. *Inter American Music Review*, 48. doi:10.5354/0719-2584.2013.30312
- Iño Weimar. (28 de Junio de 2018). Dialnet. Recuperado el 12 de Diciembre de 2023, de Investigación educativa desde un enfoque cualitativo: la historia oral como método: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6521971.pdf>
- Jenny, G. (08 de Enero de 2020). Scielo. Obtenido de La administración de los derechos de autor en las revistas portuguesas, españolas y mexicanas de historia a través de sus modelos e instrumentos: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-358X2019000200205
- Jonny, P. (2009). Dialnet. Obtenido de aproximación a la historia del derecho de autor: antecedentes normativos: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3135161.pdf>

- José, E. (2002). Dialnet. Obtenido de Derechos de autor y propiedad intelectual en Internet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=120744>
- Licea Jiménez Idanea, C. M. (10 de Mayo de 2002). Algunas consideraciones en torno al derecho de autor. Scielo. Recuperado el 06 de Junio de 2024, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352002000500003
- Méndez, J. (2014). CAPITEL. Recuperado el 27 de Mayo de 2024, de LITERATURA Y VALOR: <https://capitel.humanitas.edu.mx/literatura-y-valor/>
- Mendoza, A. (1974). Biblioteca virtual miguel de cervantes. Recuperado el 27 de Mayo de 2024, de La educación literaria. Bases para la formación de la competencia lecto-literaria: https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/la-educacin-literaria---bases-para-la-formacin-de-la-competencia-lectoliteraria-0/html/01e1d59a-82b2-11df-acc7-002185ce6064_2.html
- Nohely, V. (28 de Octubre de 2022). Scielo. Obtenido de Historia y situación actual de la propiedad intelectual en el Ecuador: https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2542-33712022000100042
- Oscar, P. (2021). Scielo. Obtenido de Derechos colectivos de las comunidades sobre su propiedad intelectual: contradicciones entre propiedad industrial y conocimientos tradicionales: http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2631-27862021000200163
- Pablo, D. (2017). Scielo. Obtenido de Derechos de autor en Colombia: especial referencia a su transferencia y disposición jurídica en el ámbito universitario: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2145-77192017000200004
- Pablo, M. (2018). Scielo. Obtenido de La propiedad intelectual y la mercantilización forzada del conocimiento: http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1390-86342018000200043

Pereyra, M. (2021). Ridaa-cfe. Recuperado el 27 de Mayo de 2024, de El valor de la literatura como disciplina artística.:

<https://repositorio.cfe.edu.uy/bitstream/handle/123456789/1631/Pereyra%2C%20M.%2C%20El%20valor.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Roberto, G. (2015). Scielo. Obtenido de El derecho de autor, las nuevas tecnologías y el derecho comparado. Una reflexión para la legislación nacional y sus desarrollos jurisprudenciales:

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332015000100002

Rogel Carlos; Domínguez Andrés; Castilla Margarita; Navas Susana. (2019). DERECHOS MORALES DE LOS CREADORES. Madrid, España: REUS. doi:ISBN:978-84-290-2166-0

Rogel, C. (2015). Dialnet. Obtenido de El derecho de la colección de obras literarias: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5179344>

Valdemoro, J. (24 de Abril de 2024). EOIVALDEMORO. Recuperado el 27 de Mayo de 2024, de La importancia del contexto cultural en una obra literaria: <https://eoivaldemoro.es/la-importancia-del-contexto-cultural-en-una-obra-literaria/>

Enciclopedia jurídica. (2020). Recuperado el Abril de 2024, de Legislación: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/legislaci%C3%B3n/legislaci%C3%B3n.htm>

ANEXOS

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA



Ilustración 1: Entrevista, Escritor Ecuatoriano Novela Gastón Ricardo Calderón Villegas

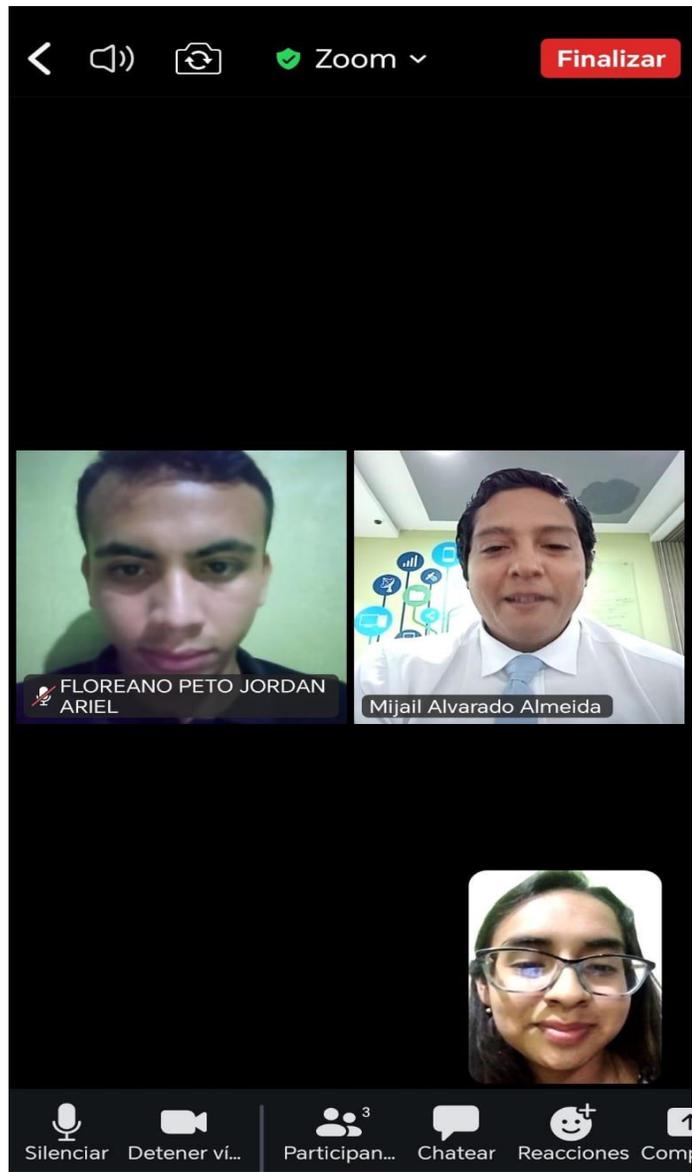


Ilustración 2: Entrevista, Escritor Ecuatoriano de obras literarias narrativas Mijaíl Alvarado Almeida

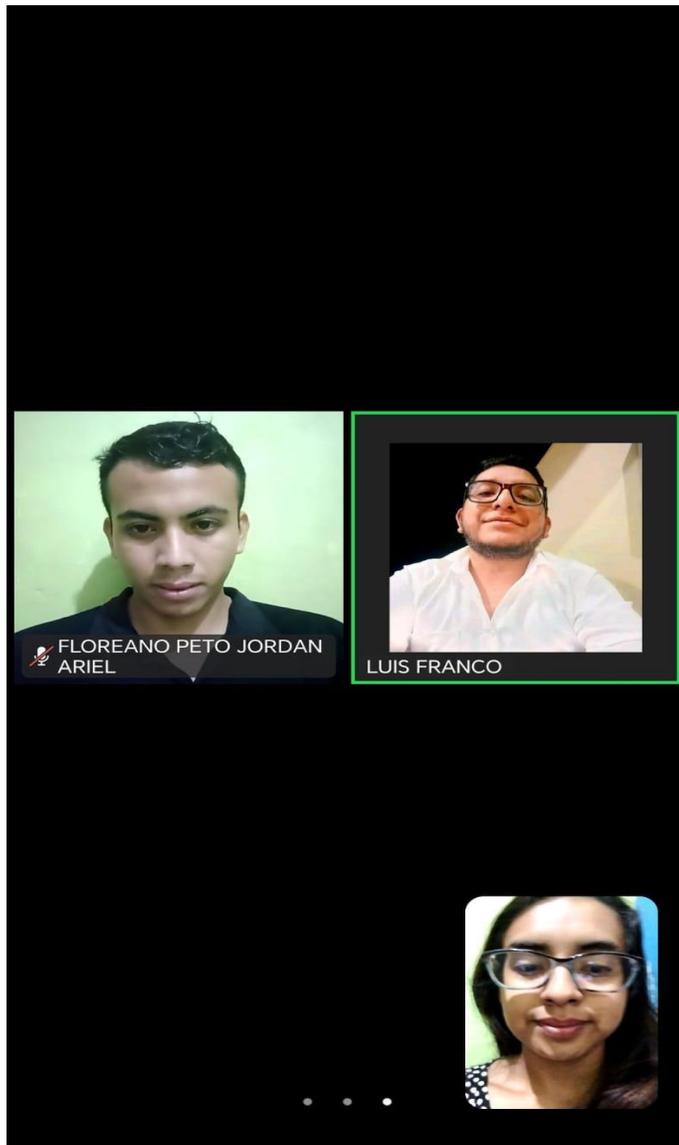


Ilustración 3:Entrevista, Escritor Ecuatoriano de obras literarias de Poesía Luis Franco González



GUÍA DE ENTREVISTA

OBJETIVO: **Evaluar** la comprensión y percepción de los entrevistados sobre la regulación del uso justo de obras literarias en Ecuador, en relación con los convenios internacionales y la legislación nacional, para identificar desafíos y oportunidades en la protección de los derechos de autor y el acceso a la cultura y la educación.

1. ¿Cómo afecta a su trabajo la falta de claridad en el artículo 212 sobre qué se considera un "fragmento breve" de una obra? ¿Ha sentido que sus escritos se han usado en exceso sin su permiso?
2. ¿Cree que el uso justo debería tener limitaciones más estrictas para proteger mejor los ingresos de los autores?
3. ¿Ha sentido que el uso justo permite que sus obras se usen de maneras que afectan su integridad moral como autor?
4. ¿Cómo se siente respecto a que partes de sus obras puedan ser modificadas o usadas sin su consentimiento bajo el uso justo?
5. ¿Cómo afecta el uso justo la percepción pública y social de su obra literaria?
6. ¿Cómo considera que el uso justo contribuye a la difusión cultural de sus obras literarias?
7. ¿En qué medida considera que el uso justo ayuda a preservar y promover la cultura literaria?
8. ¿Cómo percibe el impacto del uso justo en la utilización de sus obras en contextos educativos?
9. ¿De qué manera la falta de protección del valor artístico afecta la integridad creativa de los autores en el marco del uso justo?
10. ¿Ha experimentado algún problema con la retransmisión de sus obras por emisoras comunitarias debido a la falta de especificidad en el artículo 212? ¿Cómo le ha afectado esto?
11. ¿Cómo afecta a su trabajo la falta de claridad en el artículo 212 sobre qué se considera

- un "fragmento breve" de una obra? ¿Ha sentido que sus escritos se han usado en exceso sin su permiso?
12. ¿Cree que la ambigüedad en lo que se considera una "medida justificada" para citar sus obras permite un uso injusto de su trabajo? ¿Ha tenido alguna experiencia donde haya ocurrido?
 13. ¿En su opinión, ¿la definición vaga de "sucesos de actualidad" e "interés colectivo" en el artículo 212 permite que sus obras sean utilizadas sin una compensación adecuada?
 14. ¿Ha encontrado que la falta de claridad en la normativa sobre el uso de sus obras para fines educativos o científicos permite que se usen de manera injusta? ¿Puede compartir un ejemplo?
 15. ¿Cree que la falta de una definición clara de términos como "sátira", "pastiche" o "parodia" en el artículo 212 ha llevado a un uso injusto de sus obras? ¿Cómo ha afectado esto a su reputación o ingresos?
 16. ¿Ha sentido que sus derechos como autor no están bien protegidos cuando sus obras se utilizan en instituciones educativas debido a la falta de especificidad en el artículo 212?
 17. ¿Considera que la ambigüedad en la normativa sobre el uso de sus obras para fines educativos y no lucrativos permite que se usen sin su consentimiento? ¿Cómo ha impactado esto en su carrera como escritor?